

## VOLUMEN II

### CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

#### LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

**El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo:** Hoy, vengo a esta tribuna a presentar la reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, que tiene como objetivo incluir en la junta directiva de la Conade a los presidentes de las comisiones de Deporte, tanto de esta Cámara, la Cámara de Diputados, como la Cámara de Senadores. Y ¿por qué? Con el objetivo de fortalecer el trabajo de la Conade y entender y tender un lazo de trabajo entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el fin de que podamos apoyar al deporte mexicano en todas sus dimensiones, desde el alto rendimiento, por supuesto, hasta el deporte social que se da en todos los municipios de nuestro país.

Hoy, el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte de la Conade es un órgano plural en el que participan, además del Congreso de la Unión, dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones nacionales y consejos nacionales del deporte estudiantil reconocidos por la ley.

Porque el trabajo de nosotros como diputados y legisladores es tener una mayor presencia en estas entidades de la administración pública, pues somos los que aprobamos el presupuesto año con año y proponemos reformas legislativas a sus leyes, pero qué mejor trabajo si nos mantenemos informados de lo que hace la Conade, de conocer las necesidades para fortalecerla y ayudarla.

Reitero, necesitamos apoyar a la institución nacional responsable de la cultura física y del deporte. Yo los quiero invitar a tener una visión de Estado para prevenir la salud, las adicciones, las enfermedades cardiovasculares, obesidad, los delitos que hoy nos aquejan.

Diputadas y diputados, los invito a que estemos a la altura de las circunstancias y tengamos visión de Estado para la cultura física y del deporte, para que el próximo año tengamos mayores recursos para la infraestructura deportiva, para la compra de materiales que necesitan nuestros deportistas y puedan foguearse rumbo a los Juegos Olímpicos, que pareciera que están lejos, pero ya están a la vuelta de la esquina de París 2024.

Señoras y señores, hagamos que esta legislatura sea histórica, la que tuvo la visión de Estado en favor de la cultura física y deporte. Y, ahorita que viene este tema tan importante de Presupuesto, les pido de verdad que regresemos esos 322 millones que fueron eliminados, que van en detrimento como cada año. Los invito a que seamos la legislatura de la cultura física y deporte para todos. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, integrante del Grupo Parlamentario de PAN en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, conforme a la siguiente

#### Exposición de motivos

**I.** De acuerdo a Bobbio el término de “gobiernos” se refiere a “en el contexto del Estado moderno, gobierno se refiere al

conjunto de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder político (...) Es por esta razón que el gobierno suele coincidir, en relación con las funciones del Estado, con los órganos cúspide que operan la administración pública y que se manifiestan en el Poder Ejecutivo”.

En nuestro país la organización del gobierno se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se establece en su artículo 49 que el “supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

En este sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal indica que la base de la organización de la administración pública federal es: centralizada y paraestatal (artículo 1o.). En el caso de las entidades paraestatales en la ley en comento dice que “los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.

También una parte muy importante del gobierno son los órganos autónomos definidos como “ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder (Legislativo o Judicial), con objeto de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones; para efectos presupuestarios y contables, como ejecutores de gasto, están obligados a cumplir con las leyes y normatividad vigentes en las materias; para fines de presentación su información presupuestaria y contable se incluye en el sector central”.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano el derecho a la cultura física y al deporte en su artículo 4o. que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a la ley en la materia”.

Por ello, la autoridad responsable del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte es “en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y

privado, en los términos que se prevén” (artículo 1o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte).

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte es la “institución del gobierno mexicano, encargada de desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida, que orienten la utilización del recurso presupuestal no como gasto sino como inversión y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte”.

III. El objetivo de la iniciativa es incluir la participación de la Cámara de Diputados y a la Senadores en la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura y Física y Deporte, a fin de fortalecer el trabajo de la comisión y establecer en su momento lazos de trabajo entre ambos Poderes con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los mexicanos a través de la cultura física y el deporte.

Por ello, se propone la siguiente reforma:

Ley General de Cultura Física y Deporte (Vigente)	Ley General de Cultura Física y Deporte (Propuesta)
Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:  a) Secretaría de Educación Pública; b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) Secretaría de Relaciones Exteriores; d) Secretaría de Gobernación; e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; f) Secretaría de la Defensa Nacional; g) Secretaría de Marina; h) Secretaría de Salud; i) Secretaría de Desarrollo Social, y j) Se deroga.	Artículo 18. ...  ...
La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.  El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz pero sin voto.	...  ...  <b>Quienes presiden las Comisiones de Juventud y Deporte en la Cámara de Senadores y de Deporte en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, participarán como invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto.</b>
De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la	...

activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. La participación de diputados y senadores en la participación de los organismos autónomos –a través de sus Consejos–, así como en las entidades paraestatales –en sus Juntas de Gobierno– puede encontrarse en las siguientes leyes:

a) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, que se mencionan a continuación:

...

b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

b) Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

c) Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo 14.- El Consejo (Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura) estará conformado por:

...

XIV. El presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y

XV. El presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

d) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional (del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) estará integrado por:

IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

V. Un representante del Senado de la República;

e) Ley General de Cambio Climático

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

f) Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

g) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 36.

1. El Consejo General se integra por una consejera o consejero presidente, diez consejeras y consejeros electorales, consejeras y consejeros del Poder Legislativo,

personas representantes de los partidos políticos y una secretaria o secretario ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

a) a j) ...

...

...

**Quienes presidan las Comisiones de Juventud y Deporte en la Cámara de Senadores y de Deporte en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, participarán como invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto.**

...

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2021.—  
Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Pacheco Marrufo. Túrnese a la Comisión de Deporte, para dictamen.**

SE ESTABLECE EL 3 DE NOVIEMBRE  
COMO DÍA NACIONAL DE LA  
TANATÓLOGA Y EL TANATÓLOGO

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece el 3 de noviembre como Día Nacional de la Tanatóloga y el Tanatólogo. Adelante, diputada Adriana.

**La diputada Adriana Lozano Rodríguez:** La muerte no nos roba a los seres amados, al contrario, nos los guarda y nos los inmortaliza en el recuerdo, François Mauriac, escritor francés. Con tu permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante, diputada.

**La diputada Adriana Lozano Rodríguez:** El día de hoy vengo a presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece el 3 de noviembre como el Día Nacional de la Tanatóloga y el Tanatólogo.

Todos, en algún momento hemos vivido la pérdida de un ser querido cercano, algunas personas, solo algunas, saben lidiar con este duelo y guardan en su memoria los más gratos recuerdos de sus fieles difuntos. Lamentablemente, hay personas que no saben cómo lidiar con ese duelo y es ahí donde se es víctima de depresión, abuso de sustancias alcohólicas y nocivas, y, en el peor escenario, el caso del suicidio.

Es por ello que este día que se propone es para concientizar a la población acerca de la tanatología, que en palabras de la fundadora de la teoría moderna, Elisabeth Kubler Ross, menciona que es una instancia de atención a los moribundos, y con el paso del tiempo se ha especializado en la atención a las familias en proceso psicológico de la etapa terminal, así como después de la partida de alguno de nuestros seres queridos.

La pandemia derivada de la covid-19 ha hecho que la tanatología tome muchísima más importancia de la que ya tenía, ya que nadie estuvo lo suficientemente preparado para perder a algún familiar, a algún amigo o a alguna pareja.

En esta pandemia, la principal profesión que se visibilizó fueron los encargados del ramo de la salud física: médicos, enfermeras y personal de limpieza, pero también hubo un sector que estuvo muy activo y que apoyó en el mejoramiento de la salud mental de la ciudadanía. ¿Quiénes? Las tanatólogas y los tanatólogos, aquellos que ayudan a las personas en el proceso de curar el dolor de la muerte y de la desesperanza.

Esta LXV Legislatura debe reconocer a aquellas personas que, con su trabajo, con su tiempo y con su esfuerzo dedican su vida al servicio de los demás y, en especial, les ayudan a sanar la mente y el espíritu para afrontar los procesos naturales de los cuáles somos parte, pero no todos estamos suficientemente preparados para llevar el proceso y superar una pérdida. Los beneficios que la tanatología aporta al desarrollo positivo de la salud mental son pilares para la buena convivencia de la sociedad ya que, protegiendo nuestra integridad, salud física y mental también se protege a los que nos rodean.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de la Tanatología, AC, esta contribuye a la sociedad a través de la curación del dolor y la desesperanza, ya que ayuda, entre otras cosas, a crear en las personas sistemas de creencias propios sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo, sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural, prepara a las personas para asumir cualquier tipo de pérdida, entiéndase por lo anterior, una separación, divorcio, pérdida laboral, así como lo más importante para todos y cada uno de nosotros, la pérdida de una vida tanto para el que se va como para el que se queda, entre otras muchas cosas en las que nos pueden ayudar las tanatólogas.

Con esta iniciativa se busca reconocer el trabajo de ellos y de ellas, ya que su aportación es hacia una parte de la vida social que no se ve, pero que tiene grandes persecuciones en la manera en que interactuamos, esto es la salud mental. Es por eso que pido el apoyo de todos ustedes para que pueda quedar como día 3 de noviembre en toda la sociedad mexicana para todos los tanatólogos y todas las tanatólogas. Muchísimas gracias, es cuanto, señora presidenta. Gracias, compañeros diputados.

«Iniciativa de decreto, por el que se establece el 3 de noviembre como Día Nacional de la Tanatóloga y el Tanatólogo, a cargo de la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Adriana Lozano Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone establecer el 3 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Tanatología y de la Tanatóloga y el Tanatólogo Diálogo Intercultural, al tenor de la siguiente

### Exposición de motivos

La pandemia derivada del Covid-19 que inició en el año 2020, cambió radicalmente la vida de los habitantes del planeta Tierra y nuestro país no fue la excepción. Desde las actividades seculares hasta la forma que interactuamos, generó ciertos efectos mentales asociados al estrés y demás afecciones psicológicas de las cuales, aunque ya se tenía conocimiento en general, no se tenía consciencia sobre el tratamiento.

Esto fue retomado por Zhang, Wu, Zhao y Zhang (2020),<sup>1</sup> en el cuál recomiendan un modelo de dos fases a la intervención psicológica de la pandemia: la etapa de respuesta ante el estrés generado por la misma y la etapa postpandemia con servicios de apoyo psicológico y salud mental.

Una de las situaciones más difíciles de asimilar, además del estrés generado por el confinamiento, fue el duelo que generó la pérdida de familiares, amigos o conocidos cercanos aunado a la pérdida de empleo, salud, pareja, etc. Algunas personas sobrellevan bien este tipo de duelos cuando están en constante interacción social, pero debido a la pandemia su red de apoyo social se vio interrumpida debió al aislamiento, lo cual pudo derivar en aumento del consumo nocivo de alcohol, cómo lo explicó la encuesta “Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria Covid-19”, elaborada por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones en la Ciudad de México en noviembre del año pasado, 60 por ciento de los encuestados manifestó consumir alcohol en esos meses de pandemia y de ellos el 35 por ciento señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria.

En esta pandemia, la principal profesión que se visibilizó fueron los encargados del ramo de la salud física: médicos, enfermeras y personal de limpieza, pero también hubo un sector que estuvo muy activo que apoyó en el mejoramiento de la salud mental de la ciudadanía: las tanatólogas y los

tanatólogos. Aquellos que ayudan a las personas en el proceso de curar el dolor de la muerte y la desesperanza.

Esta LXV Legislatura debe reconocer a aquellas personas que con su trabajo, tiempo y esfuerzo dedican su vida al servicio de los demás y en especial, les ayudan a sanar la mente y el espíritu para afrontar los procesos naturales de los cuales somos parte, pero no todos estamos lo suficientemente preparados para llevar el proceso y superar una pérdida.

Los beneficios que la tanatología aporta al desarrollo positivo de la salud mental son pilares para la buena convivencia de la sociedad ya que, protegiendo nuestra integridad, salud física y mental, también se protege la salud de los que nos rodean.

De acuerdo al Instituto Mexicano de la Tanatología, AC, la tanatología contribuye a la sociedad, a través de la curación del dolor y la desesperanza ya que:

- Ayuda a crear en las personas sistemas de creencias propios sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural.
- Prepara a la gente para asumir cualquier tipo de pérdida.
- Educa a tratar en forma humana e inteligente a quienes están cercanos a la muerte.
- Entender la dinámica de la pena desde un punto de vista humano, donde se acentúe la importancia de las emociones.
- Uno de los puntos más importantes dentro la tanatología es el principio de autonomía el cual le permite al individuo tomar sus propias decisiones relacionadas con el proceso de morir o de su propia vida. La dignidad de la persona se comprende sólo a través del respecto a la libertad.

El gobierno de México ha puesto atención en este tema y así lo demuestra la mesa de diálogo: “Cómo afrontar el duelo durante la pandemia”,<sup>2</sup> llevaba a cabo por Indesol el 17 de junio de 2020. Con lo cual se toma en cuenta la importancia de esta disciplina en el desarrollo humano.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se propone establecer el 3 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Tanatóloga y el Tanatólogo**

**Artículo Único.** - El honorable Congreso de la Unión declara el 3 de noviembre de cada año “Día Nacional de la Tanatóloga y el Tanatólogo”.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas harán acciones para que se conmemore el “Día Nacional de la Tanatóloga y el Tanatólogo” en sus respectivos territorios.

#### **Notas**

1 Zhang, J., W. Wu, X. Zhao y W. Zhang. 2020 “Recommended Psychological Crisis Intervention Response to the 2019 Novel Coronavirus Pneumonia Outbreak in China: A Model of West China Hospital”, Precision Clinical Medicine volume 3, number 1, pp. 3-8

2 <https://www.youtube.com/watch?v=ED6ePzjysYU>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.—  
Diputada Adriana Lozano Rodríguez (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Lozano Rodríguez. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

#### **CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Blanca Araceli Narro Panameño, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 162 del Código Penal Federal y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**La diputada Blanca Araceli Narro Panameño:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputada.

**La diputada Blanca Araceli Narro Panameño:** Compañeras y compañeros legisladores, la posesión y uso de armas de fuego en México se encuentra prevista en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece: los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa.

Asimismo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos determina los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la aportación de armas.

No obstante, a pesar de que las normas son claras en establecer los casos, condiciones, requisitos, lugares en que se podrá autorizar la aportación de armas, se llevan a cabo en diversas partes de la República Mexicana una práctica irresponsable que pone en riesgo la salud y la vida de las personas, los disparos al aire.

El diseño de las balas es altamente aerodinámico, de modo que la velocidad al caer es letal si llega a impactar a una persona.

En los medios de comunicación nacionales y locales, recurrentemente se difunden casos lamentables de personas heridas que perdieron la vida a causa de balas perdidas, producto de estas prácticas.

A pesar de la gravedad de los daños que pueden causar formular disparos al aire, en México no se encuentra tipificado como un delito, con excepción de en algunos estados. Por ello, se propone adicionar una fracción VI y un párrafo tercero al artículo 162 del Código Penal Federal, con el objeto de tipificar como delito el disparo de armas de fuego sin justificación lícita en lugares no autorizados o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa.

Asimismo, se propone reformar la fracción IV del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a fin de establecer que, en los casos en que el delito sea cometido por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá a la cancelación de esta.

Finalmente, se prevé un transitorio a efecto de que los congresos de las entidades federativas, en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto, realicen las adecuaciones normativas correspondientes. Con lo cual se pretende asegurar que esta conducta sea tipificada y sancionada de la misma forma en todo el país.

Diputadas, diputados, es importante desterrar la cultura de la violencia. Es necesario que la sociedad alcance la paz y la tranquilidad que merece. En muchas entidades, como en Tamaulipas, el sonido de las armas de fuego al ser detonadas remite episodios muy dolorosos, el miedo y el sufrimiento por el que atraviesan las familias y la niñez con cada detonación, es absolutamente injusto. De ahí que es importante reformar la norma jurídica penal. Estoy plenamente convencida que esta Cámara de Diputados puede y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y fomentar una cultura para la paz.

No hay razón alguna que justifique el detonar un arma de fuego hacia el aire sin sentido. Nuestro deber es proteger a los ciudadanos de cuantas maneras sea posible y garantizarles una vida libre de violencia. Evitemos tragedias innecesarias. Celebremos nuestras fechas especiales con abrazos y no con balazos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 162 del Código Penal Federal y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Blanca Araceli Narro Panameño, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Blanca Araceli Narro Panameño, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI y un tercer párrafo al artículo 162 del Código Penal Federal, y se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La posesión y uso de armas de fuego en México se encuentra prevista en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los

habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa. Asimismo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos determina los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“**Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”.

### **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:**

“**Artículo 7o.** La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas”.

Sin embargo, a pesar de que las normas son claras en establecer los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas, aún se lleva a cabo en diversas partes de la república mexicana una práctica que no sólo refleja una clara irresponsabilidad de quien la realiza, sino que pone en riesgo la salud y la vida de las personas. Con esto hacemos alusión a los disparos al aire.

Las celebraciones o reuniones como las bodas, XV años, navidad o año nuevo, por mencionar algunas, sirven de excusa para llevar a cabo disparos al aire sin tomar en cuenta ningún tipo de medida de protección o de seguridad, así como quien los ejecuta desconoce y no le importa las consecuencias que generen los disparos que de forma indiscriminada fueron realizados.

Es importante señalar que, si se dispara un arma de fuego al aire, la bala viajará hasta 1,6 km hacia lo alto (dependiendo del ángulo de disparo y de la potencia del arma). Una vez que alcanza su apogeo, la bala caerá. La resistencia al aire limita la velocidad, pero las balas se diseñan para ser altamente aerodinámicas, de modo que la velocidad es bastante letal si llega a impactar a una persona.<sup>1</sup>

De igual forma, si el disparo es totalmente vertical, la bala caerá a plomo tras subir y detenerse en el punto más alto de su trayectoria, cayendo a la mencionada velocidad de 160 km/h. Si el disparo no es perfectamente vertical a 45°, la bala tendrá dos componentes de velocidad, la vertical y la horizontal. La velocidad vertical descenderá a 0 en el punto más alto de la parábola, la velocidad horizontal no se ve afectada por la gravedad, sólo por la resistencia del aire, y puede ser bastante alta cuando la bala llegue al suelo. Si la velocidad de salida de la bala es de 300 metros por segundo, en un tiro a 45°, el componente horizontal será de más de 200 metros por segundo (720 km/h), y al llegar al suelo puede superar fácilmente los 500 km/h, suficiente para atravesar a una persona de parte a parte.<sup>2</sup>

Casos en que una persona resulta herida o pierde la vida se pueden leer de forma periódica en los diversos medios de comunicación; tan sólo por hacer mención a manera de ejemplo se enlistan los siguientes casos:

- De acuerdo con diversos medios de comunicación, en 2020 durante los festejos de Año Nuevo al menos una persona murió y 19 más resultaron heridas en distintos estados del país por balas perdidas que fueron disparadas al aire.<sup>3</sup>
- En 2019, un hombre murió y tres personas más resultaron heridas por balas perdidas durante nochebuena en el municipio de Coyuca de Benítez y Atoyac de Álvarez en Costa Grande, Guerrero, mientras que en el estado de Durango, el 25 de diciembre, un hombre de 31 años resultó con una herida por arma de fuego en el hombro izquierdo, motivo por el cual fue internado para recibir atención médica.<sup>4</sup>
- Entre el lunes 29 de abril y el sábado 4 de mayo de 2019, en México se registraron dos muertes por balas perdidas: una de una joven de 18 años, Aidé Mendoza, en un salón de clases del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) plantel Oriente y el otro en una calle de Cholula, Puebla, donde un niño de nueve años murió cuando un proyectil se incrustó en su pecho.<sup>5</sup>

De acuerdo con el Trabajo “Balas Perdidas II: Análisis de Casos de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014–2015)”<sup>6</sup> publicado en el año 2016 por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), México es el

segundo país en América Latina con el mayor número de incidentes identificados como balas perdidas por país, con un total de 116, sólo por debajo de Brasil que registra un total de 197 incidentes.

De igual forma, el citado Trabajo señaló que, de los 116 incidentes registrados en México, se reportaron 77 lesiones y 55 muertes, dando un total de 132 víctimas, siendo 84 hombres (64%) y 39 mujeres (30%).

En México se carece de una fuente de información oficial respecto del número de casos que se suscitan en el territorio nacional, por lo que, de igual forma que en el trabajo formulado por la UNLIREC, la información que da cuenta de los casos de lesiones o muertes que se presentan como consecuencia de disparos al aire, sólo se puede obtener a través de los medios de comunicación.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar que en muchos hogares mexicanos se cuenta con armas de fuego; sin embargo, la gran mayoría de éstas no cuentan con los permisos legales emitidos por las autoridades, así como no cuentan con un adecuado adiestramiento en el manejo de las mismas que garantice su adecuado uso.

En nuestro país, formular disparos al aire no se encuentra tipificado como un delito, con excepción de algunos estados, a pesar de la gravedad de los daños que pueden causar estos hechos, así como en la mayoría de los casos en que un proyectil (bala perdida) llega a herir a una persona o lamentablemente causa la muerte de ésta, las investigaciones que se realizan son nulas o poco eficientes.

#### **Código Penal para el Estado de Nuevo León:<sup>7</sup>**

**“Artículo 175.- comete el delito de disparo de arma de fuego el que dispare poniendo en peligro la seguridad de una o más personas. al responsable de este delito se le impondrá una pena de seis meses a seis años de prisión y multa de veinte a cien cuotas. si con el disparo de arma de fuego se causan lesiones u homicidio, se aplicarán solamente las sanciones para estos delitos”.**

#### **Código Penal para el Distrito Federal:<sup>8</sup>**

**“Artículo 211 Ter.** Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona”.

#### **Código Penal del Estado de México:<sup>9</sup>**

**“Artículo 253.** Comete este delito quien:

I. Dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o en algún lugar concurrido.

II. ...

III. ...

...

...

...”

Por lo anterior expuesto, se propone adicionar una fracción VI y un tercer párrafo al artículo 162 del Código Penal Federal, con el objeto de tipificar como delito el disparo de armas de fuego sin justificación lícita en lugares no autorizados para tal efecto (disparos al aire), o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa. Asimismo, se propone reformar la fracción IV del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a fin de establecer que en los casos en que el delito sea cometido por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá a la cancelación de la misma.

A efecto de ilustrar de mejor manera las modificaciones que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 162.-</b> Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:</p> <p>I.- a V. ...</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.</p>	<p><b>Artículo 162.-</b> Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:</p> <p>I.- a V. ...</p> <p><b>VI.- Al que, sin justificación lícita dispare un arma de fuego en lugares no autorizados para tal efecto, o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa.</b></p> <p>En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.</p> <p><b>En los casos de la Fracción VI además de las sanciones señaladas, cuando el delito sea cometido por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá a la cancelación de la misma.</b></p> <p>Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.</p>
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 31.-</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia, <b>o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa;</b></p>

V.- a IX. ...	V.- a IX. ...
...	...

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción VI y un tercer párrafo al artículo 162 del Código Penal Federal, y se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**

**Primero.** Se adiciona una fracción VI y un tercer párrafo, recorriéndose el orden del subsecuente, al artículo 162 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 162.** Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

I. a V. ...

**VI. Al que, sin justificación lícita dispare un arma de fuego en lugares no autorizados para tal efecto, o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa.**

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.

**En los casos de la Fracción VI además de las sanciones señaladas, cuando el delito sea cometido por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá a la cancelación de la misma.**

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

**Segundo.** Se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I. a III. ...

IV. Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia, **o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa;**

V. a IX. ...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

**Notas**

1 <https://cdfdz.gob.mx/seguridad-publica/balistica-el-peligro-dedisparar-al-aire/>

2 Ídem

3 <https://www.milenio.com/policia/disparos-aire-ano-dejan-muerto-19-heridos>

4 <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/disparos-al-aire-por-festejo-o-tradicion-sin-sanciones-concretas-4640834.html>

5 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/onu-balas-perdidas-llueven-sobre-mexico-muchos-casos-no-son-investigados/1312636>

6 [http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/04/Balas\\_Perdidas.pdf](http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/04/Balas_Perdidas.pdf)

7 [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-08-25](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-08-25)

8 <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a081549aa7ce4622fffa881b53a6bbd00d52179.pdf>

9 <http://www.legislativoedomex.gob.mx/documentos/leyes/pdf/009.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.—  
Diputada Blanca Araceli Narro Panameño (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Narro Panameño. Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Defensa Nacional, para dictamen.**

---

### PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SE MODIFICA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL  
ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER  
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

---

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:**  
Continúe la Secretaría con la lectura de los acuerdos de los  
órganos de gobierno.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:** Sí,  
señora presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de  
Coordinación Política.

**Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que  
se modifica el resolutivo segundo del acuerdo por el que**

**se cita a comparecer al doctor Lorenzo Córdova Vianello,  
presidente del Consejo General del Instituto Nacional  
Electoral.**

La Junta de Coordinación con fundamento en lo dispuesto en  
el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso  
General de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 del  
Reglamento de la Cámara de Diputados; y

### Considerando

I. Que el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos faculta a la Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión a convocar a los titulares de los  
órganos autónomos para que informen cuando se estudie un  
negocio concerniente a sus actividades.

II. Que es atribución de la Junta de Coordinación Política de  
la Cámara de Diputados presente acuerdos pare que el Pleno  
de este órgano colegiado esté en condiciones de adoptar las  
decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

III. Que el artículo 124 del Reglamento de la Cámara de  
Diputados faculta al Pleno de este ante del Poder Legislativo  
Federal, citar a comparecer a los titulares de los órganos  
autónomos de carácter constitucional.

IV. Que los coordinadores de los distintos grupos  
parlamentarios acordaron modificar el formato de  
comparecencia del presidente del Consejo General del  
Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración  
de la asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** La Junta de Coordinación Política modifica el  
resolutivo segundo del acuerdo por el que se cita a  
comparecer al doctor Lorenzo Córdova Vianello del Consejo  
General del Instituto Nacional Electoral para quedar de la  
siguiente manera:

**Segundo.** La comparecencia ante el Pleno se realizará  
conforme al siguiente formato:

a) El presidente del Consejo General del Instituto  
Nacional Electoral rendirá protesta de decir verdad.

b) La intervención inicial del consejero presidente, será hasta por 15 minutos.

c) Una ronda de posicionamiento hasta por 10 minutos de los grupos parlamentarios en orden creciente.

d) Dos rondas de intervenciones de los grupos parlamentarios para pregunta, respuesta y réplica en orden creciente de la siguiente manera:

- Pregunta del grupo parlamentario, hasta por 3 minutos.
- Respuesta del consejero presidente, hasta por 5 minutos.
- Réplica del grupo parlamentario, hasta por 3 minutos.

e) Al finalizar las intervenciones, la Presidencia de la Mesa Directiva, podrá emitir un mensaje institucional.

La Presidencia de la Mesa Directiva invitará a las consejeras y consejeros del Instituto Nacional Electoral y ordenará las acciones para ubicarlos en el Salón de Sesiones.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Moisés Ignacio Mier Velasco (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

En votación económica se pregunta si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Por favor, secretaria, si nos ayuda repitiendo la votación, para que los diputados y diputadas puedan atender a votar

por este acuerdo de órgano de gobierno, por favor. Si nos ayuda otra vez con la lectura de este acuerdo.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:** Claro que sí, señora presidenta. Se informa a la asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifica el resolutivo segundo del acuerdo por el que se cita a comparecer al presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En votación económica se pregunta si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias, mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, secretaria. Aprobado. Comuníquese.

---

POR EL QUE SE DEFINEN LAS REGLAS PARA LA  
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA  
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Continúe la Secretaría con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

**Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se definen las reglas para la discusión y votación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.**

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 221, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; 42, fracciones V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

### Considerando

1. Que el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Cámara de Diputados deberá aprobar anualmente, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del respectivo proyecto, el Presupuesto de Egresos de la Federación, de suerte que pueda ejercerse a partir del 1 de enero del año siguiente;

2. Que, en la sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la recepción del Paquete Económico, que hizo llegar el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 74 constitucional;

3. Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, fue turnado el 9 de septiembre de 2021, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para estudio y dictamen;

4. Que el artículo 42, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece los principios que deberán regir el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, los legisladores observarán los siguientes principios:

a) Las propuestas serán congruentes con la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley, así como observando los criterios generales de política económica;

b) Las estimaciones de las fuentes de ingresos, distintas a la señalada en el inciso anterior, deberán sustentarse en análisis técnicos;

c) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se propone nuevas fuentes de ingresos;

d) Se podrán plantear requerimientos específicos de información;

e) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; y

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados

deberá establecer mecanismos de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

5. Que el artículo 221, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, dispone que el dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discutirá por el Pleno, en lo general y en lo particular, de acuerdo con las reglas que éste apruebe, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Esta propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión para garantizar la participación de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara; y

6. Que, en consecuencia, es necesario aprobar las reglas para la discusión y votación del dictamen que emita la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el propósito de cumplir, en tiempo y forma, con la obligación constitucional de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano de gobierno somete a consideración del Pleno las siguientes:

### **Reglas para la discusión y votación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Primera.** El objeto de las presentes reglas es establecer el formato mediante el que se discutirá y votará el Dictamen con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por el Pleno de la Cámara de Diputados.

**Segunda.** Una vez que la Mesa Directiva reciba el dictamen por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria, en formato electrónico e impreso, así como en las pantallas de las curules del salón de sesiones, a efecto de que sea difundido a las y los diputados.

Lo anterior tendrá los efectos de una declaratoria de publicidad de dictamen, conforme al artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que podrá ser incorporado al orden del día de la sesión en que se presente,

recibiendo dispensa de trámites para someterse de inmediato a discusión.

Si hubiere voto particular, se estará a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del citado Reglamento.

**Tercera.** La discusión en lo general se realizará conforme a lo siguiente:

Considerando la contingencia sanitaria prevaleciente en el país y en la Ciudad de México, corresponderá a la Presidencia de la Cámara, en uso de sus facultades, hacer la cita en su modalidad semipresencial para la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

En esa sesión ordinaria, tendrá lugar la discusión en lo general, y en específico, se estará a lo siguiente:

1. El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o uno de sus integrantes, podrá exponer los fundamentos del dictamen, hasta por diez minutos.
2. Cada grupo parlamentario podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición en una sola exposición hasta por diez minutos o en dos de cinco minutos, en orden creciente. La recepción de las propuestas de modificación o de adición se hará desde el inicio de la sesión y hasta que concluya el apartado de posicionamientos de los grupos parlamentarios, durante la discusión en lo general.
3. Para hablar en contra o a favor del dictamen, se abrirán dos rondas de intervenciones y los oradores harán uso de la voz hasta por cinco minutos cada uno. En esta etapa de la discusión en lo general cada ronda de intervenciones será de hasta seis oradores en cada sentido para asegurar la intervención de todos los grupos parlamentarios, cuando menos en una ocasión.

Agotada la discusión en lo general, previa pregunta de la presidencia si se encuentra suficientemente discutida y una vez anunciadas las propuestas de modificación registradas, se procederá a la votación nominal del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, en lo general de los artículos y/o anexos no reservados. **Dicha votación será a través de la plataforma digital y se abrirá por 15 minutos.**

A continuación, la Presidencia clausurará la sesión y citará a la siguiente, con base en lo previsto en la regla quinta de este acuerdo.

**Cuarta.** En caso de que hubiere propuestas de modificación, se estará a lo siguiente:

1. Las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, indicando con claridad si se reservan artículos, anexos o ambos, del dictamen a discusión. En este caso, las y los diputados deberán precisar el párrafo, la fracción o el inciso de los artículos reservados; el rubro, el ramo, el programa, o el concepto de los anexos que reservan; así como los artículos que se pretendieran adicionar al proyecto de decreto, conforme a lo siguiente:

1.1. Cada reserva deberá presentarse en escrito por separado, pudiendo referirse a diversos artículos o anexos cuando mantengan unidad temática.

1.2. Todas las propuestas de modificación o de adición a artículos o anexos contenidos en el proyecto de decreto, deberán entregarse a la Mesa Directiva con el fundamento jurídico, título del dictamen, grupo parlamentario, nombre del proponente y su firma autógrafa. En ningún caso se admitirán reservas que no cumplan las condiciones anteriores.

1.3. Para su procesamiento y registro, las propuestas de modificación presentadas deberán señalar y resaltar en letra negrita:

- a) El número de artículo y/o el nombre y número del anexo que se pretende modificar.
- b) El ramo o el rubro, así como el programa a que hagan referencia.
- c) Preferentemente, el número de página(s) del dictamen donde se encuentre ubicado el artículo, anexo, ramo o rubro, así como las cantidades a modificar.
- d) Para mayor claridad se deberá incluir un cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto.

1.4. En el supuesto de que la reserva implique la creación o el incremento de erogación, el diputado proponente

deberá señalar la correspondiente fuente de financiamiento, identificando el programa específico al cual deberá reducirse la asignación prevista en el dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En todo momento, personal del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas brindará apoyo técnico a las y los diputados en la elaboración y redacción de sus propuestas de modificación.

1.5. Una vez que se haya verificado que las reservas reúnen los requisitos señalados, serán rubricadas por los secretarios que defina la Mesa Directiva, a fin de proseguir su trámite en los términos de las presentes reglas.

1.6. La Mesa Directiva solo registrará, para su discusión, las reservas que cumplan los requisitos descritos, debiendo rechazar aquellas que no los satisfagan.

1.7. En caso de ser necesario la Mesa Directiva podrá decretar un receso, para efectos de llevar a cabo el debido registro de las reservas que hayan sido presentadas sin que en ese tiempo se puedan recibir más.

**Quinta.** En caso de que el dictamen sea aprobado en lo general, por mayoría de los votos de las y los diputados, se procederá a la discusión en lo particular de los artículos y/o anexos reservados.

Para la discusión en lo particular, la Presidencia de la Cámara hará la cita a sesión ordinaria para el día siguiente, en su modalidad semipresencial. Si fuere necesario hacer recesos a juicio de la Presidencia, en uso de sus facultades, podrá decretar los que sean necesarios hasta concluir con la discusión y votación en lo particular.

La discusión en lo particular se llevará a cabo conforme a las siguientes características:

1. Harán uso de la palabra, procurando tres minutos cada uno, las y los diputados que hubieren reservado artículos, anexos o ambos.

En caso de que un diputado haya presentado diversas reservas, procurará exponerlas en una sola intervención. Para tal efecto, la Mesa Directiva determinará, en consulta

con el diputado proponente, el número de reservas a presentar en cada intervención.

La Mesa Directiva establecerá el tiempo para la presentación de las reservas, cuando estas sean agrupadas.

2. Concluida la intervención del legislador proponente, se consultará al Pleno en votación económica, si se admite a discusión.

3. Si la respuesta fuere negativa, la propuesta se tendrá por desechada, y el artículo o anexo en cuestión se reservará para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

4. Si se admite a discusión, procurará hacer uso de la palabra un orador a favor y otro en contra, hasta por tres minutos cada uno.

5. Concluidas las intervenciones anteriores, la Secretaría consultará a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación o la adición propuesta. En caso de que la respuesta fuere negativa, se tendrá por desechada y el artículo o el anexo reservado se votará en términos del dictamen; de resultar afirmativa, el artículo o anexo de referencia se reservará, para su votación nominal en conjunto, al término de la discusión en lo particular, con la modificación aceptada por la Asamblea.

6. La consulta al Pleno para determinar si se acepta o se rechazan las modificaciones o adiciones propuestas, se realizará mediante votación económica. En caso de que la Secretaría de la Mesa Directiva tenga duda respecto al resultado de la votación, ésta podrá repetirse, previa verificación numérica de los 129 legisladores y legisladoras autorizados para estar en el Pleno, y si persistiere la duda y lo solicita un coordinador o coordinadora, la Presidencia ordenará la votación nominal a través del sistema telemático, por todas y todos los diputados que integran la Cámara.

7. Agotada la discusión en lo particular, la Presidencia dará lectura a los artículos reservados, mismos que se votarán en conjunto, señalando con claridad aquellos que quedaron en los términos del dictamen y aquellos que se votarán con la modificación o la adición aceptada, según sea el caso. La aplicación telemática se abrirá hasta por 15 minutos para registrar la votación.

8. De conformidad con el artículo 108, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se podrá solicitar la votación por separado de un artículo o anexo reservado, mismo que se realizará a través del sistema telemático de votación.

9. En las listas que los grupos parlamentarios proporcionen para la integración de los 129 diputados y diputadas que deban estar presentes de manera física en el salón de sesiones, procurarán observar el principio de paridad de género.

El listado se entregará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios con la debida antelación y se integrará con los nombres de diputadas y diputados de los grupos parlamentarios con base en la siguiente distribución:

GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADAS DIPUTADOS
Morena	52
PAN	29
PRI	18
PVEM	11
PT	9
MC	6
PRD	4

Los grupos parlamentarios podrán modificar los nombres de las y los legisladores autorizados para estar presentes de manera física en el Recinto Legislativo, éstas rotaciones deberán respetar la proporción establecida en el presente numeral y comunicarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

10. En caso de que la aplicación de votación telemática de algún diputado presente una falla así reportada por la Dirección General de Tecnologías y dicha falla le impida emitir su voto, el sistema continuará abierto por cinco minutos adicionales para resolver la incidencia. Si transcurrido dicho plazo no fue posible que el o la diputada emita su voto por la aplicación, se ordenará el cierre del sistema y el voto del o de la diputada se recogerá de viva voz ya sea presente o vía la plataforma zoom.

11. Si durante la discusión en lo general y en lo particular del dictamen se presentara un asunto no previsto por el presente acuerdo, será resuelto por determinación de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

**Sexta.** En términos del artículo 221, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a través de su Junta Directiva,

será responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 aprobado por la Cámara y realizará solo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitirlo al Ejecutivo Federal.

### Transitorio

**Único.** El presente acuerdo entrará en vigor una vez que reciba la aprobación del Pleno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica, en contra), coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

En votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias, mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, aprobado.**

SE MODIFICA EL RESOLUTIVO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y FORMATO DE LA COMPARECENCIA ANTE EL PLENO Y COMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:**

Continúe la Secretaría con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

**Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el resolutivo primero y segundo del acuerdo por el que se aprueba el calendario y el formato de las comparecencias ante el Pleno y comisiones de los funcionarios de la Administración Pública Federal y de empresas productivas del Estado con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del presidente de la República.**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 4, 33 y 34 numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

**Considerando**

I. Que el 1 de septiembre de 2021, en cumplimiento del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la República presentó su Segundo Informe de Gobierno, en el que manifiesta el estado general que guarda la administración pública del país.

II. Que con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Cámara de Diputados inició, en sesión ordinaria del 7 de septiembre de 2021, el análisis del Segundo Informe de Gobierno del presidente de la República,

clasificándolo por materias: a) política interior, b) política exterior, c) política económica y d) política social.

III. Que de conformidad con los artículos 69 y 93 de la Constitución y 198 del Reglamento, cada una de las Cámaras podrá citar ante comisiones a secretarios de Estado y a directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

IV. Que con el objeto de continuar con el análisis del Tercer Informe de Gobierno del presidente de la República, mismo que comprende múltiples áreas y materias, así como enriquecer el diálogo entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Junta de Coordinación Política ha considerado pertinente citar a comparecer ante el Pleno y comisiones a diversos funcionarios de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado.

V. Que con base en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados, en donde se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar los acuerdos que permitan al Pleno adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

VI. Que los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios que conforman la Junta de Coordinación Política acordaron que las comparecencias de los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se realicen ante las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Salud.

VII. En ese mismo tenor los coordinadores de este órgano de gobierno acordaron que la comparecencia del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, se realice ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Vivienda, de Zonas Metropolitanas y Movilidad.

VIII. Que la Junta de Coordinación Política acordó modificar el resolutivo primero del acuerdo por el que se aprueba el calendario y formato de las comparecencias ante el Pleno y comisiones de los funcionarios de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano de gobierno somete a consideración del Pleno el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se acuerda que las comparecencias de los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se realicen ante las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Salud con el propósito de continuar con el análisis del Tercer Informe de Gobierno del presidente de la República y enriquecer el diálogo entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

**Segundo.** Se acuerda que la comparecencia del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, se realice ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Vivienda, de Zonas Metropolitanas y Movilidad con el propósito de continuar con el análisis del Tercer Informe de Gobierno del presidente de la República y enriquecer el diálogo entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

**Tercero.** Se modifica el resolutivo segundo del acuerdo por el que se aprueba el calendario y formato de las comparecencias ante el Pleno y comisiones de los funcionarios de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del presidente de la República para quedar de la siguiente manera:

**Segundo.** Las comparecencias en el Pleno y las comisiones se desahogarán conforme al siguiente formato:

- a) El funcionario rendirá protesta de decir verdad.
- b) La presentación a cargo del funcionario compareciente, será hasta por 15 minutos.
- c) Una ronda de posicionamiento hasta por 5 minutos de los grupos parlamentarios en orden creciente.
- d) Dos rondas de intervenciones de los grupos parlamentarios pare pregunta, respuesta y réplica en orden creciente de la siguiente manera:
  - Pregunta del grupo parlamentario, hasta por 3 minutos.

- Respuesta del compareciente, hasta por 5 minutos,
- Réplica del grupo parlamentario, hasta por 3 minutos.

e) Al finalizar las intervenciones, la presidencia de la Mesa Directiva, podrá emitir un mensaje institucional.

**Cuarto.** Se posponen las fechas para llevar a cabo las siguientes comparecencias:

DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	FECHA	LUGAR
Secretaría de Gobernación	Lic. Adán Augusto López Hernández	Por definir	Pleno
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Mtro. Román Meyer Falcón	Por definir	Comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Vivienda, de Zonas Metropolitanas y Movilidad

Instituto Mexicano del Seguro Social	Mtro. Zoe Robledo Aburto	Por definir	Comisiones unidas de Seguridad Social y de Salud
--------------------------------------	--------------------------	-------------	--

**Quinto.** Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

En votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias secretaria. Aprobado. Comuníquese.**

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**

Continuamos con la segunda ronda de iniciativas. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Luis Llaven Abarca, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**El diputado Jorge Luis Llaven Abarca:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante diputado Llaven.

**El diputado Jorge Luis Llaven Abarca:** Compañeras y compañeros, quiero iniciar mi participación señalando que hace casi tres años escuchamos una frase que comentó nuestro presidente de la República, que íbamos a separar el poder económico del poder político. Y a casi tres años de esa frase dicha por el presidente, se han realizado diversas acciones de gobierno para dar constancia de que vamos camino a poder lograr esa separación del poder económico del poder político. Como lo hemos constatado, se han llevado a cabo diversas reformas a la Constitución, y solo voy a señalar dos de muchas por la importancia que estas representan.

La primera al artículo 28 de la Constitución Política, en donde se prohíbe la condonación y exenciones de impuestos. Esta reforma ya no beneficia como lo hacía antes desde la época de los noventa a grandes magnates, a los millonarios de este país que estaban exonerados de pagar impuestos. Hoy todos, sin excepción alguna, deben pagar impuestos. Y también la reforma al artículo 74 de la Constitución en donde se prohíben las partidas secretas. Dos ejemplos claros de que estamos en vías de lograr esta separación del poder económico del poder político.

La iniciativa que hoy presentamos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tienen estas reformas que fortalecer el sistema jurídico mexicano tributario. Que las autoridades fiscales, incluidas las entidades federativas, informen por otra vía distinta al buzón tributario a los contribuyentes que estas vías son señaladas en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación. Me refiero personal, correo certificado, correo ordinario o telegrama, por estrados y edictos. Que la autoridad fiscal determine el consciente... cuando no sea posible fijar ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones u otros pagos. Y que la autoridad fiscal pueda señalar qué se entiende por impuesto trasladado en el impuesto al valor agregado.

Todas y todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir en el gasto público de los tres órganos de gobierno. Obligación de manera proporcional y equitativa, así lo refieren los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política federal, y 1o. del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado abonará y coadyuvará a que todas y todos contribuyamos con las autoridades fiscales del país para fortalecer el sistema tributario que México necesita.

Lo anterior es así, ya que lo que se pretende evitar es el abuso por parte de algunos contribuyentes que realizan prácticas elusivas, en las que aprovechando las inconsistencias de la ley y sin enterar ninguna cantidad al erario federal por concepto de impuesto al valor agregado, logran obtener beneficios al disminuir el impuesto a su encargo, o incluso obtener saldos a favor, que solicitan en devolución. Lo cual evidentemente representa un perjuicio al fisco, al tener que pagar cantidades que en ningún momento ingresaron a sus arcas.

Asimismo, en el caso de la propuesta de la modificación al artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que se salvaguardará será el principio consagrado en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, de que los mexicanos contribuyan proporcionalmente al gasto público. Por lo que se estima que la persona... con la propuesta se evitarán abusos y abonará para que exista una adecuada justicia contributiva.

Del mismo modo, y por lo que hace a la propuesta de modificación al artículo 42, párrafo quinto, del Código

Fiscal de la Federación, la misma fortalecerá a las entidades federativas que, al amparo del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, ejercen actos de fiscalización de impuestos federales, ya que su notificación ya no podrá considerarse ilegal por no realizarse mediante Buzón Tributario, que es un tema meramente de forma, como lo es el medio de notificación, ya que lo relevante es que se haga de conocimiento de la persona a la que va dirigido el acto administrativo de que se trate, estando en condición de...

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Concluya, diputado Llaven, por favor.

**El diputado Jorge Luis Llaven Abarca:** ...o por cualquier otro medio que prevé el Código Fiscal de la Federación. Muchas gracias por la atención, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; y de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, a cargo del diputado Jorge Luis Llaven Abarca, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Jorge Luis Llaven Abarca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La iniciativa que presento ante esta Asamblea reforma el **párrafo quinto del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, a fin de precisar que se podrá informar a los contribuyentes también mediante alguna otra forma de notificación prevista en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Lo anterior tiene como propósito que al momento en que algunas autoridades como las entidades federativas que no

cuentan con el buzón tributario desahoguen sus procedimientos conforme a lo establece el Código Fiscal de la Federación.

Con dicha reforma se da la oportunidad de que en caso de que exista alguna falla técnica en el buzón tributario la autoridad este en posibilidad de realizar la citada notificación a través de una forma diferente al buzón tributario y no vulnerar lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

También se sugiere adicionar un último párrafo al artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que se ha detectado que en dicho artículo que contempla el cálculo del impuesto anual por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, adolece de un supuesto jurídico para aquellos casos en que, no obstante que se haya aplicado el procedimiento para determinar el impuesto correspondiente a dichos ingresos, no es posible determinar impuesto alguno, en virtud de que el contribuyente cuenta con deducciones ya sea personales o autorizadas que le permiten inclusive obtener saldos a favor.

Lo anterior conlleva a que, con la actual redacción del artículo, en caso de presentarse la hipótesis señalada, no es posible que se pueda determinar un impuesto a los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones por los que se esté obligado a pagar el impuesto, lo que implica que en muchas ocasiones por así permitirlo la ley la autoridad se vea impedida a cobrar el impuesto por los citados conceptos.

Se considera necesario adicionar un último párrafo al artículo en referencia en la cual se regule el supuesto de mérito, a fin de establecer la tasa que como elemento esencial del tributo debe aplicarse y de ésta manera por una parte se otorga certeza jurídica a los contribuyentes respecto a la forma en que se debe calcular el pago del impuesto de los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, en caso de que no hayan obtenido una base conforme la fracción I; y por la otra, salvaguardar los intereses del fisco federal al permitir que se calcule el impuesto que se ha omitido calcular.

Esta propuesta se realiza con el propósito de respetar la naturaleza jurídica de los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, la cual se considera se violentaría al calcular directamente el impuesto en términos del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se sugiere reformar el primer, segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 1º-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que el contenido de dicho artículo ha provocado que muchos contribuyentes realicen planeaciones fiscales obteniendo en múltiples ocasiones, beneficios sin haber erogado ningún recurso financiero, aunado a que obtienen saldos a favor, que posteriormente acreditan o solicitan en devolución, provocando con ello un detrimento al fisco ya que deja de percibir el IVA de determinados actos o actividades gravadas por las que necesariamente se debió haber pagado el impuesto correspondiente.

La reforma del artículo 1o.- B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecería que sólo las contraprestaciones se consideran cobradas cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, no así el IVA.

En ese sentido, con esta reforma se pretende combatir directamente las planeaciones agresivas utilizadas por los contribuyentes que se aprovechan de la redacción de este precepto legal para no pagar el IVA correspondiente.

Entre uno de los supuestos que se han identificado constantemente, es que el contribuyente que pretende acreditar el IVA que le fue trasladado, transmite a un tercero la obligación de pago, para así considerar como efectivamente pagado dicho impuesto sin desembolsar efectivo alguno, y posteriormente la deuda que contrae con dicho tercero la capitaliza incluyendo el importe del IVA, circunstancia que se considera contraria al objeto de la ley.

Por tanto, especificar nuevas disposiciones a efecto de dejar perfectamente establecido que el IVA se tendrá por efectivamente pagado hasta que se cumpla con el requisito señalado en la fracción III, del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, esto es, que se haya pagado a través de medios que garanticen que el flujo de efectivo hacia las arcas del fisco, asimismo, en la reforma se considera lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se sugiere reformar la fracción III y adicionar un párrafo a dicha fracción del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual se considera el criterio adoptado por los órganos jurisdiccionales, en el sentido de que no es requisito para el acreditamiento el que el IVA trasladado se haya enterado por el proveedor, por lo que se considera conveniente incorporar este requisito al artículo 5, fracción III, a efecto de evitar el uso de planeaciones fiscales en las que se traslada un supuesto IVA que nunca se entera,

pero si se acredita por el sujeto pasivo, lo cual evidentemente es en detrimento del fisco.

Asimismo, se sugiere reformar toda vez que la Ley del Impuesto al Valor Agregado no contempla una definición de lo que debe considerarse como “efectivamente pagado” el IVA trasladado al contribuyente, lo que ha ocasionado que existan diversas interpretaciones al respecto, y en ocasiones confusión con relación a lo señalado en el artículo 1-B de citada ley.

Derivado de lo anterior, se ha detectado que los contribuyentes se han aprovechado de tal circunstancia, pues han implementado planeaciones agresivas para generar saldos a favor, que posteriormente acreditan o solicitan en devolución. Beneficios, que en varias ocasiones, obtienen sin haber erogado recurso financiero alguno; provocando perjuicio a los intereses del fisco federal, pues deja de percibir el IVA de determinados actos o actividades gravadas, ya que el sujeto obligado acredita saldo a favor de periodos anteriores; en tanto que el sujeto económico acredita ese IVA o lo solicita en devolución, lo que también provoca que el fisco federal deje de percibir el IVA que traslado ese sujeto de sus actos o actividades gravados, o en su caso, que dicha autoridad tenga que desembolsar recursos sin haber recibido el IVA correspondiente.

Respecto al tema, se ha observado que en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa existen diversos criterios sobre el mismo.

Por lo anterior, se debe considerar que el IVA que fue trasladado a las personas que reciben el bien, el servicio o el uso o goce temporal de bienes debe ser pagado en efectivo, pues son los sujetos que absorben la carga económica del tributo, y así cumplir con la finalidad de tributo al ser un impuesto al consumo.

En ese contexto, se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para establecer que se considera efectivamente pagado el IVA cuando este reciban en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

Asimismo, se toma en consideración, entre otros, lo señalado en el artículo 20, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación respecto a que las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

**Del proyecto de decreto**

La presente iniciativa con proyecto de decreto busca **reformular el párrafo quinto del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**; así como también, **adiciona un párrafo tercero -último- al artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**; además, reforma los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo **10.-B**, y la **fracción III del artículo 50.**, y **adiciona un párrafo quinto al artículo 10.-B y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 50.**, de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, todas estas reformas y adiciones al régimen tributario del país, tienen como **objetivos** que: 1) las autoridades fiscales informen por otra vía distinta al buzón tributario a los contribuyentes, estas vías señaladas en el marco del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación; 2) determinar el cociente cuando no sea posible fijar ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones u otros pagos; y 3) señalar que se entiende por impuesto trasladado en el impuesto indirecto de valor agregado.

Por medio del siguiente cuadro comparativo se podrá observar las reformas y adiciones aludidas en el párrafo previo:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto vigente (dice):	Texto propuesto (debe decir):
<p><b>Artículo 42.-</b> Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entranar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entranar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario o cuando ello no sea posible, por alguna otra forma de notificación de las previstas en el artículo 134 de éste Código, al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para</p>

	conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.
...	...
...	...
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Texto vigente (dice):	Texto propuesto (debe decir):
<p><b>Artículo 95.-</b> Cuando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> Cuando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.</p> <p><b>Cuando no sea posible determinar un cociente conforme al párrafo anterior por no existir cantidad alguna para aplicar la tarifa del artículo 152 de esta Ley, el cociente se obtendrá determinando el impuesto señalado en la fracción I, sin considerar las deducciones personales que establece el artículo 151 de esta Ley. Una vez obtenido el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento, el cual se aplicará al resultado a que se refiere la fracción II de este artículo. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción I de este artículo.</b></p>
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Texto vigente (dice):	Texto propuesto (debe decir):
<p><b>Artículo 1o-B.-</b> Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.</p>	<p><b>Artículo 1º B.-</b> Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. <b>Tratándose del impuesto trasladado, se considerará efectivamente cobrado cuando se reciba en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o de los denominados monederos electrónicos que autorice el SAT.</b></p>

<p>Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo <del>o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.</del></p> <p>Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, <del>o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.</del></p> <p>Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, <del>así como el impuesto al valor agregado correspondiente,</del> fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.</p>	<p>Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo.</p> <p>Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren.</p> <p>Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.</p> <p><b>Para efectos del presente artículo, se tiene por efectivamente pagado el impuesto al valor agregado trasladado, hasta que se cumpla con lo señalado en la fracción III del artículo 5 de esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, <b>y enterado o acreditado por el contribuyente obligado a trasladar.</b></p>

<p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>	<p><b>Artículo Transitorio:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---------------------------------------	---

La iniciativa de reforma legal en comento no presenta *ninguna problemática desde la perspectiva de género*, más bien busca abonar y coadyuvar a que las personas ciudadanas contribuyan con las autoridades fiscales del país en fortalecer el Sistema Tributario de México, y a partir de ahí se redistribuyan los ingresos públicos de los tres órdenes de gobierno vía el gasto público, ello entre sus fines para eliminar las desigualdades socioeconómicas que existen en los deciles de muy bajos ingresos con los deciles de altos ingresos, y de esta manera contrarrestar el círculo vicioso y perverso que sea perpetuado con los que menos tienen.

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, relativo al **derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión**, presento el siguiente proyecto de

### Decreto

**Primero.** Se **reforma** el párrafo quinto del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para

I. a X. ...

XI. ...

...

...

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario **o cuando ello no sea posible, por alguna otra forma de notificación de las previstas en el artículo 134 de éste**

**Código**, al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

...

...

**Segundo.** Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 95.** Cuando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. y II. ...

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

**Cuando no sea posible determinar un cociente conforme al párrafo anterior por no existir cantidad alguna para aplicar la tarifa del artículo 152 de esta ley, el cociente se obtendrá determinando el impuesto señalado en la fracción I, sin considerar las deducciones personales que establece el artículo 151 de esta Ley. Una vez obtenido el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento, el cual se aplicará al resultado a que se refiere la fracción II de este artículo. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción I de este artículo”.**

**Tercero.** Se **adicionan** un párrafo quinto al artículo **10.-B**; y uno segundo a la fracción III del artículo 50.; y se **reforman** los párrafos primero a cuarto del artículo 10.-B y la fracción III del artículo 50. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-B.** Para los efectos de esta ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. **Tratándose del impuesto trasladado, se considerará efectivamente cobrado cuando se reciba en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o de los denominados monederos electrónicos que autorice el SAT.**

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo.

Se presume que los títulos de crédito distintos del cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

**Para efectos del presente artículo, se tiene por efectivamente pagado el impuesto al valor agregado trasladado, hasta que se cumpla con lo señalado en la fracción III del artículo 5 de esta Ley.**

**Artículo 5.** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, **y enterado o acreditado por el contribuyente obligado a trasladar.**

**Para los efectos de esta Ley se considera efectivamente pagado el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente cuando se reciba en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.**

IV. a VI. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Información consultada

1. Adiciones y reformas de los artículos 1o.-B y 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

1.1. Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de mantener los beneficios para el contribuyente del sistema de flujo de efectivo, presentada por el diputado José Manuel Mijares Jiménez (PAN), en nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, en la sesión del jueves 7 de noviembre de 2020,

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/11/asun\\_11322\\_20021107\\_843001.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/11/asun_11322_20021107_843001.pdf)

1.2. Revisión fiscal número 166/2014. Recurrente: Administración Local Jurídica de Guadalajara. Magistrado ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretaria: Claudia Patricia Guerrero Vizcaíno.

1.3. Expediente 650/20-29-01-4. Sala Regional Sur del estado de México y auxiliar en materia de pensiones civiles. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Magistrado instructor: Licenciada Emma Rebeca Ciriaco Sánchez.

1.4. Expediente 7656/17-03-02-10. Segunda Sala Regional del Noroeste III. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

1.5. Expediente 156/21-29-01-6. Magistrada instructora: María Dolores Omaña Ramírez. Sala Regional Sur del estado de México y auxiliar. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

1.6. Expediente 649/20-29-01-6. Magistrada instructora: María Dolores Omaña Ramírez. Sala Regional Sur del estado de México y auxiliar, con sede en Toluca.

1.7. Orozco, Domínguez Jaime. *El IVA con base a flujo de efectivo*, <https://vlex.com.mx/vid/iva-base-flujo-efectivo-515001294>

## 2. Reforma del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación

2.1. Expediente 3775/19-10-01-3-OT. Magistrado instructor: Jorge Lerma Santillán. Sala Regional del Centro III. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2021.—  
Diputados y diputadas: Jorge Luis Llaven Abarca, Valeria Santiago Barrientos, Adriana Bustamante Castellanos, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Sandra Simey Olvera Bautista, Marisol García Segura, (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Llaven Abarca. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

**La diputada Valeria Santiago Barrientos** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** ¿Con qué objeto, diputada Valeria Santiago? Sonido a la curul de la diputada Valeria, por favor. Adelante.

**La diputada Valeria Santiago Barrientos** (desde la curul): Presidenta, buenas tardes. Para preguntarle al diputado Jorge Luis Llaven Abarca si puedo suscribirme a su iniciativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Cómo no. Muchas gracias. Diputado Llaven Abarca, ¿permite que se suscriba, que se adhiera a su iniciativa la diputada Valeria Santiago? Adelante. Adelante, muchas gracias, diputada.

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Martha Estela Romo Cuéllar:** Con su venia, diputada presidente.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Martha Estela Romo Cuéllar:** Gracias. Hace algunos años, algún día al salir de casa a trabajar, como todos los días, escuché a un vendedor de periódico promocionar la venta de su producto diciendo: “Encuentran a equis profesionalista destazado por equis motivo”.

Recuerdo con mucha tristeza haber lamentado profundamente la muerte de aquel compañero de la infancia con quien compartí infinidad de momentos, pero más lamenté el ver su cuerpo destazado en fotografías grotescas en periódicos que estaban tirados en la calle. Recuerdo haber pensado: qué innecesaria forma de recordarlo para quienes lo apreciábamos y conocíamos. Qué lamentable forma incluso de ser portavoz de tan pésima y lamentable noticia para infinidad de familiares. Y sus padres: era un hijo amado. Y sus hermanos: era un hermano inigualable. Y sus amigos, su esposa y sus hijos.

Más lamentable aún son las historias que en cada medio de comunicación o publicación de Facebook inventan sin ningún tipo de certeza de lo que ahí cuentan, teniendo cada una de sus palabras un impacto irreparable. Incluso un estigma para su familia que le sobrevive y para muchos de sus hijos. A ojos de mucha gente, sin ninguna necesidad, serán etiquetados y eso, compañeros, es la constante todos los días.

Según Inegi, 3 mil 650 de los accidentes de tránsito que ocurrieron ese año, hubo al menos una persona fallecida. En el 2020, 4 mil 125 personas fallecieron en el lugar del accidente; 7 mil 817 personas se quitaron la vida y tuvieron a bien suicidarse; en este mismo año, 36 mil 579 personas fueron, fueron quitadas... el privilegio de la vida por un

homicidio; 969 personas, 969 mujeres fueron víctimas de un feminicidio y que en muchas ocasiones acompañadas de historias no reales y donde refiere un juicio incluso a su persona y todo ello sin ningún fundamento.

Estas publicaciones no solo ofenden y afectan la dignidad de las personas que fallecen, ofenden y le cambian la vida a todos los que los conocemos porque genera un morbo ante lo sucedido, normaliza la violencia al ser cada vez más, lamentablemente, mucho más común y genera a nuestras nuevas generaciones una cultura equivocada.

¿Cuántas veces hemos ido al super y a la altura de los ojos de nuestros niños hemos visto este tipo de publicaciones? ¿Cómo explicarles a nuestros niños lo que es inexplicable? Debemos recordar que aun cuando existe la posibilidad de la defensa de estos derechos, cuando ocurre el fin de la vida, se genera de manera paralela la desaparición a la personalidad jurídica, causando en automático la extinción de la personalidad civil y, por ende, los derechos y obligaciones que en la vida la persona tuvo.

En este contexto, en el caso de nuestro país, encontramos que el marco jurídico, aún hay mucho por construir, para que quien publique fotografías, videos en donde se publique el fallecimiento de una persona sin el consentimiento de un familiar directo, sea castigado por ley y sea solamente posible con dicha autorización.

El artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos aprobado por la ONU, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Convención Nacional de los Derechos Humanos son solo algunos de los documentos internacionales que hacen referencia al compromiso que tenemos los mexicanos a garantizar la dignidad de la persona y también cuando la persona fallece. Que no sea en estos momentos la excepción y garanticemos la dignidad y honor a cada mexicano. Fomentemos la cultura del respeto y no la cultura de la violencia. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo

dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil Federal.

Para tal efecto, procedo a dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

### **I. Encabezado o título de la propuesta**

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

### **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver**

Todos los seres humanos tenemos derecho a la intimidad<sup>1</sup> y al honor. La necesidad de intimidad es inherente a la persona humana, ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es necesario que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar, que esté libre de la intromisión de extraños; es aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo tanto necesitamos proteger de toda intromisión ilegal. De igual manera, el derecho al honor es necesario en ocasiones para salvaguardar la reputación de la persona.

Así, en una tesis aislada la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) especifica su definición de derecho al honor, ligado a una imagen que se tiene, y que a la muerte, la familia es la principal interesada en salvaguardar esta intimidad y honra que el causante tuvo en vida.

La siguiente tesis aislada, de la Primera Sala de la SCJN, da la opinión sobre *derecho al honor*:

**Daño moral. Su existencia por la afectación del derecho al honor en su vertiente de buena reputación, no goza de presunción, sino que debe acreditarse.**

**El derecho humano al honor, como parte del bloque de los denominados derechos de la personalidad, comprende en su dimensión objetiva, externa o social, a la buena reputación, y ésta tiene como componentes,**

**por una parte, las buenas cualidades morales o profesionales de la persona, que pueden considerarse valores respecto de ella y, por otra, la buena opinión, consideración o estima, que los demás tengan de ella o para con ella por esos valores, y que constituye un bien jurídico de su personalidad, del cual goza como resultado de su comportamiento moral o profesional; por ende, la buena reputación sí entraña un derecho que asiste a todas las personas por igual, y se traduce en la facultad que cada individuo tiene de exigir que otro no condicione negativamente la opinión, consideración o estima que los demás se han de formar sobre él.** En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tanto las personas físicas como las morales cuentan dentro de los derechos de su personalidad, con el derecho al honor y a su buena reputación, por lo que tienen legitimación para emprender acciones de daño moral cuando esos bienes jurídicos son lesionados. Así, cuando se juzguen actos ilícitos concretos que potencialmente puedan lesionar el derecho al honor en su vertiente de buena reputación, no es acorde con el contenido y alcance de ese derecho sostener que pueda exigirse al accionante que demuestre la existencia y magnitud de una previa buena reputación, pues ello implicaría negar a ésta la naturaleza de derecho fundamental, además, porque es inherente a ese derecho presumirla por igual en todas las personas y en todos los casos, y partir de la base de su existencia para determinar si los hechos o actos ilícitos materia del litigio afectaron esa buena reputación. Ahora bien, la existencia del daño moral derivado de la afectación a ese derecho es una cuestión distinta, respecto de la cual no es posible sentar su presunción, como una premisa inherente a su definición, contenido y alcance, sino que debe acreditarse, porque la presunción de daño en que se sustenta la denominada teoría de la prueba objetiva, se justifica en dos razones esenciales: 1) la imposibilidad o notoria dificultad de acreditar mediante prueba directa la afectación, derivado de la naturaleza intangible e inmaterial de ésta; y, 2) la posibilidad de establecer la certeza de la afectación como consecuencia necesaria, lógica y natural u ordinaria, del acto o hecho ilícito; condiciones que no necesariamente se actualizan cuando se aduce afectación a la buena reputación, ya que ésta implica la existencia de factores o elementos externos y la intervención de otras personas, según el tipo de interacción o relación existente entre éstas y el afectado, que son susceptibles de expresión material y, por tanto, objeto de prueba directa que la acredite.

Décima época. Registro 2019714. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 26 de abril de 2019. Materia civil. Tesis aislada.

En síntesis, esta tesis señala que es un derecho de la personalidad, de la buena reputación, la buena opinión y que las demás personas tengan un valor de ella, y que se tenga una buena opinión de ella.

La protección al derecho a la intimidad cobra especial importancia cuando se logra dimensionar la trascendencia de aquella zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia<sup>2</sup> aún después de la cesación de la vida de alguno de sus integrantes, en la que el resto del grupo puede gestionar la defensa de sus derechos de intimidad, nombre e imagen, en un procedimiento cierto y definido, en caso de que esto resulte necesario.

Sin embargo, hay que recordar que aun cuando existe la posibilidad de la defensa de esos derechos de personalidad, cuando ocurre la cesación de la vida se genera de manera paralela la desaparición de la personalidad jurídica; causando en automático la extinción de la personalidad civil y por ende de los derechos y obligaciones que en la vida de la persona existieron. Esto es así, aunque algunos de estos derechos pueden transmitirse directamente a los sucesores o a terceros, sobre todo los que tienen que ver con la necesidad de lograr el máximo respeto a su intimidad y honra.

Por lo que hace al caso mexicano, encontramos que el problema surge respecto de la derivación de la defensa de la memoria de las personas fallecidas, porque el marco jurídico en la materia aún se encuentra en construcción; por lo que aun reconociendo que existen algunos adelantos legislativos en este rubro, es necesario comentar la necesidad de llevar a cabo las labores necesarias para ir avanzando de manera efectiva en la integración a nuestro marco jurídico de los derechos que nos ocupan, procurando así escalar hacia su entero complemento y definición en los distintos ordenamientos con los que el país cuenta.

El contenido de esta propuesta pretende contribuir, en la medida de lo posible, a evitar situaciones que pudieran detonar aspectos negativos y de mayor pesar en los familiares de una persona que ha dejado de existir; porque muchas veces no se encuentran en óptimas condiciones anímicas como para pasar desapercibida la intromisión ilegal de un extraño, que intente inmiscuirse en el ámbito de su intimidad familiar para obtener algún tipo de beneficio en particular, como en el caso de fines peyorativos, publicitarios,

comerciales o cualquier otro de naturaleza análoga, mediante la obtención, reproducción o publicación de fotografías, filmes, grabaciones o cualquier otro procedimiento.

En esta tesitura se presenta un planteamiento general del problema y su posible solución legislativa, mediante la creación de nuevos dispositivos. Empezando con la modificación a la norma que se direcciona a observar un mayor cuidado en la participación de los testigos, cuando colaboren en la firma de alguna acta de defunción.

Por otro lado, se genera una nueva obligación para aquellas personas que habiten el lugar en donde ocurra algún tipo de fallecimiento; esta acción se complementa con la intencionalidad de actualizar las multas para el caso de incumplimiento del supuesto anterior.

De manera análoga, se proponen incrementos en las acciones que puede realizar un tercero para apoyar a un testador. También se adiciona una posibilidad de solución en el caso de que se presente alguna problemática y no hubiera designación por parte del propio testador o que hubiere también fallecido el tercero designado.

Asimismo, se integra un supuesto para que un tercero pueda intervenir en el testamento de personas famosas, artistas o figuras públicas, agregando paralelamente la opción de que en caso de que no puedan participar los terceros designados, estén en posibilidades de colaborar los familiares.

Finalmente se determina una sanción que obligará a los infractores que quieran aprovechar la oportunidad para afectar negativamente la memoria post mortem de un individuo, pagando para esto una indemnización. Esto se presupuesta de modo tal que quienes hayan entrado en conocimiento de datos íntimos o imágenes no puedan revelarlos ni utilizarlos de manera ilegal, si no es con la autorización expresa de las personas designadas.

### III. Argumentos que la sustenten (exposición de motivos)

#### a) Antecedentes nacionales e internacionales

A continuación, se integran al contenido de este proyecto algunos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, de acuerdo con los procedimientos legislativos habituales, que incluyen de alguna forma el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia.

Tal es el caso del artículo 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, que a la letra dice que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966**, reitera en su artículo 17 disposiciones análogas a las señaladas en el propio artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Y en su artículo 19, se hace referencia a la libertad de expresión; señalando que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

Otro instrumento internacional importante en el tema de los derechos que nos ocupan, es la **Convención sobre los Derechos del Niño** de 1989, misma que para el caso de su artículo 16, menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación; y que el niño tiene derecho también a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.

Y finalmente se puede citar lo que señala la propia **Convención Americana sobre Derechos Humanos** de 1969, que en su artículo 11, menciona que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación; también, establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques.

De manera paralela, cuenta con otra disposición, como lo es el artículo 13, donde se hace alusión, a la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

Para el caso mexicano, es preciso traer a colación que los **derechos humanos** son el conjunto derecho de las personas, establecidos en una serie de normas internas, en donde por supuesto sobresale la Carta Magna **en su primera parte** que en sus artículos 4; 6; 7; 16 y; 28 cuentan con algunas referencias que pudieran relacionarse con estos derechos; siendo de público conocimiento que desde 2011, se llevó a cabo una gran reforma en materia de derechos humanos, donde se declaró que tienen rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México forme parte. Dotando de la importancia debida a estos en su protección y garantía de ejercicio por el Estado.

Respecto a la legislación estatal, es menester comentar que ha cobrado relevancia el estudio a los derechos de la personalidad; aunque cada ordenamiento aborda el tema desde diversas modalidades. Así es, como algunos estados normaron estos derechos en un apartado especial. En cambio, otros no los definen ni clasifican claramente y solo se puede inferir su significado de la definición del daño moral en el contexto de cada código.<sup>3</sup>

Este hecho se relaciona con la falta de conocimiento de tales derechos y, por lo tanto, es menester concluir que a nivel nacional no están regulados los supuestos necesarios para la protección de los derechos que nos ocupan. Esto puede ocasionar que, al concluir la vida de alguna persona, puedan ser francamente vulnerados los derechos colaterales de los parientes más próximos y cercanos al mismo. En dicha circunstancia, resultará de utilidad la aportación que este proyecto y otros análogos realicen, en beneficio de que en nuestro país exista un avance real respecto del principio universal de respeto a los que han fallecido, basados por supuesto en los principios de moral, decencia y discreción; coincidiendo la proponente con los investigadores y académicos nacionales, en el sentido de la necesidad de proteger el recuerdo, la imagen y la memoria de aquellos que ya no están.

Por lo que hace al Código Civil Federal, el cual rige en toda la República Mexicana en asuntos del orden federal; puede referirse que no se encuentran regulados de manera precisa los derechos de la personalidad. Aunque se deducen de los derechos de la personalidad mediante el análisis de la definición del daño moral.<sup>4</sup>

## b) Origen conceptual

Para efectos de esta propuesta, es factible comprender los **derechos humanos** como los “inherentes a la persona por

razón de su naturaleza como tal, según lo cual todos los hombres son titulares de ellos por igual. En la actualidad, los derechos humanos han ocupado su lugar en el Derecho Internacional, con el ánimo de otorgarles la tutela más eficaz y de crear una conciencia universal de su importancia, de sus límites y de la gravedad que implica su vulneración”.<sup>5</sup>

En el ámbito de las diversas clasificaciones o tipologías que para tal efecto se han presentado, cabe señalar que en algunos casos la desagregación tiene objetivos pedagógicos o cronológicos, estableciendo de esta manera complementaria cuáles derechos pudieran llegar a ser más importantes, sobresaliendo la clasificación que tiene que ver con generaciones, o en temáticas que los afectan, entre otras.

Ya entrando al tema de los **derechos de la personalidad**, encontramos coincidencia en lo referido por Alberto Pacheco, quien dice que se “corresponden a determinadas cualidades o atributos físicos o morales de la persona humana”, y los considera como facultad “de actuar por parte del sujeto que tiene derecho a que se le reconozcan los instrumentos jurídicos necesarios para poder preservar sus bienes y atributos esenciales, que son el contenido propio de los derechos de la personalidad”.

Es así como estos derechos de la personalidad son definidos por la SCJN y vemos dispersos por tesis, e interpretaciones

Para el caso del **derecho a la propia imagen**, se puede resaltar que se atribuye a su titular la facultad de evitar la difusión incondicionada de su aspecto físico, que constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a que es un instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual”.<sup>6</sup> Es así señalado por opinión de la SCJN.

### **Derecho a la propia imagen. Interpretación de los contratos de uso del retrato de una persona (modelo), en términos de los artículos 75 y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas P. LXV/2009 y P. LXVII/2009, **sostuvo que el derecho a la propia imagen es personalísimo, y faculta a su titular a decidir en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y, por consiguiente, se configura, junto con otros también personalísimos** (a la intimidad y a la identidad personal y sexual), como un derecho de defensa y garantía esencial

para la condición humana. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina* (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 29 de noviembre de 2011, serie C, Núm. 238, sostuvo que aunque el derecho a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las imágenes o fotografías personales están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada, y que la fotografía es una forma de expresión que recae en el ámbito de protección del artículo 13 de la propia convención. Además, el Código Civil Federal establece las reglas esenciales que rigen en materia de interpretación de los contratos; entre ellas destaca la relativa a que, si los términos de éstos son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Luego, los contratos en los que se autoriza el uso de retratos, en términos de los artículos 75 y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, deben interpretarse en sentido estricto y atender a lo expresamente pactado. Así, la autorización del uso de la imagen de una persona (modelo) en ciertos lugares, no puede considerarse como una cláusula abierta o ejemplificativa para usarla en otros no pactados expresamente, porque ello atentaría contra el derecho personalísimo mencionado inicialmente y, por ende, contra la dignidad humana.

Novena época. Registro 2013415. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre de 2009. Tomo XXX, libro 38. Materia civil. Tesis aislada.

Por lo que hace a la diferenciación entre **derecho a la intimidad** y el **derecho a la propia imagen**, nos referiremos a lo expresado por el Supremo Tribunal Constitucional Español en el numeral 156/2001, en donde señala que “mediante la captación y reproducción gráfica de una determinada persona, se puede vulnerar su derecho a la intimidad sin lesionar el derecho a la propia imagen, lo que sucede en los casos en los que mediante las mismas características se invade la intimidad, pero la persona no resulta identificada a través de sus rasgos físicos.

**Libertad de expresión. La afectación al derecho a la intimidad no puede justificarse en la veracidad de la información.**

La relevancia de la veracidad de la información difundida varía radicalmente si lo que se contrapone al derecho a la

información es el derecho al honor o el relativo a la intimidad. La veracidad es una exigencia más débil que la verdad, en la medida en que únicamente comporta un estándar de diligencia en la corroboración de la verdad de la información divulgada. Ahora bien, mientras la veracidad en la información constituye una causa de justificación respecto de las intromisiones en el derecho al honor, ello no ocurre en los casos de conflicto entre libertad de información y derecho a la intimidad por una razón de naturaleza conceptual: la información difundida debe ser verdadera para que afecte la intimidad, es decir, la verdad de la información es un presupuesto de cualquier vulneración a la intimidad. De acuerdo con lo anterior, **la legitimidad de una invasión a la intimidad no podrá justificarse en la veracidad de la información.**

Décima época. Registro 2003635. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 30 de enero de 2013. Tomo I, libro XX. Materia constitucional. Tesis aislada.

Así, por acciones derivadas del ejercicio del periodismo, donde se puede en ocasiones impactar con el derecho de honra e intimidad de la familia en esta tesis aislada, explica porque no puede sobreponerse una a la otra, con las razones que en este momento resultan claras.

**Daño al patrimonio moral de las personas. Se puede causar con notas periodísticas que sobrepasan los límites del libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni sirven a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática (Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal).**

Atendiendo a lo previsto por el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, su objeto o finalidad es regular el daño al patrimonio moral de personajes de la vida nacional o servidores públicos, derivado exclusivamente del abuso del derecho a la información o de libertad de expresión. Por consiguiente, la responsabilidad civil por daño al patrimonio moral de las personas que se reclame al amparo de la referida ley

debe, necesariamente, tener su origen en la utilización de medios informativos, a través de los cuales se ejerza tal libertad de expresión. Ahora bien, conforme a la citada ley, se considera que la información que den los periodistas debe ser de interés público y no debe sobrepasar ciertos límites, esto es, no debe ir en contra de la reputación de persona alguna, aun y cuando ésta sea un personaje de la vida nacional o bien un servidor público, pues el derecho de información no debe ser totalitario, sino que debe tener como sustento dos condiciones, a saber: que esa información sea de interés general o en beneficio de la sociedad democrática. Ello en virtud de que la finalidad de una nota periodística es informar al público en general sobre hechos de interés general. **En consecuencia, las expresiones denostadoras que se realicen en un medio informativo en contra de determinada persona sin ese propósito, es decir, que no conlleven la finalidad de informar, sino sólo el de dirimir conflictos personales entre el autor de la nota periodística y la persona a la que se hace referencia en la misma, se deben considerar como insultantes, vejatorias e innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión, porque sobrepasan los límites de libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni sirven a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática.**

Novena época. Registro 162174. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Mayo de 2011. Tomo XXXIII. Materias constitucional y civil. Tesis aislada.

En este orden de ideas, continúa la referencia del STC, aseverando que, en segundo lugar, también puede vulnerarse el derecho a la propia imagen, sin conculcar el derecho a la intimidad, supuesto que se producirá cuando las imágenes permitan la identificación de la persona fotografiada, pero no entrañan una intromisión en su intimidad.<sup>7</sup> Y finalmente concluye su diferenciación, al apuntar que puede suceder que una imagen lesione al mismo tiempo ambos derechos, lo que ocurrirá en los casos en los que revele la intimidad personal y familiar y se permita identificar a la persona fotografiada.

En los supuestos detallados, la delimitación entre intimidad y propia imagen no está exenta de dificultades, en la medida en que cuando la captación tiene lugar en un sitio íntimo siempre existe una vulneración de la primera, bien de forma

exclusiva –si no es posible identificar al titular-, bien en conjunción con la de la segunda.<sup>8</sup>

De manera colateral y siguiendo a los autores De Verda y Beamonte, tenemos que el **derecho a la propia imagen** es el derecho que cada individuo tiene a que los demás no reproduzcan los caracteres esenciales de su figura sin consentimiento del sujeto; de tal manera que todo acto de captación, reproducción o publicación de la imagen de una persona en momentos de su vida privada o fuera de ellos, supone la vulneración o ataque al derecho fundamental a la imagen.

Por lo que hace **al nombre y la voz**, atenderemos lo expresado por el autor español Bonilla Sánchez, en la tónica de que igualmente el nombre y la voz, son otros elementos que forman la imagen protegida de una persona, por lo que también deben estar amparados por el derecho a la propia imagen.

Respecto a los **derechos del fallecido** y los **de las personas vivas relacionadas** con él, resultará de utilidad entender lo que se señala cuando la muerte de la persona hace que pierda su esencia corporal, donde hay aspectos y cuestiones que por su naturaleza inmaterial perduran.

Como consecuencia de lo anterior, resulta interesante la distinción que hace desde el punto de vista doctrinal, la autora Rovira Sueiro entre los derechos del fallecido y los derechos de la familia o personas vivas relacionadas con él, porque confluyen espacios o zonas comunes entre el patrimonio moral del difunto y los propios intereses morales de los familiares.

### c) Resumen de los objetivos de la propuesta

1. **Evitar sufrimiento añadido e innecesario de los familiares salvaguardando el ámbito de la intimidad personal, nombre e imagen del fallecido.** Un evento tan doloroso como la pérdida de su ser querido, se constituye en sí misma como una de las etapas más difíciles en la vida de cualquier persona; por lo que uno de los objetivos más importantes que se pretenden lograr con esta iniciativa, es que esa circunstancia de tan grande dificultad, pueda ser enfrentada por los familiares sin que exista el riesgo de que terceros puedan aprovechar la oportunidad para que sin su consentimiento, pueda ser afectada negativamente la memoria de su familiar, realizando acciones con fines peyorativos, publicitarios, comerciales o cualquier otro de naturaleza análoga,

mediante la obtención, reproducción o publicación de fotografías, filmes, grabaciones o cualquier otro procedimiento.

Al respecto se está introduciendo a la norma, la modificación necesaria para que en caso de que sea preciso la realización de una exhumación o cremación, se autorizase en los términos actuales, pero se adiciona el requisito de que la autoridad responsable de llevar a cabo dicha actividad se asegure de evitar el sufrimiento añadido e innecesario de los familiares salvaguardando el ámbito de la intimidad personal, nombre e imagen del fallecido.

**2. Se detalla que debe observarse en mayor cuidado en la participación de los testigos en la firma del acta de fallecimiento.** Para el caso de levantamiento del acta de fallecimiento se conserva el supuesto de que se asentarán los datos que el Juez del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga y que será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos, pero se agrega la salvedad de que debe observarse un mayor cuidado, en el sentido de preservar siempre el derecho a la intimidad, el nombre e imagen del sujeto de referencia.

**3. Se propone una nueva obligación para las personas que habiten el lugar en donde ocurra el fallecimiento.** En este supuesto, serán los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad, etc. los que aparte de dar aviso al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento, realicen también las acciones necesarias para que pueda ser salvaguardado el ámbito de la intimidad personal, nombre e imagen del fallecido, con la intencionalidad de que no se afecte su honra y memoria.

**4. Se actualizan las multas para el caso de incumplimiento del supuesto anterior.** Esto tiene que ver con que la sanción y con un mayor número de actividades, donde no solo se integran responsabilidades para las personas que no den los avisos necesarios y salvaguarden la integridad del fallecido, sino para todas aquellas que vulneren la condición de honor, intimidad e imagen del mismo.

Dichas multas se elevan para que de acuerdo con la importancia de la falta se aplique la cantidad de **mil a cincuenta** mil pesos.

**4. Se incrementan las acciones que puede realizar un tercero para apoyar a un testador.**

De esta forma sobresale que aparte de la elección de los actos de beneficencia o de los establecimientos públicos o privados a los cuales deban aplicarse los bienes que legue con ese objeto, así como la distribución de las cantidades que a cada uno correspondan, también pueden ser portadores de que se cumplan las acciones para que después de la cesación de su existencia, se siga protegiendo su honor, su intimidad, su nombre y su imagen para que nadie afecte negativamente su memoria.

**5. También se adiciona una posibilidad de solución en el caso de que no exista designación o que hubiere también fallecido el tercero designado.** De esta forma será menester que queden ampliamente legitimados para recabar la protección, el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o hermanos de la persona afectada. Esto es así, porque es la familia la que, de manera natural, buscará mantener intacto el honor que hubiera ganado en vida la persona que trasciende, así como de manera natural tendrá un gran interés en proteger su imagen.

**6. Se integra un supuesto para que un tercero pueda intervenir en el testamento de personas famosas, artistas o figuras públicas.** Esta propuesta tiene que ver con que no siempre estamos ante solo la defensa de la imagen, el nombre y la intimidad, si no que muchas de las veces dicha defensa trasciende hasta llegar a un tipo de contenidos donde ya se integran otros factores como lo es el estrictamente patrimonial que tiene que ver con el uso libre, comercial o publicitario de los factores de referencia.

**7. Se agrega la opción de que en caso de que no puedan participar los terceros designados o los familiares** apoyando en la salvaguarda de los derechos de intimidad, nombre e imagen, pueda ser la propia autoridad competente, la que actúe de oficio a instancia de persona interesada.

Con esto se pretende generar una solución alternativa para aquellos casos de personas muy aisladas o que no cuentan con familiares que estén en posibilidades de participar generando dicho apoyo, los funcionarios de referencia puedan fungir dando cumplimiento a la protección de los derechos del testador.

8. Se determina una sanción que obligará a los infractores al pago de una indemnización consistente en un porcentaje de las regalías sobre la cifra de los negocios que se lleven a cabo. Esto se está proponiendo porque algunas instancias que pueden ser de carácter público o del ámbito privado, pueden caer en la tentación de vulnerar los derechos post mortem de determinada persona, si calculan que los beneficios pueden ser más altos que los inconvenientes de llevar a cabo la infracción, entendiéndose por regalías a las remuneraciones económicas generadas por el uso o explotación del nombre e imagen del fallecido, entre otros.

**IV. Fundamento legal**

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 72, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, precisados desde el inicio de este documento.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto**

También fue precisado al inicio de este documento: iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma el Código Civil Federal.

**VI. Ordenamiento por modificar**

Como indica el título referido, es el Código Civil Federal, de acuerdo con el siguiente

**Cuadro comparativo**

Código Civil Federal	Propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el Código Civil Federal "Debe decir"
<p>(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)</p> <p>Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.</p>	<p>Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado.</p> <p>No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.</p> <p>En todo procedimiento de inhumación o cremación se procurará respetar la dignidad del fallecido.</p>
<p>Artículo 120.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad; los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de quinientos a cinco mil pesos.</p>	<p>Artículo 120.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad; los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de:</p> <p>I. Dar aviso al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento.</p> <p>II. Se abstendrán de difundir la imagen del fallecido mediante la obtención, reproducción o publicación de fotografías, filmes, grabaciones o cualquier otro método; sin consentimiento del cónyuge, los descendientes, ascendientes o hermanos.</p> <p>En caso de incumplimiento, se sancionarán con una multa de mil a cincuenta mil pesos.</p>
<p>Artículo 1299. El testador puede encomendar a un tercero que haga la elección de los actos de beneficencia o de los establecimientos públicos o privados a los cuales deban aplicarse los bienes que legue con ese objeto, así como la distribución de las cantidades que a cada uno correspondan.</p>	<p>Artículo 1299. El testador puede designar a un tercero que realice:</p> <p>I.- La elección de los actos de beneficencia o de los establecimientos públicos o privados a los cuales deban aplicarse los bienes que legue con ese objeto, así como la distribución de las cantidades que a cada uno correspondan.</p> <p>II. Las acciones de protección civil de su honor, intimidad e imagen para que no afecten negativamente su memoria, aún post mortem.</p> <p>No existiendo designación o habiendo fallecido el tercero designado, quedarán ampliamente legitimados para recabar la protección, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada.</p> <p>III. Para el caso de personas famosas, artistas o figuras públicas, la defensa del contenido estrictamente patrimonial de los derechos de imagen, como el nombre y figura, para su uso libre, comercial o publicitario.</p> <p>A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá a la autoridad competente, que podrá actuar de oficio o a instancia de persona interesada.</p> <p>En caso de incumplimiento, se obligará a los infractores al pago de una indemnización consistente en un porcentaje de las regalías sobre la cifra de los negocios que se lleven a cabo y que se obtengan por los fines de lucro directo, como consecuencia inmediata del uso, explotación o utilización del nombre e imagen del fallecido.</p>

**VII. Texto normativo propuesto**

En mérito de lo anterior someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

**Decreto que reforma los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal**

**Único.** Se reforman los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado.

No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

**En todo procedimiento de inhumación o cremación se procurará respetar la dignidad del fallecimiento.**

...

**Artículo 120.** Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de

I. Dar aviso al juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento.

**II. Se abstendrán de difundir la imagen del fallecido mediante la obtención, reproducción o publicación de fotografías, filmes, grabaciones o cualquier otro método; sin consentimiento del cónyuge, los descendientes, ascendientes o hermanos.**

En caso de incumplimiento, se sancionarán con una multa de mil a cincuenta mil pesos.

...

**Artículo 1299.** El testador puede **designar** a un tercero que realice

I. La elección de los actos de beneficencia o de los establecimientos públicos o privados a los cuales deban aplicarse los bienes que legue con ese objeto, así como la distribución de las cantidades que a cada uno correspondan.

**II. Las acciones de protección civil de su honor, intimidad e imagen para que no afecten negativamente su memoria, aún post mortem.**

**No existiendo designación o habiendo fallecido el tercero designado, quedarán ampliamente legitimados para recabar la protección, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada.**

**III. Para el caso de personas famosas, artistas o figuras públicas, la defensa del contenido estrictamente patrimonial de los derechos de imagen, como el nombre y figura, para su uso libre, comercial o publicitario.**

A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá a la autoridad competente,

**que podrá actuar de oficio o a instancia de persona interesada.**

**En caso de incumplimiento, se obligará a los infractores al pago de una indemnización consistente en un porcentaje de las regalías sobre la cifra de los negocios que se lleven a cabo y que se obtengan por los fines de lucro directo, como consecuencia inmediata del uso, explotación o utilización del nombre e imagen del fallecido.**

### VIII. Artículo transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### IX, X y XI. Lugar, fecha y nombre y rúbrica del iniciador

#### Notas

1 De Dienheim Barriguet, Cuauhtémoc. "El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen", en *Revista Jurídica Ius*, Universidad Latina de América, México, sin año. Consultable en

<http://www.unla.mx/iusunla3/reflexion/derecho%20a%20la%20intimidad.htm> Artículo revisado el 29 de enero de 2019.

2 Concepto *intimidad* de la Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario*, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2018. Cónfer

<http://dle.rae.es/?id=JvZKMX3> Revisado el 28 de enero de 2019.

3 Mendoza Martínez, Lucía Alejandra. *La acción civil del daño moral*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.

4 Ídem.

5 Bonilla, Juan José. *Personas y derechos de la personalidad*, Reus, SA, Madrid, España, 2010.

6 De Llano Merlini, Olga. *Consideraciones sobre la configuración del derecho a la propia imagen en el ordenamiento español*, Universidad Complutense de Madrid, España, sin año.

7 Ídem.

8 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romo Cuéllar. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Alma Carolina Viggiano Austria:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Alma Carolina Viggiano Austria:** Estimados compañeros y compañeras, el día de hoy vengo a presentar una iniciativa con proyecto de reforma al artículo 26 constitucional, para crear el instituto para devolverle al pueblo sus programas sociales. Y voy a explicar cuáles son los motivos.

La política social de México y sus programas de combate a la pobreza hoy no han cumplido su objetivo, pues lejos de disminuir la brecha de desigualdad se advierte una polarización entre los distintos estratos sociales, la clase media desaparece y tristemente cada día tenemos más pobres. Esta vez en el Presupuesto de Egresos para 2022, el gobierno federal propone destinar 3.4 billones de pesos al llamado gasto en desarrollo social. Lo anterior representa el 64 por ciento del gasto programable y casi el 50 por ciento del gasto total del sector público, y muchos de estos programas y proyectos no están cumpliendo con sus objetivos de erradicar la desigualdad social.

Diversos estudios e investigaciones, como los del Instituto sobre Desigualdad, muestran, por ejemplo, mientras en 2016 los programas sociales llegaban al 67 por ciento de

los hogares en pobreza extrema, para 2020 el alcance fue solo del 43 por ciento, en contraste apoyos a hogares más ricos pasaron del 3 al 7 por ciento.

Los Servidores de la Nación fueron una figura creada por este gobierno para formar un padrón de personas que requieren de la atención prioritaria para la Secretaría del Bienestar, se promocionan como personas que trabajan para hacer llegar los programas sociales. El grupo de 19 mil brigadistas ha recorrido la República Mexicana con sueldos muy bajos y poca capacidad de acción, logrando incrementar el padrón de beneficiarios.

El Coneval es un organismo público descentralizado de la administración pública que tiene autonomía y tiene capacidad técnica para generar información. Su objetivo es medir la pobreza, evaluar los programas y la política de desarrollo social para mejorar los resultados y sobre todo apoyar la rendición de cuentas.

Sin embargo, durante los últimos años el presupuesto para Coneval ha registrado una importante disminución, lo anterior significa una caída de más del 22 por ciento, a pesar de que durante los últimos años del 2018 al 2021, el gasto de protección social se ha incrementado el 43 por ciento, según datos del Coneval muestran que la pobreza se incrementó en 3.8 millones de nuevos pobres, 1.5 de ellos pasó a pobreza extrema, por dar a conocer estos resultados, el Coneval hoy es incómodo y quieren desaparecerlo.

La Auditoría Superior de la Federación ha registrado importantes señalamientos en sus diversas auditorías y revisiones a la Cuenta Pública de 2019 y 2020, con relación al desempeño y alcance de los principales programas sociales del gobierno.

Por todo ello, la iniciativa que hoy vengo a presentar busca poner fin a esta crisis en materia política, social y combate a la pobreza porque solicito se modifique el artículo 26, apartado C, para dar un nuevo aire al Coneval, sino también para crear un órgano autónomo constitucional que estará a cargo de la política social creando al instituto para devolver al pueblo sus programas sociales y con ello su dignidad.

La legislatura pasada aprobó una reforma constitucional al artículo 4o. con el objetivo de volver los programas sociales un derecho ineludible por lo que nadie puede

quitarle los programas sociales a la gente, aunque se use esto con fines electorales como se ha hecho.

Esta iniciativa pretende crear un organismo capaz de garantizar esa importante labor, pues no basta con reconocer sus derechos sino asegurárselos. Ya basta de lucrar con la pobreza. México merece un gobierno comprometido con las personas más vulnerables. Que trabaje con hechos, gane quien gante, que todos y todas tengan derecho a acceder a sus programas, sin preocuparse de su futuro, sin ajustarse a la agenda electoral.

Así, con esta iniciativa garantizamos la despolitización de la política social y la construcción de un trabajo transparente, eficaz y apartidista. Y esto no cuesta, se hace con el mismo dinero que está operando la Secretaría del Bienestar, por lo que les pido su apoyo para que esta iniciativa sea una realidad para los mexicanos y mexicanas más pobres de México. Muchas gracias, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los apartados A y C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo.

### Exposición de Motivos

La política social es una rama de las políticas públicas que se encarga de intervenir en todo el territorio a fin de que el Estado constituya mecanismos que permitan construir una mejor vida para las personas a través del combate a la pobreza. Si bien es cierto que México se estructuró como un Estado benefactor desde la Revolución, la política de desarrollo social surgió como tal, en 1982 con la creación del Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol).

Este programa tenía tres frentes:

“...bienestar social (mejora de la calidad de la vivienda y de los servicios de electrificación, agua potable, alcantarillado, educación y salud);

Producción (“créditos a la palabra” para apoyar cultivos de subsistencia, desarrollo de actividades productivas rentables alternativas a las actualmente practicadas, y apoyo en general a las actividades agrícolas, forestales, agroindustriales, extractivas y microindustriales), y

Desarrollo regional (fortalecimiento de la capacidad financiera, administrativa y ejecutiva de los municipios, construcción de carreteras troncales, ramales y caminos vecinales)”<sup>1</sup>

El Pronasol estableció un mecanismo de apoyo social desde el gobierno federal que permitió hacer frente a la crisis financiera de los ochenta y logró el ascenso de la calidad de vida de muchas zonas en el país.

Este programa fue tan eficaz que en 1992 se determinó la necesidad de crear una secretaría de estado encargada, de manera específica, en atender la política de desarrollo social. Así, se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de fusionar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Sedue) y la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) -encargada de operar el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol)-.<sup>2</sup> Con ello, se creó la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) misma que obtuvo las atribuciones de formular, conducir y evaluar la política pública de desarrollo social.

Desde 1994 y hasta principios del siglo XXI, la Sedesol operó sin variación en la política social, sin embargo, a pesar de que en el año 2000 hubo cambio de gobierno, no fue sino hasta 2004 que se creó la Ley General de Desarrollo Social en donde, además de modificar el enfoque de la política social también se estableció la necesidad de evaluar la efectividad de dicha política.

Sedesol operó casi de la misma forma hasta 2004, cuando se creó la Ley General de Desarrollo Social. Esta Ley, en su artículo 80, previó la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión que tenía por objetivo normar y coordinar la

evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, que las dependencias públicas ejecutan y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico.<sup>3</sup>

De acuerdo con el texto original de la ley, el Coneval contaba con un Consejo que estaba integrado por: el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, seis investigadores y un secretario ejecutivo.<sup>4</sup> Este Consejo tuvo por objetivo central la evaluación de la pobreza y la medición de la efectividad de la política pública en materia de desarrollo.

Si bien es cierto que lo anterior supuso un avance importante para el desarrollo de la evaluación de la política pública; pronto se advirtió que el trabajo se realizaba para justificar las acciones de Sedesol; esto es porque el propio creador de la política social también era el evaluador. Fue por tales motivos que la reforma constitucional en materia política electoral de 2014 adicionó un apartado C al artículo 26 con el objetivo de transformar al Coneval en un organismo autónomo constitucional.<sup>5</sup> Así, se buscaba dividir la función de realizar la política social y de evaluarla.

De acuerdo con la exposición de motivos, el objeto de la creación del consejo era el de “verificar el cumplimiento de los programas sociales, a fin de enmendarlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente, y de llevar a cabo la medición de la pobreza, y el diseño y coordinación de un sistema nacional de indicadores de gestión de políticas y programas sociales aplicables a los tres órdenes de gobierno”.<sup>6</sup>

Si bien es cierto que desde 2014 se previó la creación de un órgano autónomo constitucional y que el artículo vigésimo transitorio de la reforma constitucional establece que la reforma al Consejo entraría en vigor al día siguiente de su publicación (enero de 2014) todavía hoy el Coneval sigue funcionando como un órgano descentralizado de la administración pública federal. En su estructura continúa apareciendo como órgano de gobierno, con un secretario ejecutivo e investigadores.

A siete años de la reforma, aún no existe el órgano autónomo constitucional establecido en la propia Constitución, por lo que, más allá de las evaluaciones realizadas en materia de la evaluación de la pobreza, esta institución no ha logrado cumplir con los fines para los cuales ha sido creado, de tal forma que es momento de evaluar su estructura, organización

y funciones a fin de reorientar, o inclusive, transformar en su totalidad su naturaleza jurídica.

Por otro lado, es importante advertir que, si bien la política social constituye un elemento esencial para el desarrollo de las personas, también es cierto que el Estado ha comenzado a utilizarla como un mecanismo de control político. Los programas sociales son utilizados en las campañas políticas para comprar o coaccionar votos, de ahí que, lejos de combatir a la pobreza o ayudar a transformar a la sociedad, generan un sistema clientelar que se estructura para contener el poder desde el poder.

Según datos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tan sólo durante las elecciones de 2018 se abrieron a nivel federal 208 carpetas de investigación por el delito de compra de votos y uso de programas sociales electorales. A su vez, durante las pasadas elecciones de 2021 se reportaron 304 investigaciones por delitos electorales.

Esta situación es tan grave que el Congreso de la Unión ha endurecido las penas y las faltas administrativas para los funcionarios que incurrir en esta problemática, de hecho, en la reforma al artículo 19 constitucional estableció el uso de programas sociales con fines electorales como un delito que amerita la prisión preventiva de oficio.

Es una realidad que actualmente los programas sociales, más que ser utilizados para combatir la pobreza y atender a las personas, se han configurado como instrumentos para influir en la preferencia del electorado. El Estado, más que apoyar a los ciudadanos utiliza los recursos públicos para campañas políticas.

Precisamente por lo anterior, la presente iniciativa pretende modificar el artículo 26 constitucional con el objetivo de eliminar la facultad del Ejecutivo de conducir la política de desarrollo social y crear un organismo autónomo constitucional que deberá ser en encargado de combatir la pobreza a través del diseño, ejecución e implementación de las políticas sociales.

En este sentido, se propone la creación del Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo **como un organismo autónomo constitucional que tendrá la obligación de plantear y ejecutar los programas sociales en materia de desarrollo social que se destinan al combate de la pobreza.**

Lo anterior se advierte de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática <del>del desarrollo</del> nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, <del>social</del> y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional <del>de desarrollo</del> al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y <del>los programas de desarrollo</del>. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional <del>de desarrollo</del> considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>C. <del>El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</del></p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p><b>C. El Estado contará con un Instituto para Regresar los Programas Sociales al Pueblo, el cual fungirá como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que estará a cargo de proponer, promover y ejecutar los programas sociales encargados de combatir la pobreza e impulsar el desarrollo social del país.</b></p> <p><b>El Instituto trabajará de manera coordinada con el Estado para</b></p>

<p><del>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</del></p> <p><del>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</del></p> <p><del>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</del></p>	<p><b>coadyuvar en las políticas sociales y ejecutar los planes y programas destinados al combate de la pobreza.</b></p> <p><b>El Instituto estará integrado por:</b></p> <p><b>a. Una Presidencia y</b></p> <p><b>b. seis Consejerías</b></p> <p><b>La integración será por personas con:</b></p> <p><b>a. Ciudadanía mexicana,</b></p> <p><b>b. Reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional;</b></p> <p><b>c. comprobada experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y</b></p> <p><b>c. No pertenecer a algún partido político o haber ostentado candidatura en ocupar un cargo público de elección popular.</b></p> <p><b>Serán nombrados, en términos del procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.</b></p> <p><b>La persona titular de la Presidencia del Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo realizará informes anuales en los que se verificará la efectividad de las políticas públicas implementadas y comparecerá ante la Cámara de diputados, en los términos de la legislación aplicable.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

### Decreto por el que se reforman los apartados A y C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo

**Único:** Se reforman los apartados A y C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

**C. El Estado contará con un Instituto para Regresar los Programas Sociales al Pueblo, el cual fungirá como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que estará a cargo de proponer, promover y ejecutar los programas sociales encargados de combatir la pobreza en el país e impulsar el desarrollo social del país.**

**El Instituto trabajará de manera coordinada con el Estado para coadyuvar en las políticas sociales y ejecutar los planes y programas destinados al combate de la pobreza.**

**El Instituto estará integrado por:**

- a. Una Presidencia y
- b. seis Consejerías

**La integración será por personas con:**

- a. Ciudadanía mexicana,
- b. Reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional;
- c. comprobada experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y
- d. No pertenecer a algún partido político o haber ostentado candidatura en ocupar un cargo público de elección popular.

**Serán nombrados, en términos del procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.**

**La persona titular de la Presidencia del Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo realizará informes anuales en los que se verificará la efectividad de las políticas públicas implementadas y comparecerá ante la Cámara de diputados, en los términos de la legislación aplicable.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de lo estipulado en los transitorios siguientes.

**Segundo.** El Congreso de la Unión contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las leyes reglamentarias a las que deberá sujetarse el Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo como órgano autónomo constitucional y emitirá una nueva Ley General de Desarrollo Social.

**Tercero.** El Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo deberá integrarse dentro de los 120 días a partir de la entrada en vigor de las leyes reglamentarias.

**Cuarto.** Una vez entrado en vigor el presente decreto, todos los programas sociales del gobierno federal deberán ser administrados y ejecutados por el Instituto para Devolver los Programas Sociales al Pueblo. Las secretarías de Estado deberán entregar los recursos destinados para la ejecución de los programas y los padrones. Asimismo, podrá coadyuvar con el órgano autónomo en el desarrollo de la política de desarrollo social.

**Quinto.** Para la integración de las consejerías la Cámara de Diputados deberá emitir convocatoria pública e integrar una comisión especial de revisión en los términos de lo establecido en la legislación secundaria aplicable.

### **Notas**

1 Cordera Campos Rolando y Lomelí Vanegas Leonardo. "México: Programa Nacional de Solidaridad" en La Pobreza rural en América Latina: lecciones para una reorientación de las políticas. Chile: CEPAL, 2003.

2 Meza, Silva Elena "De Colosio a Albores: 25 años de desarrollo social" Nexos. México, 2 abril de 2019.

3 Artículo 80. Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 2004.

4 Artículo 81. Ídem.

5 [https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/dictamen\\_reforma\\_Politica.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/dictamen_reforma_Politica.pdf)

6 [https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/dictamen\\_reforma\\_Politica.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/dictamen_reforma_Politica.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2021.—  
Diputadas y diputados: Alma Carolina Viggiano Austria, Brasil Alberto Acosta Peña, Cristina Amezcua González, Eduardo Zarzosa Sánchez, Jaime Bueno Zertuche, Jazmín Jaimes Albarrán, Juan Francisco Espinoza Eguia, Lorena Piñón Rivera, Mariano González Aguirre, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Paloma Sánchez Ramos, Reynel Rodríguez Muñoz, Rodrigo Fuentes Ávila, Yolanda de la Torre Valdez (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Viggiano Austria. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

## EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES

---

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por diez minutos, el diputado Rodrigo Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Juventudes.

**El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro:** Muchas gracias, con su venia, querida presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante. Muchas gracias, adelante.

**El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro:** Este es un mensaje para ti, para ti que has buscado trabajo y te han cerrado la puerta en la cara con el pretexto de que no tienes experiencia. Para ti que has visto truncados tus sueños por un sistema que se dedica a arrebatar la ilusión a quienes estamos llamados a cambiar el mundo.

Para ti que has querido permanecer en la escuela, pero las necesidades que se viven en casa te han obligado a cambiar la pluma y el cuaderno por una jornada laboral. Para ti que has querido salir adelante, pero que encuentras uno y mil baches a tu alrededor.

Para ti que algunos han tratado de convencerte que tu código postal determina tu lugar en la vida. Y también es para ti que has perdido la esperanza en la política, porque solamente ves a algunos simulando mientras el futuro se cae a pedazos. Este es un mensaje para las más de 30 millones de historias poderosas en cada persona joven en nuestro país.

Sé que las cosas no están fáciles, y que todo lo que los partidos tradicionales se ponen a discutir entre sí, la neta, es irrelevante para nuestra generación y nuestro día a día. A nosotros nos van a entregar un país en el que es muy difícil avanzar. A quienes han hecho las cosas con la ley del cangrejo y hasta las han hecho con la ley de Herodes, nos han tratado de heredar un manual caduco, de conducta disfuncional.

Pero, hoy, estoy seguro que tenemos una gran oportunidad de frente, hay algo a lo que le hemos llamado un relevo generacional, que es una bandera de todas y de todos los jóvenes que tenemos que portar. Y, ¿saben por qué? La razón es muy sencilla, llegó el momento de que ahora ocupemos el lugar que nos toca, el lugar que siempre ha sido nuestro, pero que con estructuras y dinámicas nos han impedido ocupar por el miedo a la fuerza creativa de nuestra generación.

Hoy somos más reales y visibles que nunca, las juventudes estamos por todos lados y cada vez somos más. Hay súper héroes en todas nuestras calles, para verlos solo hace falta encender una señal en el cielo.

A ti que has buscado una oportunidad, a ti que estás viendo este video desde el otro lado de la pantalla, te digo que tienes el derecho a vivir bien, tienes el derecho a una buena escuela, tienes el derecho a un trabajo digno, tienes el derecho a ser reconocido y valorado, tienes el derecho a tener derechos.

Desde que se ha intentado tener una ley para nuestra generación, ya han pasado muchos años. Sabemos que una ley no cambia las cosas mágicamente, pero también establece un punto de partida y necesitamos ese punto de partida, porque de otra forma el relevo de nuestras

generaciones se dará de una forma desorganizada y se puede dar al entender de quienes siguen acaparando las tomas de decisiones.

Y sé que coincidirás que las propuestas y los planteamientos nos sobran, solo falta articularnos como generación, para exigir más allá de los colores. Lo que merecemos realmente es dignidad y vidas decentes.

Cada que se le trunca el presente y se le arruina el futuro a un joven, se apaga una luz necesaria para cambiar el oscuro trayecto que nos han heredado los de antes. Somos más de 30 millones, ya estuvo, nuestra voz debe de ser escuchada con seriedad y no con simulaciones.

Jóvenes, soy Rodrigo Samperio, soy uno más dentro de nuestra comunidad de millones de personas. Hoy me toca estar aquí para ser un defensor generacional, alguien con los guantes bien puestos para defendernos. Sé muy bien que en la calle no hay colores, sino comunidad y familia, y ese es el ambiente que debe guiarnos como generación.

Aquí estamos con propuesta. Hoy presento la Ley General de Juventudes. Ya estamos cumpliendo, así que le pido a los partidos políticos que hagan su chamba, que a nosotros siempre nos piden demostrar de más de qué somos capaces.

Mi generación tiene intereses y dinámicas ya diametralmente distintas. Y no solo hablo de las redes sociales, sino de las ganas que tenemos de cambiar el mundo. Porque nuestra generación está repleta de soñadores y de soñadoras.

Que los gobiernos se pongan los guantes y articulen bien sus instituciones y den presupuesto suficiente para crear las oportunidades que les sirvan a nuestras juventudes. De eso se trata esta Ley de Juventudes. ¿Qué me dicen? ¿Se ponen los guantes por nuestra generación? Muchísimas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley General de Juventudes, a cargo del diputado Rodrigo Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, diputado Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78

del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como las demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Juventudes, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

México vive una gran transición generacional. Desde Movimiento Ciudadano, reconocemos que en México existe una gran deuda histórica con las juventudes de nuestro país, pues se trata de un grupo poblacional que ha impulsado las grandes transformaciones democráticas en nuestro país. Su reconocimiento como un grupo poblacional constitucionalmente relevante ocurrió mediante el decreto publicado el 24 de diciembre de 2020.<sup>1</sup>

A partir de esta disposición normativa, el honorable Congreso de la Unión recibió la facultad de expedir una ley general en materia de juventudes, que promoviera el desarrollo integral de este sector poblacional. En este sentido, se presenta esta iniciativa que, a partir de la distribución de competencias entre las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno, busca generar mecanismos de garantía de los derechos humanos de las juventudes.

La necesidad de expedir la legislación referida no sólo se justifica por un argumento cuantitativo, que exhibe que las juventudes constituyen una tercera parte de la población total de nuestro país<sup>2</sup>, sino por un aspecto sustantivo: existen condiciones específicas que requieren acciones focalizadas para potenciar su capacidad y el desarrollo.

Las y los jóvenes en México constituyen un grupo poblacional vulnerable frente a la falta de oportunidades, pues de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) de 2018, de los 30.7 millones de jóvenes, sólo 30 por ciento de ellos puede asistir a la escuela y únicamente 40 por ciento de las mujeres de este sector forma parte de la población económicamente activa (PEA) del país, visibilizando una enorme brecha de desigualdad entre géneros pues 67 por ciento de los jóvenes hombres forman parte de la PEA.<sup>3</sup>

En temas laborales y socioeconómicos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, realizada por el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred), 5.4 millones de jóvenes no cuentan con la oportunidad de estudiar ni de trabajar y, tan sólo, 32.3 por

ciento de los jóvenes tiene acceso a servicios de salud por medio de seguridad social.<sup>4</sup> Por otro lado, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), señaló en 2015 que alrededor de 47 por ciento (17.5 millones) de la población joven del país se encontraba en situación de pobreza, de las cuales 13.9 millones viven en condiciones de pobreza moderada mientras que 3.6 millones se encuentran en una situación de pobreza extrema, y que, además, cerca de 20 por ciento de la población joven (7.3 millones) percibe ingresos por debajo de la línea de bienestar mínimo.<sup>5</sup>

En el ámbito social, ser joven es lamentablemente también una causa por la cual una persona puede ser discriminada en México, ya que, de acuerdo a datos arrojados nuevamente por la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, una tercera parte de la población joven afirma haberse sentido discriminada por su edad al menos una vez en los últimos 5 años, y además, aproximadamente 40 por ciento de los jóvenes afirman sentir poco o nulo respeto hacia sus derechos, prueba de ello lo encontramos en esta misma encuesta, la cual revela que, en un estudio en donde se analizaron 192 expedientes de denuncia por actos de discriminación relacionados con jóvenes entre 2012 y 2018, se encontró que los derechos comúnmente vulnerados hacia la población joven por casos de discriminación son el derecho a un trato digno (68 por ciento), derecho a la educación (60 por ciento) y derecho a la igualdad de oportunidades (30 por ciento).<sup>6</sup>

En este sentido, la presente iniciativa busca generar una normatividad de carácter general que constituya un piso mínimo para la garantía de derechos de las personas jóvenes, con medidas de garantía (toda acción que promueva el desarrollo y bienestar integral de las juventudes) apegadas a una perspectiva de juventud conforme a un esquema de coordinación de órganos especializados.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

### **Decreto por el que se expide la Ley General de Juventudes**

**Único.** Se expide la Ley General de Juventudes para quedar como sigue:

## **Ley General de Juventudes**

### **Título Primero De las Juventudes y Objetivos de la Ley**

#### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas jóvenes conforme a los principios contenidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte conforme a la distribución de competencias entre los distintos ámbitos de gobierno.

**Artículo 2.** Se considera persona joven a quien cuente con una edad de entre 15 y 29 años.

**Artículo 3.** Las instituciones de los distintos ámbitos de gobierno deberán atender las bases y lineamientos contenidos en la presente Ley para el diseño y ejecución de estrategias, acciones y políticas en materia de juventud, así como para:

- I. Instituir los sistemas de juventudes;
- II. Articular las estrategias para el desarrollo de las juventudes;
- III. Garantizar la participación e inclusión de la sociedad conforme a criterios de apertura, y
- IV. Implementar mecanismos digitales y de evaluación y seguimiento.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de juventud el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar las condiciones en las que las poblaciones juveniles desarrollan su cotidianidad, así como las políticas y acciones que deban emprenderse para reducir las desigualdades, asimetrías, los factores y las situaciones de vulnerabilidad que impidan su bienestar integral y para crear las condiciones que garanticen el pleno goce y disfrute de sus derechos humanos, la creación de oportunidades y condiciones de justicia cotidiana.

**Artículo 5.** Todas las instituciones del Estado mexicano deberán incorporar criterios relativos a perspectiva de la juventud en el diseño y ejecución de aquellas políticas, acciones y estrategias que incidan en ese sector de la población, conforme a su ámbito de competencias.

### **Capítulo Segundo De los derechos humanos de las juventudes**

**Artículo 6.** Los derechos humanos de las juventudes se interpretarán conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Todas las autoridades deberán promover activamente el bienestar material y subjetivo de las personas jóvenes, así como su desarrollo integral, conforme a su ámbito de competencias.

**Artículo 7.** Las personas jóvenes cuentan con el reconocimiento de sus derechos humanos, conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De forma enunciativa, se mencionan los siguientes derechos:

- I. A la salud física y mental;
- II. A la inclusión laboral;
- III. Al internet, a la disponibilidad tecnológica y a la inclusión digital;
- IV. A la inclusión financiera;
- V. A la educación y a la cultura;
- VI. Al libre desarrollo de la personalidad;
- VII. Al bienestar material y al mínimo vital;
- VIII. A la paz, la seguridad pública y a la reinserción social efectiva;
- IX. A la participación ciudadana y política, y
- X. A un medio ambiente sano, sostenible y en condiciones de equilibrio ecológico.

### **Título Segundo De las Medidas de Garantía**

#### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo 8.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán tomar en cuenta las distintas realidades y condiciones en las que se desarrollan las personas jóvenes para el diseño y ejecución de políticas, acciones y estrategias. Esto tendrá el objetivo de generar condiciones igualitarias para el ejercicio de los derechos humanos de las juventudes, especialmente para quienes viven en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, deberán adoptar mecanismos de garantía de forma permanente y proactiva.

**Artículo 9.** El gobierno federal, los gobiernos de las distintas entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México deberán instituir órganos especializados en materia de juventudes.

#### **Capítulo Segundo Del Instituto Mexicano de la Juventud**

**Artículo 10.** El Instituto Mexicano de la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Sistema Nacional de Juventudes;
- II. Formular el proyecto de Estrategia Nacional de Juventudes, que tomará en cuenta la opinión de los distintos órganos especializados en materia de juventudes que estén representados en el Sistema Nacional de Juventudes;
- III. Determinar criterios para la incorporación y el desarrollo de la perspectiva de juventud en las políticas, acciones y estrategias de la administración pública federal;
- IV. Realizar las acciones derivadas de los instrumentos aprobados en el Sistema Nacional de Juventudes, así como promover de forma permanente y proactiva los derechos de las personas jóvenes;
- V. Instituir mecanismos de apertura e inclusión, que garanticen la deliberación de las políticas, acciones y estrategias con las poblaciones juveniles;

VI. Establecer lineamientos para la coordinación con órganos especializados en materia de juventudes y con cualquier otra institución;

VII. Realizar protocolos para la atención de personas jóvenes para regular la actuación de las y los servidores públicos frente a cualquier hecho que incida en la esfera de derechos de esta población;

VIII. Atender a las poblaciones juveniles que se encuentren en situación de vulnerabilidad mediante medidas de garantía especializadas;

IX. Celebrar convenios nacionales e internacionales de cooperación, coordinación y concertación en materia de juventudes;

X. Desarrollar mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos que deba cumplir, especialmente a través de plataformas digitales;

XI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los órganos especializados en materia de juventudes de las entidades federativas**

**Artículo 11.** Los órganos especializados en materia de juventudes de las entidades federativas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir el Sistema Local de Juventudes;

II. Formular el proyecto de Estrategia Local de Juventudes, que tomará en cuenta la opinión de los distintos órganos especializados en materia de juventudes que estén representados en el Sistema Local de Juventudes y que deberá dar cumplimiento a la Estrategia Nacional de Juventudes;

III. Determinar criterios para la incorporación y el desarrollo de la perspectiva de juventud en las políticas, acciones y estrategias de la Administración Pública Estatal y de la Ciudad de México;

IV. Realizar las acciones derivadas de los instrumentos aprobados en el Sistema Nacional de Juventudes y el Sistema Local de Juventudes, así como promover de forma permanente y proactiva los derechos de las personas jóvenes;

V. Instituir mecanismos de apertura e inclusión, que garanticen la deliberación de las políticas, acciones y estrategias con las poblaciones juveniles;

VI. Establecer lineamientos para la coordinación con órganos especializados en materia de juventudes y con cualquier otra institución;

VII. Realizar protocolos, conforme a su ámbito de competencias, para la atención de personas jóvenes para regular la actuación de las y los servidores públicos frente a cualquier hecho que incida en la esfera de derechos de esta población;

VIII. Atender a las poblaciones juveniles que se encuentren en situación de vulnerabilidad mediante medidas de garantía especializadas;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de juventudes, conforme a su ámbito de competencias;

X. Desarrollar mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos que deban cumplir, especialmente a través de plataformas digitales;

XI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De los órganos especializados en materia de juventudes de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México**

**Artículo 12.** Los órganos especializados en materia de juventudes de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar el Sistema Local de Juventudes;

II. Formular la Estrategia de Juventudes de demarcación, que deberá dar cumplimiento a las estrategias de juventudes de carácter nacional y local;

III. Determinar criterios para la incorporación y el desarrollo de la perspectiva de juventud en las políticas, acciones y estrategias de la Administración Pública Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México;

IV. Realizar las acciones derivadas de los instrumentos aprobados en el Sistema Nacional de Juventudes y el Sistema Local de Juventudes, así como promover de forma permanente y proactiva los derechos de las personas jóvenes;

V. Instituir mecanismos de apertura e inclusión, que garanticen la deliberación de las políticas, acciones y estrategias con las poblaciones juveniles;

VI. Establecer lineamientos para la coordinación con órganos especializados en materia de juventudes y con cualquier otra institución;

VII. Realizar protocolos, conforme a su ámbito de competencias, para la atención de personas jóvenes para regular la actuación de las y los servidores públicos frente a cualquier hecho que incida en la esfera de derechos de esta población;

VIII. Atender a las poblaciones juveniles que se encuentren en situación de vulnerabilidad mediante medidas de garantía especializadas;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de juventudes, conforme a su ámbito de competencias;

X. Desarrollar mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos que deban cumplirse, especialmente a través de plataformas digitales;

XI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

XII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

## Capítulo Quinto Del Sistema Nacional de Juventudes

**Artículo 13.** El Sistema Nacional de Juventudes es la instancia de coordinación de los órganos especializados en materia de juventudes de los tres ámbitos de gobierno.

**Artículo 14.** El Sistema Nacional de Juventudes se integrará de la siguiente forma:

I. La persona titular del Instituto Mexicano de la Juventud, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de los órganos especializados en materia de juventudes de las entidades federativas;

III. Cinco personas titulares de los órganos especializados en materia de juventudes de los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Juventudes;

IV. Las personas legisladoras que presidan las comisiones legislativas en materia de juventudes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República; y

V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, que rotarán su posición anualmente y serán electos a partir de convocatorias formuladas y ejecutadas por el Instituto Mexicano de la Juventud.

La toma de decisiones se realizará por mayoría de votos, conforme al Reglamento que expida el Sistema Nacional de Juventudes.

**Artículo 15.** El Sistema Nacional de Juventudes regirá su funcionamiento a partir de los criterios de apertura, inclusión, pluralidad y máxima deliberación. La Presidencia de esta instancia podrá incorporar a las sesiones a otras personas y organismos de los tres ámbitos de gobierno e internacionales, conforme a la naturaleza de los asuntos a tratar, que tendrá derecho a participar con voz en las sesiones.

**Artículo 16.** El Sistema Nacional de Juventudes aprobará y emitirá la Estrategia Nacional de Juventudes, que de forma enunciativa contendrá lo siguiente:

I. Análisis y diagnóstico de las condiciones en las que las poblaciones juveniles desarrollan sus proyectos de vida;

II. Análisis y diagnóstico de la garantía de derechos humanos de las poblaciones juveniles, con especial énfasis en lo establecido por el artículo 7 de la presente ley;

III. Análisis y diagnóstico del cumplimiento de la presente ley, así como de las necesidades técnicas, operativas y financieras;

IV. Desarrollo de una agenda de contenidos y objetivos, que sean resultado de los mecanismos de consulta previos y que pongan especial énfasis en las poblaciones juveniles que viven alguna situación de vulnerabilidad;

V. Generación de los lineamientos de coordinación, protocolos, políticas, acciones y estrategias para la promoción permanente y proactiva de los derechos de las juventudes, así como para el desarrollo de la perspectiva de juventud, y

VI. Generación de mecanismos de evaluación y seguimiento, especialmente a través de plataformas digitales, que garanticen el derecho a la información conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia proactiva.

**Artículo 17.** La aprobación de la Estrategia Nacional de Juventudes se realizará de forma posterior a la realización de espacios de consulta, que sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán ser amplios y representativos, tomando en cuenta las realidades de las distintas regiones que integran a nuestro país;

II. Se realizarán de forma coordinada por los organismos especializados en materia de juventudes, con la finalidad de considerar a la mayor parte de la población juvenil;

III. La información que será consultada y sometida a consideración de las juventudes deberá publicarse y difundirse de forma previa, suficiente y accesible;

IV. Deberán incluirse a representantes de las distintas poblaciones juveniles que viven alguna situación de vulnerabilidad, y

V. Participarán las personas titulares de los órganos especializados en materia de juventud, conforme a lo establecido por el Reglamento del Sistema Nacional de Juventudes.

**Artículo 18.** El Sistema Nacional de Juventudes se reunirá, por lo menos, dos veces al año conforme a lo establecido por su Reglamento.

**Artículo 19.** El Sistema Nacional de Juventudes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Aprobar y emitir la Estrategia Nacional de Juventudes;

II. Difundir de forma permanente y proactiva los derechos humanos de las personas jóvenes, así como sus mecanismos de garantía;

III. Promover la participación de la ciudadanía en sus actividades, conforme a mecanismos de inclusión y apertura, especialmente de las personas jóvenes;

IV. Desarrollar las actividades necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Juventudes; y

V. Generar instancias accesibles para la atención de las poblaciones juveniles.

**Artículo 20.** El Sistema Nacional de Juventudes podrá instituir comisiones e instancias para el desarrollo de sus actividades, conforme a lo establecido por su Reglamento.

**Artículo 21.** La coordinación operativa del Sistema Nacional de Juventudes recaerá en una Secretaría Ejecutiva, que tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Realizar las acciones operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Juventudes establecidos en esta Ley y en su Reglamento;

II. Formalizar los acuerdos derivados de las sesiones del Sistema Nacional de Juventudes, así como darles seguimiento para su debido cumplimiento. De igual forma, los acuerdos deberán ser compilados, archivados e incorporados a la plataforma digital correspondiente para poder ser consultados de forma oportuna y accesible;

III. Conforme a lo establecido por la Presidencia del Sistema Nacional de Juventudes, realizar los anteproyectos de los instrumentos que se sometan a consideración de esta instancia;

IV. Garantizar que los mecanismos de consulta y participación ciudadana cuenten con las condiciones materiales necesarias para su realización;

V. Asesorar y auxiliar a las distintas autoridades que integren el Sistema Nacional de Juventudes, así como atender las peticiones ciudadanas y de otros órganos;

VI. Informar trimestralmente a las y los integrantes del Sistema Nacional de Juventudes sobre el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de objetivos; y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 22.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por la persona que presida el Sistema Nacional de Juventudes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Contar con plena capacidad jurídica;
- III. Tener una edad igual o menor a 29 años en el momento de su designación, y
- IV. Contar con experiencia y trayectoria comprobable en materia de juventudes.

### Capítulo Sexto

#### De los Sistemas Locales de Juventudes

**Artículo 23.** Las leyes de las entidades federativas instituirán Sistemas Locales de Juventudes, que deberán atender a los principios y objetivos establecidos para el Sistema Nacional de Juventudes. De igual forma, deberán dar cumplimiento a los instrumentos y lineamientos aprobados por el Sistema Nacional de Juventudes conforme a las condiciones específicas de cada entidad federativa.

### Título Tercero

#### Del presupuesto destinado a las juventudes

### Capítulo Único

#### De la formulación de presupuesto

**Artículo 24.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto de egresos correspondientes la asignación de

recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley respetando en todo momento el principio de progresividad.

### Título Cuarto

#### De las Responsabilidades Administrativas

### Capítulo Único

#### Disposiciones generales

**Artículo 25.** Las y los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contradiga las disposiciones de esta Ley, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Tercero.** Los órganos legislativos de las entidades federativas contarán con un plazo de ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para expedir y adecuar la normatividad correspondiente.

**Cuarto.** Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto, las autoridades administrativas de los distintos ámbitos de gobierno contarán con un plazo de ciento veinte días para, en su caso, instituir órganos especializados en materia de juventudes o para modificar su ámbito de competencias.

**Quinto.** Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo cuarto transitorio del presente Decreto, el Instituto Mexicano de la Juventud convocará a la primera sesión del Sistema Nacional de Juventudes, que se realizará en los treinta días siguientes a lo establecido en el presente artículo.

### Notas

1 Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608665&fecha=24/12/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608665&fecha=24/12/2020) (Fecha de consulta: 5 de octubre de 2021).

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf) (Fecha de consulta: 5 de octubre de 2021).

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>, (fecha de consulta: 5 de octubre de 2021).

4 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, disponible en:

[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Enadis\\_Prontuario\\_Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf) (Fecha de consulta: 5 de octubre de 2021).

5 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Medición Multidimensional de la Pobreza 2014, disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/FolletosInstitucionales/Documents/Medicion-multidimensional-de-la-pobreza-en-Mexico.pdf> (fecha de consulta: 5 de octubre de 2021).

6 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, obra citada.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.— Diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Samperio Chaparro. Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

#### LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante, diputado.

**El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel:** En nombre de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, presento la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el firme compromiso de continuar fortaleciendo la lucha contra la violencia de género.

En nuestro país, la violencia se ha venido agravando en los últimos años, pese a los múltiples esfuerzos interinstitucionales y de la sociedad civil. La exigencia de las colectivas feministas por la erradicación de los feminicidios y por la justicia de las víctimas ha desbordado todos los mecanismos por los cuales los gobiernos han intentado disminuir los índices de violencia contra las mujeres.

Al mes de agosto del 2021, en el sexenio del presidente López Obrador, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 10 mil 473 mujeres han muerto en circunstancias violentas. Asimismo, mientras transcurría la crisis sanitaria en nuestro país, se registraron 326 mil 634 casos de violencia de género, con un promedio de 160 mujeres al día brutalmente golpeadas.

La Red Nacional de Refugios reporta que tan solo en los primeros cinco meses de 2021, al menos 13 mil 631 mujeres huyeron de casa con sus hijas e hijos debido a la violencia que enfrentaban, reportando un total de 106 mil 603 casos de violencia familiar.

Se presentaron 19 mil 288 carpetas de investigación por lesiones dolosas, por agresiones graves contra mujeres y 68 mil 468 carpetas de investigación por delitos de violencia familiar.

En este último año, la alerta de violencia de género ha sido declarada en el estado de Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit, Estado de México, Zacatecas, Oaxaca, Durango, Campeche, Jalisco y Baja California. México se encuentra entre los 25 países más peligrosos y mortíferos para las mujeres, donde cada día son asesinadas 11 mujeres.

Según la ONU, 7 de cada 10 mujeres son violentadas en nuestro país. En datos del secretariado ejecutivo el promedio de feminicidios en 2020 era de 10 y en 2021 los asesinatos cometidos contra mujeres ascendieron a 18 mujeres y niñas asesinadas.

Asimismo, en los casos reportados se ha presentado que las personas presuntamente responsables de feminicidios, en varios casos han sido agentes policiales o ministeriales, los cuales tienen acceso a portar armas.

La Secretaría de la Defensa Nacional estima que en el país circulan 15 millones de armas, de las cuales se tiene el registro 113 mil 74 armas otorgadas a personas físicas y 32 mil 340 personas morales, todo ello nos obliga a replantearnos la políticas de portación de armas para los particulares, los requisitos para las licencias colectivas y las políticas para otorgar armas a los integrantes de las dependencias e instituciones públicas, debido a que los casos de agresiones a niñas, adolescentes y mujeres por parte de representantes de las dependencias gubernamentales cada día son más frecuentes cruzando del ámbito doméstico de las familias.

Es por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, que proponemos reforma y adición a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para establecer los antecedentes de violencia de género o doméstica, sean una causal para negar el otorgamiento de la licencia de portación de armas de manera individual o colectiva, o para su cancelación, dado que se trata de visibilizar las circunstancias en las cuales las mujeres pueden ser víctimas de feminicidio a partir de la posesión de un arma de fuego. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Elizabeth Pérez Valdez, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos, en materia de licencias de portación de armas, bajo el siguiente

### **Planteamiento del problema**

La violencia de género es un problema que, en nuestro país se ha venido agravando en los últimos años, pese a los múltiples esfuerzos institucionales y de la sociedad civil que se han venido desarrollando. La exigencia de las colectivas feministas por la erradicación de los feminicidios y por la justicia para las víctimas, ha desbordado todos los mecanismos por los cuales los gobiernos han intentado disminuir los índices de la violencia contra las mujeres. Al mes de agosto de 2021, en el sexenio del presidente López Obrador, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 10 mil 473 mujeres han muerto en circunstancias violentas, por lo que la acción del Estado debe ser integral y prevenir las acciones que pudieran derivar en violencia, desde todas las aristas. El que una persona tenga antecedentes de violencia familiar, doméstica o de género debe ser motivo suficiente para negar la licencia o, en su caso, revocar el permiso para portar y poseer armas de fuego, porque debemos realizar una ponderación estricta del derecho establecido en el artículo 9o. de nuestra Constitución y la protección a la vida y a una vida libre de violencia que tienen las mujeres.

### **Argumentación**

La violencia de género y su máxima expresión, el feminicidio, es una problemática que, pese a los esfuerzos institucionales, va en aumento en nuestro país. Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres han sido declaradas en:

Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.

Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.

Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los

municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.

Oaxaca, 29 de agosto de 2018

Durango, 5 de noviembre de 2018.

Campeche, 16 de noviembre de 2018.

Jalisco, 20 de noviembre de 2018.

Puebla, 8 de abril de 2019.

Estado de México 2 municipios, 20 de septiembre de 2019.

Guerrero AC, 5 de junio de 2020.

Baja California, 25 de junio de 2021.

En contraste, se decidió no declarar esta alerta en siete ocasiones, debido a que se ha concluido que se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres:

Guanajuato: el 30 de junio de 2015 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Baja California: el 19 de mayo de 2016, se notificó la no procedencia de la AVGM.

Querétaro: el 9 de febrero de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Puebla: el 7 de julio de 2017, se notificó la no procedencia de la AVGM.

Cajeme, Sonora: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Tabasco: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Tlaxcala: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Yucatán, 9 de agosto de 2018.

Coahuila, 29 de noviembre de 2018.

Ciudad de México, 7 de junio de 2019, a pesar de que la jefa de gobierno implementó un mecanismo similar, pero fuera del sistema.

Cabe resaltar que, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 10 mil 473 mujeres han muerto en circunstancias violentas. En el periodo de enero a agosto, de 2021, los estados que han registrado más casos de feminicidios son:

**Estado de México**, con 97 casos.

**Jalisco**, con 51 casos.

**Veracruz**, con 50 casos.

**Ciudad de México**, con 42 casos.

**Nuevo León**, con 35 casos.

**Chiapas y Chihuahua**, con 34 casos.

**Sonora**, con 31 casos.

Debemos señalar que México se encuentra entre los 25 países más peligrosos y mortíferos para las mujeres y que cada día son asesinadas 11 mujeres, de las cuales una tiene menos de 14 años, en nuestro país, según ONU Mujeres. Organizaciones de la sociedad civil han respaldado los datos, al señalar que

7 de cada 10 mujeres son violentadas; de 9 asesinatos cometidos contra mujeres al día, la cifra se incrementó a 11 y el gobierno federal redujo el presupuesto para atender la violencia, y no conforme con ello, ha llamado mentirosas a las víctimas... [Adicionalmente,] ...el SESNSP ha registrado de enero a abril de 2020 un promedio de 160.73 mujeres brutalmente golpeadas al día, con 19 mil 288 carpetas de investigación por lesiones dolosas (agresiones graves) contra mujeres y 68 mil 468 carpetas de investigación por delitos por violencia familiar, lo que da 560 casos de violencia en los hogares por día en México.<sup>1</sup>

Asimismo, la prensa ha dado cuenta de múltiples casos en los que las personas presuntamente responsables de feminicidios, han sido agentes policiales o ministeriales, como en los estados de Hidalgo, Quintana Roo, Ciudad de México y estado de México, en donde, además, se registró el caso de un multifeminicida, en cuyo domicilio fueron localizados restos óseos de, al menos, diez mujeres.

En el caso de las armas de fuego, datos de la Secretaría de la Defensa Nacional indican que, únicamente en el segundo trimestre de 2021, en las entidades federativas, se registraron 7,373 armas ante la Sedena. Adicionalmente, en nuestro país existen 18 mil 112 armas adquiridas por las Fuerzas Armadas; y, por los gobiernos de los estados, 228 mil 391; por las dependencias 76 mil 820; por personas físicas 113 mil 74 y por personas morales 32 mil 340, dando un total de 468 mil 737 armas de fuego ingresadas legalmente a nuestro país entre 2009 y 2019. En relación con el tráfico ilegal, la situación es todavía más alarmante dado que se estiman más de dos millones de armas que han ingresado a territorio nacional.

Todo ello nos obliga a replantearnos las políticas de portación de armas para los particulares, los requisitos para las licencias colectivas y las políticas para otorgar armas a los integrantes de las dependencias e instituciones públicas, debido a los últimos casos de agresiones a niñas, adolescentes y mujeres por parte de policías, guardias nacionales, soldados y representantes de las dependencias gubernamentales que, cada día, son más frecuentes. Debemos señalar que estas agresiones se producen no sólo en el ámbito público, sino que se multiplican en los casos de violencia doméstica, que crecieron alarmantemente durante el confinamiento por la pandemia, durante el 2020.

Es por lo anterior que proponemos que los antecedentes de violencia de género sean una causal para negar el otorgamiento de la licencia de portación de armas, de manera individual o colectiva, o para su cancelación, de manera específica, dado que se trata de visibilizar las circunstancias en las cuáles las mujeres pueden ser víctimas de feminicidio, a partir de la posesión de un arma de fuego:

DICE	PROPUESTA
Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:	Artículo 26.- ...  I. En el caso de personas físicas:

I. En el caso de personas físicas:	A. a C. ...
A. Tener un modo honesto de vivir;	
B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;	
C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;	
D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;	D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas o por violencia de género o intrafamiliar;
E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y	E. a F.
F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:	
a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o	
b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o	
c) Cualquier otro motivo justificado.	
También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.	...
II. En el caso de personas morales:	II. ...
A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.	A. a D. ...

cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.	
Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.	Artículo 28.- ...
La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:	La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:
I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;	I. a II. ...
II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;	

B. Tratándose de servicios privados de seguridad:	
a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y	
b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.	
C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.	
D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.	...
Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.	...
El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de	...

III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;	II bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público no ha sido condenado o tiene antecedentes por delitos relacionados con la violencia de género o intrafamiliar;
IV. Duración de la comisión oficial;	III. a VII. ...
V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;	
VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y	
VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.	
Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.	...
Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.	...
La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los	...

<p>permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y demás límites o restricciones que sean aplicables.</p> <p>La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.</p> <p>En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.</p> <p>El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar</p>	<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar</p>

<p>las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría</p>	<p>las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. a IX: ...</p>
---	---

<p>de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p> <p><b>Cuando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional. Durante este periodo, el arma deberá quedar bajo resguardo temporal de la Secretaría de la Defensa Nacional.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de licencias de portación de armas**

**Único.** Se reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26; se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y se adiciona un último párrafo al artículo 31, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

**I.** En el caso de personas físicas:

A. a C. ...

**D.** No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas **o por violencia de género o intrafamiliar;**

E. y F. ...

...

**II.** En el caso de personas morales:

A. a D. ...

...

...

#### Artículo 28. ...

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

I. ...

II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;

**II Bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público extranjero no ha sido condenado o tiene antecedentes por delitos relacionados con la violencia de género o intrafamiliar;**

II. a VII. ...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 31.** Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I. a IX. ...

...

**Cuando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional. Durante este período, el arma deberá**

**quedar bajo resguardo temporal de la Secretaría de la Defensa Nacional**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reformar el reglamento respectivo y emitir los lineamientos para la revisión de todas las licencias vigentes.

#### Nota

1 <https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/18/en-mexico-al-dia-son-asesinadas-11-mujeres>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.— Diputado y diputadas: Francisco Javier Huacus Esquivel, Elizabeth Pérez Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Huacus Esquivel. Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena. Me comentan que el diputado Omar Enrique no se encuentra en el pleno y nos pide pasemos su participación para otro turno.

---

#### LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Por lo que tiene la palabra el diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**El diputado Javier Huerta Jurado:** Con su permiso, señora presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado. Adelante.

**El diputado Javier Huerta Jurado:** Diputadas y diputados. Buenas tardes tengan todos ustedes. Voy a referirme de inicio a una frase célebre: No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de las leyes y con apariencias de justicia. Montesquieu, filósofo y jurista francés.

Quiero utilizar esta tribuna para dirigirme a ustedes y al pueblo de México, que nos sigue por los medios de comunicación electrónica, para recordar que hace unas semanas presenté una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, convenido de que la cuarta transformación estaría incompleta si no se reforma la administración pública federal. Nuestra propuesta de reforma también estaría incompleta si no impulsamos una reforma a la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

En este sentido, quiero explicar que la reforma que hemos presentado es producto de un amplio intercambio de información y análisis con algunos titulares de Recursos Humanos de la administración pública federal de distintas dependencias, quienes nos compartieron sus experiencias, así como sus preocupaciones respecto a esta forma de contratación de los trabajadores en puestos donde se toman decisiones de gobierno. Que la ley tiene vacíos que han generado vicios y hace difícil superar inercias dentro de la administración pública federal en puestos de confianza, donde se requiere mayor disciplina en la aplicación de las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

El Servicio Profesional de Carrera debe revisarse y ajustarse conforme a resultados, para alcanzar el mejoramiento del servicio público y que este no pierda el sentido de servicio a la ciudadanía. La propuesta de modificación a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal no implica la abrogación total de los mismos, sino cambios específicos y determinantes en algunos artículos. Con las modificaciones se busca eliminar aspectos que impiden la correcta gestión pública.

Presento esta reforma que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, con objeto de garantizar que el ingreso, desarrollo, permanencia de los servidores públicos en la administración pública se lleve a cabo mediante la evaluación, la igualdad de oportunidades,

la legalidad, la imparcialidad, la vocación de servicio, la objetividad, la eficiencia, la lealtad institucional que ayude a enfrentar las exigencias de la ciudadanía. Se propone reformar la Ley del Servicio Profesional de Carrera en sus artículos 26, 34, 52, 60 y 61.

Por lo anterior, considero que el servicio civil... profesional de carrera es esencial para mejorar el desempeño de la gestión pública. Si este es utilizado de manera correcta, ayudará a formar servidores públicos con compromiso, basado en el interés común, dejando a un lado las posiciones políticas de grupo o de partido. Además, realizando adecuadamente el procedimiento de reclutamiento y selección basado en la evaluación de conocimientos, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades. Se consideran realmente personas aptas para ocupar el puesto.

La cuarta transformación exige una transformación de la administración pública federal, promoviendo una nueva cultura laboral y una nueva cultura administrativa, así como la incorporación de servidores públicos que asuman el sentido de servicio público, entender que estamos al servicio de la ciudadanía.

Asimismo, se requiere de un aparato público que permita la instrumentación y operación de procesos y procedimientos simplificados, sin límites burocráticos. Lo que exige contar con servidores públicos con vocación de servicio, donde el interés general esté siempre por encima del interés personal o individual. Y, sobre todo, una administración pública eficiente, flexible, dinámica y creativa, que responda a los proyectos estratégicos del país y las necesidades del pueblo de México. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de las Leyes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración

Pública Federal, y Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El servicio profesional de carrera busca garantizar que el ingreso, el desarrollo y la permanencia de los servidores públicos de confianza en la administración pública se lleven a cabo mediante el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la imparcialidad, la vocación de servicio, la objetividad, la eficiencia y la lealtad institucional. Sin embargo, ha sido insuficiente para profesionalizar los cargos públicos, ya que los gobiernos siguen contratando amigos, o aplican cuotas de partido, e incluso manipulan el servicio profesional de carrera a su conveniencia para el acomodo de sus amigos y conocidos.

Sin duda, la Ley del Servicio Profesional de Carrera es una simulación, porque los funcionarios de alto mando se encargan de manipular los concursos del servicio profesional de carrera para que sus allegados puedan acceder a ocupar el cargo; es decir, se construyen los concursos a modo, donde lo importante para ingresar en el gobierno es tener conocidos y no conocimientos.

Los titulares de las dependencias o el oficial mayor respectivo u homólogo, en ocasiones se basan en el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, para autorizar el nombramiento temporal de un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, sin estar sujeto al procedimiento de reclutamiento y selección. De modo que, se utiliza este artículo para incorporar a un funcionario para que aprenda el funcionamiento del puesto, y una vez que lo aprende y conoce las pruebas que le van a realizar, hace el concurso y lo gana.

El servicio profesional de carrera tiene que considerarse una parte prioritaria, y tiene que realizarse su continua revisión y ajustarse conforme a los resultados obtenidos, para alcanzar el mejoramiento del servicio público, y obligando así que no pierda su sentido social.

Desde luego, la propuesta de modificación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento no implica la abrogación total de ellos, sino que, a través de cambios específicos y determinantes en algunos artículos, se busca eliminar aspectos que impiden una correcta gestión pública.

El servicio profesional de carrera es esencial para un mejor desempeño de la gestión pública. Si esta es utilizada de manera correcta ayudará a formar servidores públicos con compromiso basado en el interés común, dejando aún lado asuntos políticos de grupo o de partido. Además, realizando adecuadamente el procedimiento de reclutamiento y selección basado en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, se conseguirá realmente a la persona más apta para el puesto vacante.

Fortalecer el servicio profesional de carrera representa una oportunidad para cumplir las exigencias reiteradas de la sociedad mexicana, que es procurar mejorar la acción de gobierno. Y como el servidor público es un eje primordial de la acción de gobierno, priorizar su formación integral y fomentar su motivación resulta esencial para que contribuyan con la administración pública federal en el cumplimiento de su visión.

Se pueden generar condiciones adecuadas para revertir las políticas y prácticas que tradicionalmente han generado obstaculizar la productividad y calidad en la acción de gobierno, garantizando que los candidatos a un puesto tengan igualdad de oportunidades en el ingreso a una institución pública, mediante mecanismos que permitan su evaluación de manera objetiva, y que culmine con la elección de los más aptos para ocupar el puesto.

Esta propuesta de modificación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento conlleva a lo siguiente:

- El proyecto de la cuarta transformación requiere que se cuente un aparato público, como lo es la administración pública federal, moderno y profesional que permita la instrumentación y operación de los procesos y procedimientos de forma ágil y sin limitaciones burocráticas; para ello es necesario contar con servidores públicos con vocación de servicio, donde el interés general, esté siempre por encima del interés personal o individual.
- Se requiere crear las condiciones normativas que permitan que las personas con mayor conocimiento y eficiencia ocupen los puestos de la administración pública federal.
- Se requiere una administración pública ágil, flexible, dinámica y creativa que responda a los proyectos

estratégicos del país y a las necesidades del pueblo de México.

- Se requieren la renovación y actualización de las personas servidoras públicas de la administración pública federal.

**Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 34.</b> En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.</p> <p>Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, <b>tendrán la oportunidad de autorizar el nombramiento temporal o provisional para cubrir un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, siempre y cuando este sujeto</b> al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.</p> <p>Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.</p>

<p><b>Artículo 26.</b> Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Cuando se trate de cubrir un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación de cualquier nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.</p>
<p><b>Artículo 60.</b> El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas: ....</p> <p><b>Artículo 61.</b> La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga.</p> <p>Para que un funcionario pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de</p>	<p><b>Artículo 60.</b> El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas: ....</p> <p><b>VIII. Cuando un funcionario con licencia, sin goce de sueldo exceda el plazo mayor a dos meses.</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga.</p> <p>Para que un funcionario pueda acceder a una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de</p>
<p>manera fundada y motivada.</p> <p>La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.</p> <p>La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.</p>	<p>manera fundada y motivada.</p> <p><b>Sin embargo, la licencia será sin goce de sueldo, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo no mayor a seis meses.</b></p> <p>La licencia sin goce de sueldo no podrá ser mayor a <b>dos meses</b> y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.</p> <p><b>Si el servidor público excediera el plazo de licencia de dos meses, sin la justificación por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones, se precederá a su separación de cargo.</b></p>
<p><b>Artículo 62.</b> Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.</p> <p>Esta certificación será requisito</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar <b>sus capacidades, conocimientos, habilidades y desempeño</b> profesional en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada <b>dos años</b>. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.</p>

indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.	Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.
--	--

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 37.</b> A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;</p> <p>VIII. Realizar, por si o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo:</p>	<p><b>Artículo 37.</b> A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>VII. Conducir, <b>coordinar, revisar y vigilar</b> las políticas, establecer y <b>actualizar</b> las normas, así como emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación, y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;</p> <p>VIII. Realizar, por si o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones <b>cuando menos cada año</b>, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar e <b>identificar el desempeño, así como</b> fiscalizar y</p>
...	promover la <b>transparencia</b> , eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;

En razón de lo anterior se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Primero.** Se **reforman** los artículos 26, 34, 52, 60 y 61 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Cuando se trate de cubrir **un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación de cualquier nivel** de ingreso, los comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, la experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.

**Artículo 34.** En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la

seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el oficial mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, **tendrán la oportunidad de autorizar el nombramiento temporal o provisional para cubrir un puesto**, una vacante o una plaza de nueva creación, **siempre y cuando este sujeto** al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso en el sistema.

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la secretaría, en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

**Artículo 52.** Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar **sus capacidades, conocimientos, habilidades y desempeño** profesional en los términos que determine la secretaría por lo menos cada **dos años**. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un servidor público de carrera en el sistema y en su cargo.

**Artículo 60.** El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

...

**VIII. Cuando un funcionario con licencia, sin goce de sueldo exceda el plazo mayor de dos meses.**

**Artículo 61.** La licencia es el acto por el cual un servidor público de carrera, previa autorización del comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta ley le otorga.

Para que un funcionario pueda **acceder a** una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al comité, con el visto bueno

del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

**Sin embargo, la licencia será sin goce de sueldo**, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo **no mayor de seis meses**.

La licencia **sin** goce de sueldo no podrá ser mayor de **dos meses** y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

**Si el servidor público excediera del plazo de licencia de dos meses, sin la justificación por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones, se precederá a su separación del cargo.**

**Segundo.** Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VII. Conducir, **coordinar, revisar y vigilar** las políticas, establecer y **actualizar** las normas, así como emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación, y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio profesional de carrera en la administración pública federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones **cuando menos cada año**, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con objeto de examinar e **identificar el desempeño, así como** fiscalizar y promover la **transparencia**, eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;

...

### Transitorio

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2021.—  
Diputados y diputadas: Javier Huerta Jurado, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Olimpia Tamara Girón Hernández, José Miguel de la Cruz Lima, Sandra Simey Olvera Bautista, Marisol García Segura (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Jurado. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

### PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SE RATIFICA EL GRUPO DE TRABAJO PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Pido a la Secretaría dar cuenta con el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

**La secretaria diputada Karen Michel González Márquez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.

**Acuerdo por el que se ratifica el grupo de trabajo para dar seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura.**

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el presente acuerdo con base en las siguientes:

### Consideraciones

1. Como resultado de la décimo séptima sesión ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada el 25 de septiembre de 2015, los 193 estados miembros adoptaron la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

2. La agenda 2030 está integrada por 17 objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas asociadas a ellos, cuyo propósito se conjuga en tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

3. El Estado mexicano ha sido un actor activo en la definición de la agenda 2030. Participó en consultas y negociaciones realizadas en el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual generó un informe final que contiene la propuesta de los objetivos y que, por acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue la base para generar la agenda 2030.

4. México fue uno de los países voluntarios en la región para presentar sus avances ante el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible, plataforma estratégica internacional para el seguimiento y la evaluación de la Agenda 2030, instaló un Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal y creó el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que coordina las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de dicha agenda en México.

5. El Congreso de la Unión, como parte del Estado mexicano, asumió la necesidad de dar continuidad y rumbo a este importante compromiso internacional. El 31 de agosto de 2016, la Mesa Directiva del Senado de la República, aprobó el acuerdo por el que se establece la metodología de seguimiento de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas que creó un grupo de trabajo para el seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, mismo que se instaló el 8 de septiembre de 2016.

6. El 10 de octubre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un acuerdo suscrito por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se creó el Grupo de Trabajo para dar seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

7. El grupo de trabajo se integró por la Presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, actuando como coordinadora del grupo, los presidentes de las comisiones ordinarias que tuvieran injerencia en los objetivos, y la Unidad de Asuntos

Internacionales de la Cámara de Diputados fungiendo como secretariado técnico.

8. Que las funciones que se establecieron para el grupo de trabajo versaron sobre cuatro ejes: 1. Presentar propuestas de modificación a los ordenamientos jurídicos, para impulsar la implementación de los objetivos; 2. Proponer la inclusión de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para fortalecer las acciones, planes y programas de género; 3. Exhortar a las autoridades competentes para fortalecer la rendición de cuentas en el cumplimiento de los compromisos asumidos; y 4. Establecer los mecanismos de vinculación con la sociedad civil.

9. Que durante la LXIV Legislatura el grupo de trabajo llevó a cabo acciones sin precedentes para impulsar el cumplimiento de la Cámara de Diputados, entre las cuales destacan:

- Una herramienta para la vinculación del Presupuesto de Egresos de la Federación a la Agenda 2030 con el propósito de identificar el nivel de alineación del presupuesto con los ODS.
- Capacitaciones hacia las comisiones ordinarias para brindarles herramientas e información necesarias para el desarrollo de lineamientos que incorporen el enfoque de Agenda 2030 en el proceso legislativo y en las demás funciones constitucionales.
- Diseño de la Estrategia Legislativa para la Agenda 2030, una hoja de ruta que identifica las leyes federales que requieren reformarse, los vacíos normativos a la luz de los ODS, y las áreas de oportunidad existentes en la legislación que deben atenderse para cumplir la Agenda 2030 en México.
- Se participó en el proyecto de localización de mecanismos de desarrollo sostenible en los congresos locales en México.
- Se creó un portal web con criterios de parlamento abierto, espacio de información sobre los avances en la materia, enlace directo con la ciudadanía y una herramienta de fortalecimiento institucional.
- Cabe destacar que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas reconoció al proyecto "Colaboración en la transversalización del

enfoque de sostenibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 en México", para ser incluido como una de las buenas prácticas en la materia.

10. Que en atención al éxito alcanzado por el grupo, se recomienda ratificar su estructura y funcionamiento para continuar con sus trabajos durante la LXV Legislatura.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 38, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se ratifica el Grupo de Trabajo para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura, integrado por la Presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, una vicepresidencia de la Mesa Directiva, las presidencias de las comisiones ordinarias y la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias.

**Segundo.** El grupo de trabajo estará organizado de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, presidirá el grupo de trabajo.

II. La presidencia nombrará a una coordinación de entre las vicepresidencias de la Mesa Directiva.

III. Las presidencias de las comisiones ordinarias fungirán como miembros del grupo de trabajo.

IV. La Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias fungirá como Secretaria Técnica.

**Tercero.** El grupo de trabajo llevará a cabo las siguientes actividades: 1. Presentar propuestas de modificación a los ordenamientos jurídicos, para impulsar la implementación de los objetivos; 2. Proponer la inclusión de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para fortalecer las acciones, planes y programas de género, así como el cumplimiento de los ODS. 3. Exhortar a las autoridades competentes para fortalecer la rendición de cuentas en el

cumplimiento de los compromisos asumidos; 4. Establecer los mecanismos de vinculación con la sociedad civil; 5. Dar pasos a nivel institucional para llevar a cabo el objetivo 16, relativo a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; y 6. Dar impulso, seguimiento y llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación de la Agenda 2030 en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura;

**Cuarto.** El grupo de trabajo presentará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, informes anuales a partir de su instalación.

**Quinto.** La creación de este grupo de trabajo no generará uso de recursos adicionales a los aprobados por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.—  
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente; diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante rúbrica, p.a.), presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

En votación económica, se pregunta si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Aprobado y comuníquese.**

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### **La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:**

Continuamos con la presentación de iniciativas. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández:** Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, veo que estamos muy pocos aquí, seguramente la mayoría está tomando sus alimentos, les deseo buen provecho a quienes así lo están haciendo.

No hay una noche más larga y de más angustia para un padre o una madre de familia que aquella en la que no quieres que aparezca la luz del día porque sabes que al amanecer no tendrás qué ofrecer de comer a tus hijos o a tu familia.

Millones de mexicanos no concilian el sueño en México porque a pesar de que se nos dice que primero los pobres, lo cierto es que en su mesa, en su refrigerador, cuando llegan a tener, no hay alimento para los suyos.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Coneval, el año pasado, en 2020, se contabilizaron 55.7 millones de personas en situación de pobreza, 10.8 millones de estas personas en pobreza extrema.

Cuando digo que los padres de familia se les va el sueño es porque aún destinando todo su ingreso a la compra de alimentos, no pueden adquirir los productos de la canasta alimentaria, menos cuando estamos en pandemia.

Según una encuesta de ingreso-gasto del Inegi, también en 2020, 18.6 millones de hogares en México sufrieron, le batallaron para cubrir su alimentación. En más de 5

millones de hogares un adulto le dijo, le confesó, le confió, les contestó a los encuestadores de Inegi haber sentido hambre y que no comió por la caída de sus ingresos.

Pueden ustedes, los que aquí están presentes trabajando y atendiendo lo que estoy diciendo, ¿pueden ustedes por un momento dejar de hacer lo que están haciendo ahí en sus curules, y detenerse a pensar, a reflexionar en esos millones de mexicanos que ahora están en pobreza extrema y que, en algún momento del día, si no es que en este justo momento o durante todo el día están sintiendo hambre?

¿Ustedes pueden siquiera imaginarlo? ¿Pueden ustedes imaginarse sin un peso en el bolsillo, diciéndoles a sus hijos que no tienen para darles de comer? Por esos 55 millones de mexicanos que están en pobreza y en pobreza extrema, es que el día de hoy estoy aquí para promover una iniciativa de ley que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Desarrollo Social.

La iniciativa que promuevo tiene como objetivo otorgar un ingreso familiar por emergencia, cuyo monto ascienda a 3 mil 408 pesos, cifra que según Coneval una familia requiere para adquirir la canasta básica alimentaria y no alimentaria, cuando se está en extrema pobreza y no se tiene seguridad social.

Lo cierto es que tenemos cerca de dos años en pandemia e increíblemente el gobierno federal no ha movido un solo dedo, no ha reaccionado con una política pública que reactive de fondo la economía de la nación y que al mismo tiempo sane las finanzas de todas esas familias que se encuentran en pobreza.

El gobierno federal tampoco ha fomentado la inversión y no ha impulsado la generación de empleos, no ha hecho crecer la economía de México y por lo mismo no crece la economía de todos esos hogares mexicanos.

Es decir, por lo menos una tercera parte de los habitantes del país padece hambre, padece de empleo, no tiene vivienda propia, no tiene servicios básicos, no recibe atención médica ni recibe medicamentos. En pocas palabras, viven en la miseria, no concilian el sueño por las necesidades que tienen, por las deudas que deben de pagar. Han dejado de soñar despiertos, porque eso de que primero los pobres resultó ser la mentira más grande de este gobierno.

Esta iniciativa que promuevo es para esas familias que comen o visten, que comen o se enferman, que comen o estudian, que comen o pagan el teléfono, que comen o mandan a sus hijos a la escuela o que comen o van al cine, porque aun juntando todo su ingreso, a estas familias mexicanas en pobreza extrema no completan para saciar el hambre que sienten los padres de familia, sus hijos y sus familias completas. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Itzel Josefina Balderas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Originada en China en diciembre del 2019, la pandemia del Covid-19 ha sido una de las más devastadoras en el último siglo debido a la facilidad de contagio entre los habitantes en menos de un mes había sido declarada “Emergencia de Salud Pública de Alcance Internacional”.<sup>1</sup>

En el país, el primer caso fue detectado en el mes de febrero del 2020 siendo los adultos mayores de 60 años y grupos vulnerables como personas con diabetes, hipertensión o embarazadas los grupos más afectados.

Al 19 de septiembre de 2021, en México había 694 mil 121 casos confirmados, 81 mil 424 casos sospechosos de contagio, 496 mil 224 recuperados y, lamentablemente, 73 mil 258 defunciones.<sup>2</sup>

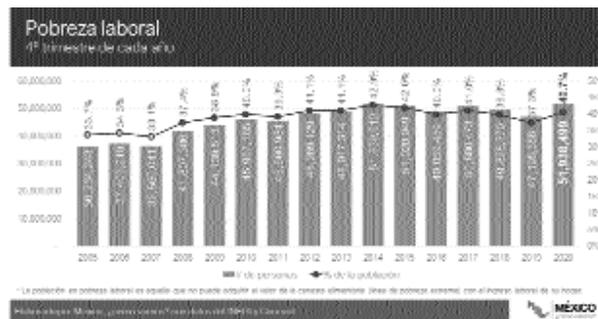
Con el objetivo de prevenir la expansión de los contagios, el gobierno mexicano llamó a la población a un confinamiento para evitar la propagación del virus, sin embargo, la situación

económica de la población era desalentadora considerando que en nuestro país la mitad de la población vive en situación de pobreza y millones de personas trabajan en el sector informal.

En 2020 a causa de esta medida sanitaria la economía nacional se contrajo -8.5 por ciento respecto a 2019, la población ocupada perdió 3.25 millones de personas entre diciembre 2019 y 2020 y los ingresos laborales cayeron -2.5.<sup>3</sup>

Con el efecto de la pandemia, la crisis económica no pudo ser evitada, ya que a pesar de que en el primer trimestre de 2020 la población en situación de pobreza laboral alcanzó su nivel más bajo desde 2008 (35.7 por ciento), en el tercer semestre de ese año la tasa de pobreza alcanzó un máximo histórico de 44.5 de la población.

Con lo anterior, 6.7 millones de personas se sumaron al grupo de pobreza sin tener la posibilidad de adquirir por lo menos, la canasta básica para su familia.<sup>4</sup>



5

Si bien para el mes de junio del 2020 se mostró una pequeña recuperación en el mercado laboral datos otorgados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), demostró que los salarios de los trabajadores no llegaron al nivel previo a la pandemia.<sup>6</sup>

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares, cada hogar dejó de percibir mil 36 pesos cada mes en el momento más crucial de la pandemia.

El ingreso promedio por vivienda pasó de 53 mil 418 en 2018 a 50 mil 309 pesos trimestrales en 2020; es decir, una caída de 5.8 por ciento.<sup>7</sup>

El Estado Mexicano ha adoptado instrumentos internacionales respecto al derecho a la alimentación, vivienda digna y bienestar integral:

## Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

## Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 24. Los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho (el nivel más alto de salud) y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; 27.3 los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

## Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

12.2 [...] los Estados parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a través del cuarto precepto la obligación del Estado a garantizar el derecho a la salud, al disfrute de vivienda digna y, la satisfacción de necesidades como alimentación, educación, entre otros.<sup>8</sup>

La Ley General de Desarrollo Social busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución reconociendo en el artículo 6 que son derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y

decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos señalados por la Constitución.<sup>9</sup>

Resulta importante destacar que en palabras del mismo presidente Andrés Manuel López Obrador, así como lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, busca transformar las cifras antes mencionadas a un México donde nadie padezca hambre ni pobreza extrema por lo que esta propuesta estaría en concordancia con la administración actual.

Está claro que no podemos predecir una emergencia sanitaria, sin embargo, con políticas públicas integrales y adecuadas podemos frenar daños colaterales que están conllevando.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa busca establecer la obligación del Estado a través de un derecho social la oportunidad de otorgar un Ingreso familiar de emergencia del valor de una canasta básica alimentaria y no alimentaria por 3 mil 409 pesos mensuales a personas de extrema pobreza y sin seguridad social, que han sido las más desprotegidas en situación de urgencia.

Con la aprobación de esta propuesta la oportunidad de acceder a este tipo de apoyos sería un derecho social de rango constitucional, además, de facultar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a crear y ejecutar un registro social de hogares para conocer la composición familiar y, la situación financiera de las familias durante el estado declarado de emergencia y, a la Secretaría de Bienestar para coordinar y entregar dicho apoyo.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 43 de la Ley General de Desarrollo Social**

**Primero.** Se **reforma** el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

... **Segundo.** Se **reforma** el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

...  
 ... Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... I. a XXIV. ...

... XXV. La integración del registro social de hogares con datos otorgados por el Coneval y el Inegi.

... Coordinar y entregar el apoyo del Ingreso Familiar de Emergencia a través de reglas de operación a las personas inscritas en el Registro Social de Hogares, priorizando a las personas en pobreza extrema y sin seguridad social.

... **Tercero.** Se **reforma** el artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

... Artículo 43. Corresponden al gobierno federal, por conducto de la secretaría, las siguientes atribuciones:

... I. a X. ...

... XI. Realizar la integración del registro social de hogares con datos otorgados por el Coneval y el Inegi, a fin de identificar a la población objetivo del apoyo de ingreso familiar por emergencia.

### Transitorios

... **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Estado otorgará un Ingreso Familiar por Emergencia en situaciones de contingencia sanitaria o emergencia, declarada en términos de la ley por la autoridad competente, el cual, constará de un apoyo económico temporal por un periodo mínimo de tres meses y, máximo, seis meses que garantice una canasta básica alimentaria y no alimentaria urbana, priorizando a las personas en pobreza extrema y sin seguridad social.

El apoyo otorgado será por un monto de 3 mil 409 pesos, monto equivalente al valor mensual por persona de la línea de pobreza por ingresos urbana calculada por el Coneval.

El apoyo se garantizará en los términos que fije la ley.

**Segundo.** Dentro de los 90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Bienestar deberá expedir las disposiciones generales a que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Tercero.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022, el gasto programable del ingreso familiar de emergencia deberá ser incorporado a través del anexo 25, ramo 20, de la Secretaría de Bienestar, el cual, deberá considerar recursos suficientes para su elaboración y ejecución. El monto de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros para la operación del ingreso será con cargo al presupuesto de la secretaría.

## Notas

1 [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-99402020000500007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402020000500007)

2 [https://mexico.as.com/mexico/2020/09/19/actualidad/1600532856\\_548479.html](https://mexico.as.com/mexico/2020/09/19/actualidad/1600532856_548479.html)

3 <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2021/02/entre-finales-de-2019-y-2020-casi-5-millones-de-personas-cayeron-en-una-situacion-de-pobreza/>

4 <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2021/02/entre-finales-de-2019-y-2020-casi-5-millones-de-personas-cayeron-en-una-situacion-de-pobreza/>

5 Elaborado por México, Cómo Vamos.

6 <https://businessinsider.mx/pobreza-canasta-basica-reactivacion-economia-mexico/>

7 <https://www.economista.com.mx/economia/El-ingreso-de-los-hogares-mexicanos-se-redujo-6-con-la-crisis-Covid-19-20210728-0057.html>

8 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)

9 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2021.—  
Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Balderas Hernández. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde, y a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Bienestar, para dictamen.**

---

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Javier Casique Zárate:** Muy buenas tardes. Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos:** Adelante, diputado.

**El diputado Javier Casique Zárate:** “La política, la auténtica política que es la que puede cambiar, transformar, modificar, hacer y deshacer, exige optimismo, solo con optimismo y confianza se puede lograr que la vocación individual coincida con el quehacer colectivo, solo la auténtica vocación política hace que se puedan sentir los intereses de una colectividad como intereses propios”, con este pensamiento de don Jesús Reyes Heróles, me permito presentar ante este pleno una iniciativa de reforma a nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo que impulsará de manera decidida el establecimiento del parlamento abierto en esta LXV Legislatura.

Ha sido recurrente en esta tribuna escuchar este término, en ciertos momentos se ha ejercido en el trabajo de comisiones. En el PRI, hemos señalado la necesidad de abrir a los ciudadanos las grandes discusiones que aquí se debaten, pero la realidad es que nuestro marco reglamentario aún no contempla las bases de una política de parlamento abierto que sea clara, precisa y obligatoria, nada en la ley nos exige a consultar e involucrar a las personas en la cocreación de proyectos de ley.

Por esta razón, las legisladoras y legisladores, hoy presentes, debemos entender el concepto a fondo y llevar seriamente a la práctica el parlamento abierto como una vía permanente para abrimos a las grandes preocupaciones de la sociedad.

No debemos reducirla a cualquier interacción con la ciudadanía, superficial y sin destino. Ni debemos confundirla como un discurso político para justificar decisiones arbitrarias. Y menos debe ser transgredida su naturaleza para enmascarar actos legislativos indebidos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, publicada por el Inegi en 2020, solo 3 de cada 10 mexicanos y mexicanas confía en la Cámara de Diputados. Esto no es una casualidad. La práctica parlamentaria ha limitado el concepto de parlamento abierto a su versión mínima.

Recordemos el objetivo que tenemos como diputadas y diputados, representar con calidad, con pertinencia, con

apertura y absoluta integridad. La responsabilidad es enorme y avanzar exige un cambio de visión en los representantes, para escuchar auténticamente a la sociedad.

Este cambio de visión nos lleva a plantear algunas preguntas claves: ¿cuál es el nivel de apertura y accesibilidad de nuestras sesiones en las comisiones? ¿Hasta qué grado los ciudadanos y las ciudadanas pueden participar de forma directa en la legislación y en el trabajo que hacemos? Vale la pena responderlas con franqueza.

Lo que no podemos permitir que ocurra es la metáfora de la caja negra de David Easton. Sabemos que algo pasa, pero lo que no sabemos es exactamente qué. Hoy más que nunca es imposible pensar que esta legislatura debata cualquier reforma de gran calado, como la política electoral, sin conocer qué opinan de ella los lectores y los electores.

Sería inadmisibles cualquier reforma sobre el sistema eléctrico nacional si no escuchamos lo que tienen que decir al respecto la mayoría de los mexicanos. Así lo hemos defendido en el Grupo Parlamentario del PRI.

Por esta razón, compañeras y compañeros, presento a consideración esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de integrar el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana como un órgano de dirección que garantice los procedimientos parlamentarios al público, elabore un plan de acción para que nuestras actividades parlamentarias tengan como centro al ciudadano y brinden causa institucional a la opinión expresada por la ciudadanía. Así, esta no quedará como una simple voz en el desierto.

Y concluyo, presidenta, la democracia falla en buena medida porque no se tiene la capacidad de representar y dar coherencia a todas las voces. Soy un convencido de que la democracia se reinventa y tengo la certeza de que por su naturaleza y vocación el Poder Legislativo es el lugar idóneo para hacerlo.

Hagamos parlamento abierto, compañeras y compañeros diputados, aquí y en todo momento. Contribuyamos de esa manera a la modernización y fortalecimiento, que la democracia mexicana tanto y tanta falta le hace. Hasta aquí mi intervención. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Javier Casique Zárate, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### Exposición de motivos

En la actualidad se puede garantizar como derecho humano el tema de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, siendo uno de sus objetivos proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, entre otras más.

Por otra parte, el principio de participación ciudadana en relación con la función pública da como resultado que el Estado tiene la obligación de fomentar, crear y poner a disposición del ciudadano las consultas, con el propósito de fortalecer la administración pública.

Las y los titulares de dependencias y entidades de la administración pública deben de promover la formalización de la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, a través de la constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión y que tengan como objeto, manifestar los intereses de la sociedad.

Hoy en día, “la democracia está constituida por instituciones gubernamentales representativas y que rinden cuentas. Estas determinan conjuntamente la legislación y las políticas que rigen la sociedad y garantizan el estado de derecho”;<sup>1</sup> por lo

tanto, el parlamento en su máximo esplendor forma parte de la expresión de la voluntad del pueblo, desempeñando así un papel fundamental en las democracias.

En consonancia, se debe mencionar que “Alianza por el Parlamento Abierto” es un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, el Órgano Garante de Acceso a la Información y Protección de Datos y las instituciones legislativas, cuyo objetivo es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.<sup>2</sup>

De conformidad con esta organización, un parlamento abierto es una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones, es decir, que rinde cuentas, que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva es decir es transparente, que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales es decir que cuenta con mecanismos de participación ciudadana y que, para todo ello, utiliza estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación.

Que es así como el parlamento abierto reviste de gran importancia, dado que por este medio los procesos parlamentarios se pueden seguir, trazar, y medir fácilmente, dado que de esta manera se apegan a los tiempos y necesidades de las y los ciudadanos. Además, con este mecanismo se puede constatar los grandes beneficios que implican para el legislador contar con este instrumento de apertura, toda vez que también le permite contar de manera inmediata y en línea, de información integral que le permita dar solución a la problemática con la que debe enfrentarse día con día para cumplir de manera exitosa su labor parlamentaria.

Lo anterior se puede traducir con que el Poder Legislativo es la puerta de acceso a la democracia a la pluralidad, a la representación social, por ello considero necesario establecer en nuestra Ley Orgánica, el parlamento abierto como un ejercicio donde la ciudadanía pueda expresar sus ideas bajo ciertos criterios y reglas.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa de proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona un numeral más y se reforma el artículo 46 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El acuerdo de su creación será propuesto al pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquélla.

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de Decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

**5. Para efectos de garantizar y fortalecer los procedimientos parlamentarios al público se integrará el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, el cual definirá las facultades y aplicará los medios para hacer efectivo el derecho de las personas a participar en los procesos parlamentarios, con las excepciones que establece la legislación correspondiente.**

6. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## Notas

1 Unión Interparlamentaria. El Parlamento y la democracia en el siglo veintiuno, una guía de buenas prácticas. Ginebra, Suiza: Unión Interparlamentaria. 2006.

2 <https://www.parlamentoabierto.mx/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2021.—  
Diputados y diputadas: Javier Casique Zárate, Eduardo Zarzosa Sánchez, Jazmín Jaimés Albarrán, Mariano González Aguirre, Reynel Rodríguez Muñoz, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Brasil Alberto Acosta Peña (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Casique Zárate. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen.**

---

## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 10 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega:** Gracias. Hoy presento ante este Congreso una iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer un protocolo especializado de atención en caso de delitos cometidos en contra de la población de la diversidad sexual.

Queremos construir un marco para la actuación de policías, fiscales y jueces, bajo una perspectiva de respeto e inclusión. Buscamos sensibilizar y capacitar a las autoridades penales, para que tengan un marco objetivo de actuación que evite revictimizar a las personas

pertencientes a la población de la diversidad sexual, ello se logra a través de un protocolo de actuación que unifiquen y establezca medidas específicas para dar un tratamiento de equidad.

Lo anterior, bajo la lógica de que si las autoridades no se encuentran sensibilizadas ni tienen un marco objetivo de actuación, pues actuarán discrecionalmente, por lo que es mejor que existan reglas uniformes que permitan una aplicación homogénea de criterios y principios.

Una buena práctica en la administración de justicia ha sido la emisión de protocolos de investigación y atención especializada para apoyar a grupos vulnerados que están involucrados en algún procedimiento penal, por ejemplo, en materia de tortura, feminicidios, perspectiva de géneros, migrantes, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.

Es importante señalar que los crímenes por odio y discriminación atacan y vulneran gravemente a la sociedad. Cuando se ataca a alguien simplemente por ser diferente estamos ante un grado excesivo de intolerancia y que, en muchas ocasiones, obedece a prejuicios y estigmas sobre lo que es distinto. Eso es precisamente a lo que nos enfrentamos las personas LGBTIQ+. De ahí la necesidad de un protocolo penal que atienda la particular situación en la que nos encontramos.

Ser diferente no debe ser un motivo para ser atacado ni para que la justicia sea diferente. En México debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia, donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar.

Poco a poco la sociedad mexicana habrá de ir avanzando en el tema de los derechos de la población de la diversidad sexual. Cualquier tipo de violencia, no debe tener espacio en México y, en este caso en particular, vamos contra la violencia por la homofobia, que llega a tener implicaciones, tales como negar un servicio público, o bien, prestarlo deficientemente, considerando que la justicia es un servicio que presta el Estado.

Las personas de la población de la diversidad sexual en muchas ocasiones somos atacadas o violentadas y no acudimos a las autoridades por el temor de ser victimizadas. Por ello, pido su voto a favor de que haya un protocolo especializado de atención que procure una atención que valore las circunstancias especiales en las que nos encontramos. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 10 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer un protocolo especializado de atención en caso de delitos cometidos en contra de la población de la diversidad sexual, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa busca que haya un protocolo especializado de atención en caso de delitos cometidos en contra de la población de la diversidad sexual así como medidas de protección para este grupo vulnerable en caso de que sean víctimas del delito.

Por lo que se proponen modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales que precisamente es el ordenamiento que rige la actuación de fiscales y jueces, lo que se busca es que haya una perspectiva de respeto a la identidad de género de las personas.

Buscamos sensibilizar y capacitar a las autoridades penales para que tengan un marco objetivo de actuación que evite revictimizar a las personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual, ello se logra a través de un protocolo de actuación, que unifica y establece medidas específicas para dar un tratamiento de equidad.

Lo anterior bajo la lógica de que si las autoridades no se encuentran sensibilizadas ni tienen un marco objetivo de actuación, pues actuaran bajo un arbitrio discrecional, por lo que es mejor que existan reglas uniformes que permitan una aplicación homogénea de criterios y principios.

En estos últimos tiempos ha sido una buena practica la emisión de protocolos de investigación y atención especializada para apoyar a grupos vulnerables que están involucrado en algún procedimiento penal, por ejemplo en

materia de tortura, feminicidios, perspectiva de género, migrantes, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.

Incluso la validez de estos protocolos de investigación y actuación, tienen reconocimiento en el ámbito internacional como sería el caso del Protocolo de Estambul que establece normas y principios de actuación obligatorios en el caso de procedimientos penales relativos al delito de tortura, al respecto veamos los siguientes criterios judiciales:

Época: Décima Época

Registro: 2016654

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 53, Abril de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. I/2018 (10a.)

Página: 338

### Tortura. Mecanismos para probarla dentro del proceso penal en el que se denuncia.

La tortura constituye una violación grave a los derechos humanos que debe probarse por las vías legales idóneas para aclarar los hechos, identificar a los responsables, facilitar su procesamiento y obtener reparación para las víctimas. No obstante, al no poder presumirse la actualización de la tortura, es necesaria la práctica de exámenes para acreditarla; sin embargo, **no existen criterios unificados a nivel nacional e internacional sobre cómo probar la tortura**, ni una certificación para médicos y psicólogos sobre el tema, pero existen diversos instrumentos internacionales que fungen como herramienta para atender potenciales casos de tortura, entre los que se encuentra el **Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido coloquialmente como Protocolo de Estambul**, en el que se recogen parámetros mínimos de examen que pueden ser modulados en cada país, en atención a las particularidades de cada sistema legal y a los recursos técnicos y económicos disponibles. En este sentido, el Protocolo referido constituye una de las vías mediante las cuales puede comprobarse la existencia de tortura, sin que obste la posibilidad de realizar otros exámenes o pruebas que permitan, en su caso, sancionar a los responsables, tales como la mecánica de hechos y de lesiones que resultan de suma importancia, ya que permiten lograr la

obtención de información útil a la vez **que disminuyen el riesgo de revictimizar a la persona que alega haber sufrido la tortura.**

Época: Décima Época

Registro: 2017780

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Penal

Tesis: I.Io.P.132 P (10a.)

Página: 2270

**Actos de tortura. Si el juez soslaya la denuncia realizada por el testigo de la comisión del delito imputado al acusado, quien declaró haber sido víctima de aquéllos, sin ordenar la investigación correspondiente conforme al Protocolo de Estambul, ello constituye una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.**

De acuerdo con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios del orden penal debe reponerse el procedimiento para iniciar una investigación en el marco del proceso legal para hacerse de elementos que permitan determinar la existencia de tortura en su vertiente de violación a derechos humanos, cuando ésta posiblemente sea cometida contra el inculpado, imputado, procesado, acusado, sentenciado o cosentenciado. Sin embargo, esas prácticas pueden llevarse a cabo no sólo contra dichos sujetos, sino también respecto de un testigo de los hechos, del que pudiera obtenerse información con un propósito determinado, a saber, imputar al quejoso la comisión de un delito y, por ende, igualmente puede dar lugar a que las autoridades realicen una investigación sobre el caso y ordenar la aplicación del Protocolo de Estambul, para el esclarecimiento de los hechos vinculados con la tortura alegada. Lo anterior, toda vez que de resultar cierta dicha violación, existirían declaraciones, datos o información, que si bien no entran en el contexto de una confesión realizada por el imputado, lo cierto es que sí pueden encontrarse vinculados con el proceso penal y deben considerarse pruebas ilícitas, pues no debe descartarse que en razón de la violación de derechos humanos alegada, podría obtenerse la declaración de algún testigo que pudiera incidir directamente en la determinación judicial al momento de emitir el fallo correspondiente; de ahí que si se soslaya la denuncia realizada por el testigo de la comisión del delito

imputado al acusado, quien declaró haber sido víctima de tortura, **sin ordenar la investigación correspondiente conforme a dicho protocolo, ello constituye una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.**

### Énfasis añadido

De las tesis judiciales transcritas se resalta que:

- El protocolo otorga criterios unificados de atención para un caso en particular;
- Una de las finalidades esenciales es evitar revictimizar a los involucrados, y
- Que de no seguirse las reglas del protocolo puede haber violaciones a los derechos de las personas en el procedimiento penal.

Continuando con la importancia de los protocolos de actuación podemos citar los siguientes criterios judiciales que apoyan la existencia de estas reglas uniformes (*protocolos*) en casos como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres y migrantes, entre otros, veamos:

Época: Décima Época

Registro: 2000875

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: I.9o.P.6 P (10a.)

Página: 2091

**Prueba pericial en psicología practicada a menores. En atención al interés superior del niño y a fin de garantizarles la tutela y el respeto de sus derechos, en el desahogo de dicha probanza, las autoridades deben atender al “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes”.**

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la salud física y mental de los menores es un derecho sustantivo garantizado expresamente, y reconocido en los tratados internacionales que en materia de derechos del niño, han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la

Convención sobre los Derechos del Niño, así como en los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación, como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien a propósito de la “condición jurídica y derechos humanos del niño”, determinó que en el artículo 3 del citado instrumento internacional, se consagra el principio del “interés superior del niño”, el cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física o mental o, incluso, ponerla en riesgo. En ese sentido, en atención al citado principio y a fin de garantizar a los menores la tutela y el respeto de sus derechos reconocidos, en el desahogo de la prueba pericial en psicología que se les practique, las autoridades deben atender al “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes”, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las reglas de actuación para el acceso a la justicia de ellos, fundadas en el respeto de sus derechos humanos, y creado con el fin de proveer a los juzgadores de una herramienta que pueda auxiliarlos en los casos en que exista un interés directo de los menores, independientemente de la situación en la que se encuentren.

Época: Décima Época

Registro: 2020212

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI

Materia(s): Civil

Tesis: I.15o.C.18 C (10a.)

Página: 5334

**Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Es aplicable cuando en un juicio se solicita la cancelación de la pensión alimenticia a favor de un discapaz y el actor alega que esa persona es apta para estudiar y trabajar, por lo que el juez, de oficio, debe verificar el grado y tipo de discapacidad mediante la prueba pericial.**

El citado Protocolo de Actuación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sugiere que cuando una persona acuda ante un juzgador alegando padecer alguna incapacidad o ésta se sospeche, aquél se encuentra

obligado a verificarla, sobre todo, en aquellos casos en que dicha circunstancia sea el objeto principal de la controversia, y se sugiere a las y los Jueces partir de dos hechos: a) Que la persona se auto-identifique como persona con discapacidad, ya sea en su escrito de demanda o de contestación; o, b) Ante la ausencia de un auto-reconocimiento, se tenga la duda fundada acerca de la existencia de una discapacidad. Pero en ambas situaciones no se podrá eximir a las y los Jueces de verificar esas circunstancias mediante pruebas periciales emitidas por un equipo interdisciplinario, conformado por especialistas de diversas ramas del conocimiento, ya que debe tenerse la certeza sobre la discapacidad que tenga una persona considerando el impacto que tendrá esa decisión en el procedimiento, atendiendo a los ajustes que deban implementarse. En todo caso, las pruebas practicadas deberán servir para comprobar que existe una diversidad funcional y que al interactuar con el entorno en el que se desenvuelve la persona, inhiben su participación en la comunidad. Por lo que si en un juicio se solicitó la cancelación de una pensión alimenticia a favor de quien se ostentó con una discapacidad y el actor alegó que esa persona era apta para estudiar y trabajar, el juzgador, de oficio, tiene la obligación de analizar si existe o no la discapacidad alegada, con base en la prueba pericial que para tal efecto debe ordenar y determinar el grado de discapacidad ya que, de demostrarse, existe la presunción legal de necesitar alimentos, los que deben comprender también lo necesario para su habilitación o rehabilitación y desarrollo.

Época: Décima Época

Registro: 2008688

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: I.9o.P.3 K (10a.)

Página: 2431

**Migrantes. Si en amparo reclaman su detención por orden de la autoridad migratoria, es legal que el juez de distrito, al conocer del incidente de suspensión correspondiente, les conceda la libertad provisional bajo caución, de conformidad con la ley de la materia y el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional.**

Cuando el acto reclamado consiste en la detención de un migrante por orden de la autoridad migratoria, es legal que el Juez de Distrito, al conocer del incidente de suspensión correspondiente, le conceda la libertad provisional bajo caución, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el diverso décimo transitorio de la ley de la materia vigente y el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, pues aunque éste no es vinculante ni tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, constituye una herramienta que guía a los juzgadores en la tarea de impartir justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, porque se adecua a los criterios nacionales e internacionales, a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y establece prácticas para hacer efectivo el acceso a la justicia para este grupo vulnerable; además, hace referencia a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia confirmando la procedencia de la suspensión de oficio, cuando el acto reclamado es la deportación, así como que los Tribunales Colegiados de Circuito reconocen que las personas detenidas por orden de la autoridad migratoria podrán ser puestas en libertad provisional, quedar a disposición de ésta para la continuación del procedimiento y a la del Juez de Distrito por cuanto hace a su libertad personal, mediante las medidas de aseguramiento correspondientes; en congruencia con lo anterior, la Ley de Migración señala, como primer principio de la política migratoria, el respeto irrestricto a todos los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Así, los avances en materia de derechos humanos han creado un nuevo paradigma que exige que quienes imparten justicia conozcan las fuentes normativas de origen nacional e internacional; las interpreten en el sentido de maximizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional y ejerzan, de acuerdo con los principios hermenéuticos consagrados en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

Época: Décima Época

Registro: 2010006

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. XVIII/2015 (10a.)

Página: 241

### **Violencia contra la mujer. Obligaciones positivas de carácter adjetivo que debe cumplir el Estado mexicano.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios. En esa tesitura, por lo que hace a las investigaciones de los casos de violencia contra la mujer, resulta menester que: (I) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; (II) dicha declaración se registre de forma que se evite o limite la necesidad de su repetición; (III) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; (IV) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza, si así lo desea; (V) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; y, (VI) se brinde a la víctima asistencia jurídica gratuita durante todas las etapas del proceso.

De lo previamente esbozado observamos que existe una tendencia legítima dirigida a crear protocolos de atención especializada en materia penal particularmente para grupos vulnerables, creamos que dichas reglas uniformes constituyen una actuación bajo un principio de equidad, que garantizan la igualdad en el proceso penal sobre la base de la equidad en la consideración particular en la que se encuentra la persona.

Ahora bien, en segundo término creemos que las personas que integran la población de la diversidad sexual, es un grupo vulnerable con mayores posibilidades de ser discriminado por otras personas y por las autoridades, máxime si se encuentran involucradas en un drama penal ya sea como víctimas, testigos o como presuntos responsables del delito, por lo que creemos que esta suficientemente justificado que exista un protocolo especializado de atención cuando haya personas de la diversidad sexual que estén involucradas.

También es importante señalar que los crímenes por odio y discriminación atacan y vulneran gravemente a la sociedad, ya que a través de una conducta delictuosa se ataca directamente a alguien simplemente por ser diferente, se trata de un grado excesivo de intolerancia y que en muchas ocasiones obedece a prejuicios y estigmas sobre lo distinto, eso es precisamente a lo que se enfrentan las personas LGBTI+, de ahí el surgimiento de un protocolo que atienda a la particular situación en la que se encuentran.

Las personas que integran la población de la diversidad sexual comúnmente no sólo se ven discriminadas en su trato diario, ya sea en la casa, calle, el transporte público, escuelas y centros de trabajo, la discriminación y falta de tolerancia va desde el escarnio público hasta la falta de acceso a un servicio público hasta la violencia que les arrebató la vida.

Ser diferente no debe ser un motivo para ser atacado, en México debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia, donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar, poco a poco la sociedad mexicana ha ido avanzando en el tema de los derechos de la población de la diversidad, a través incluso de conquistas en el ámbito judicial, por la libertad de expresión,<sup>1</sup> matrimonio igualitario,<sup>2</sup> acceso a sistemas de seguridad social,<sup>3</sup> derecho a tener hijos,<sup>4</sup> entre otros.

Como hemos referido previamente por tales razones estamos proponiendo la existencia de un protocolo de actuación e investigación que permita una adecuada protección a la población de la diversidad sexual, creemos que es esencial que dado el carácter grupo vulnerable y de víctimas del delito resulta necesario que haya acciones afirmativas desde el ámbito de la procuración y administración de justicia.

Cualquier tipo de violencia no debe tener espacio en México, y en este caso en particular, vamos contra la violencia por homofobia que llega a tener implicaciones tales como negar un servicio público, o bien prestarlo deficientemente,

considerando que la Justicia es un servicio que presta el Estado.

Las personas de la población de la diversidad sexual en muchas ocasiones son atacadas o violentadas y no acuden a las autoridades por el temor a ser re victimizadas, de ahí la necesidad de que haya un protocolo especializado de atención que procure una atención que valore las circunstancias especiales de las víctimas, por lo que bajo un principio de debida diligencia es que proponemos este protocolo, es importante referir que *“El concepto de «debida diligencia» describe el esfuerzo mínimo que ha de realizar el Estado para cumplir su obligación de proteger a los ciudadanos de los abusos. [...] el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona.”*<sup>5</sup>

Expuesto lo anterior, procedemos a describir en forma comparativa la propuesta de iniciativa frente al texto legal vigente, conforme al cuadro siguiente:

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley</b> Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán prevverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.</p>	<p><b>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley</b> Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, <b>con base en protocolos especializados de atención.</b> En el caso de las personas con discapacidad, deberán prevverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.</p>
<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;</li> <li>II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;</li> <li>III. Separación inmediata del domicilio;</li> <li>IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;</li> <li>V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;</li> </ol>	<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;</li> <li>II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;</li> <li>III. Separación inmediata del domicilio;</li> <li>IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;</li> <li>V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;</li> </ol>

<p><b>VI.</b> Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VII.</b> Protección policial de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VIII.</b> Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p><b>IX.</b> Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p><b>X.</b> El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p><b>VI.</b> Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VII.</b> Protección policial de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VIII.</b> Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p><b>IX.</b> Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p><b>X.</b> El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictarán las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.</p>
---	--

Del cuadro comparativo anterior, se aprecia que los cambios legislativos que se proponen son los siguientes:

Del cuadro observamos que se modifica el párrafo segundo del Artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales **a efecto de que haya fundamento expreso para que la autoridad emita protocolos de actuación especializados en razón de situaciones particulares de las personas** como el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, entre otros.

Como se observa, se trata de una norma garantista y progresiva no sólo para el ámbito de la diversidad sexual, sino que abarca y comprende a todo grupo vulnerable que puede estar sujeto a un tratamiento discriminatorio, además **es importante referir que esta reforma legal daría fundamento a la emisión de protocolos de actuación que ya existen y que si se revisa el código adjetivo penal no existe un dispositivo que les de fundamento expreso.**

En segundo término, se establece en el Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **la previsión expresa de que haya medidas de protección a las víctimas en el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de**

**las personas**, por lo que se dictaran las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.

Finalmente, en las normas transitorias **se establece el mandato para que la Fiscalía General de la República y sus homologas en las Entidades Federativas establezcan el protocolo correspondiente en esta materia**, a fin de que haya reglas estandarizadas y uniformes pero sobre todo dignas en cuanto al trato a la población de la diversidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer un protocolo especializado de atención en caso de delitos cometidos en contra de la población de la diversidad sexual**

**Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 10 y se adiciona un último párrafo al artículo 137, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley**

...

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, **con base en protocolos especializados de atención.** En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

**Artículo 137. Medidas de protección**

...:

I. a X. ...

...

...

...

**En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictaran las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Fiscalía General de la República y sus homologas en las Entidades Federativas, en un plazo no mayor a tres meses, deberán emitir un protocolo de actuación especializada en caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas.

### Notas

1 Libertad de expresión. El discurso homóforo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo I; Pág. 547. 1a. CXLVIII/2013 (10a.).

2 Matrimonio entre personas del mismo sexo. las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer, contienen una distinción con base en una categoría sospechosa. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 186. 1a./I. 84/2015 (10a.).

3 Pensión derivada del fallecimiento de un trabajador o pensionado. El artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, al no prever la posibilidad de que el cónyuge del mismo sexo acceda al derecho relativo, viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo III; Pág. 3147. XVII.1o.P.A.26 A (10a.).

4 Reconocimiento voluntario de hijo en la partida de nacimiento o en acta especial posterior. Es viable la filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, con motivo de la comaternidad. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 69, Agosto de 2019; Tomo II; Pág. 1324. 1a. LXVII/2019 (10a.).

5 Página 26

<https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf>

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.— Diputadas: Reyna Celeste Ascencio Ortega, María Eugenia Hernández Pérez, Flor Ivone Morales Miranda, Sandra Simey Olvera Bautista, Marisol García Segura (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Reina Celeste. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.**

---

### LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Adelante.

**La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada:** Muchas gracias, presidenta. Muy buenas tardes diputadas, diputados, y a las y los jóvenes de México. Hoy hago uso de esta tribuna para presentarles una iniciativa que tiene como finalidad impulsar a las y a los jóvenes de nuestro país, así como a toda aquella persona egresada que están buscando un empleo y que por las circunstancias actuales les es sumamente difícil encontrarlo.

Para las y los jóvenes de nuestro país, hay un panorama poco alentador, un panorama en el que aún con una carrera técnica o profesional, universitaria, y con todo un futuro por delante, se ven afectados por el desempleo y la falta de experiencia profesional, lo que ocasiona un rezago personal y profesional de nuestra juventud.

El obstáculo al que se enfrentan miles de jóvenes es a la multitud de requisitos que piden para entrar a un trabajo. Por ello, el que más ocasiona problemas a nuestros jóvenes, es la falta de experiencia laboral.

Hoy, jóvenes que podrían estar aprendiendo de su primer empleo para ganar más experiencia profesional, están

detenidos debido a la incertidumbre de poder encontrar ese primer empleo y gran parte de este problema, es que no cuentan con la oportunidad para generar la experiencia que les piden como requisito.

Como diputada, estoy comprometida con las y los jóvenes de México, para que tengan las oportunidades para desarrollarse profesionalmente. De ahí esta iniciativa, para que el servicio social pueda ser acreditado por ley como experiencia profesional para que las y los jóvenes en México cuenten con mayores y mejores oportunidades en el mercado laboral.

De esta manera, daríamos oportunidades al recién egresado para conseguir un buen primer empleo conforme a sus necesidades y a sus capacidades. Tenemos la obligación de escuchar a las y los jóvenes de México, que piden oportunidades para trabajar y ejercer su profesión y desde Acción Nacional les quiero decir a toda la juventud que estamos con ustedes, que los escuchamos claro y fuerte, sabemos la problemática a la que se enfrentan y que tengan por seguro que vamos a luchar por ustedes.

Nosotros creemos que el empleo es el mejor programa social. Creemos que es un motor fundamental de la vida y además un motor para el crecimiento y desarrollo de nuestro país. Por eso es que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional hemos presentado diversas iniciativas como el seguro del desempleo o la ley del primer empleo y seguiremos trabajando por mejorar la vida de las y los mexicanos apoyando especialmente a nuestros jóvenes.

Hago un llamado para que me acompañen en esta iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México, con la finalidad de que el Servicio Social cuente como experiencia profesional.

Permitamos que cada estudiante, al prestar su Servicio Social y sus Prácticas Profesionales, estén dando un servicio a la sociedad y a la nación, retribuido como experiencia para su camino profesional.

Compañeras y compañeros, es momento de reconocer el esfuerzo de nuestros jóvenes y ser sus aliados. Hagamos esto. Apoyemos esta iniciativa por la juventud y el talento mexicano que tanto lo necesita. Es cuanto y muchísimas gracias a todas y a todos.

«Iniciativa que adiciona el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.**

### Planteamiento del Problema

En México, existe un gran problema de desempleo que se ha agravado con la pandemia; según el Inegi, entre abril y mayo de 2020, se reportó la salida de más de 12 millones personas de la fuerza laboral.<sup>1</sup> Una de las causas del desempleo en el país es la experiencia laboral, ya que todas las empresas y estancias de gobierno exigen un mínimo de años de experiencia, no obstante, los recién egresados no cuentan con esta experiencia por lo que es muy difícil que consigan empleo.

Sin embargo, las y los jóvenes ya cuentan con experiencia a través del servicio social que realizan cuando cursan sus carreras universitarias o técnicas. De ahí la importancia de considerar al servicio social como experiencia laboral, para que las y los jóvenes tengan mayores oportunidades y se puedan incorporar a la fuerza laboral del país.

El servicio social, al ser una práctica que permite consolidar la formación profesional proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos, debería considerarse como experiencia laboral. Aunado a esto, el servicio social es una forma de que las y los estudiantes vayan incorporándose al mundo laboral y adquieran las habilidades necesarias para desarrollarse plenamente en el trabajo, incluso es un ejercicio mediante el cual pueden ir adquiriendo responsabilidades y aprendiendo a organizarse de mejor manera.

En casi todas las instituciones educativas piden que se realice un servicio social de 480 horas aproximadamente, las cuales se realizan en un periodo de 6 meses a un año, tiempo

suficiente para esto sea considerado como experiencia laboral.

Es fundamental que se creen iniciativas con el fin de apoyar a las y los jóvenes de México, pues de esta forma no solo combatimos el desempleo en el país, sino también apoyamos a las familias mexicanas a llevar el sustento a sus casas. Además de reconocer el esfuerzo que ponen los estudiantes para realizar su servicio social.

Aunado a esto, es importante que considerar que ante la crisis de salud que vivimos hoy en día, muchas de las personas que eran el sustento de su familia han quedado desempleadas, por lo que las y los jóvenes han tenido que apoyar a sus familias trabajando, incluso muchos han tenido que dejar sus estudios para contribuir a su situación familiar. De ahí la importancia de seguir trabajando para brindarles nuevas oportunidades y que aún cuando no cuenten con experiencia laboral, puedan incorporarse al sistema laboral.

### Exposición de Motivos

Al no conseguir un empleo formal, en parte a que no se considera al servicio social como experiencia laboral previa para ser contratados, muchos jóvenes no consiguen ingresar al mercado laboral formal, y sólo les queda la opción de entrar a la informalidad.

La informalidad es un problema, pues el Estado mexicano no percibe los impuestos reglamentarios, que sirven para que esos mismos sean devueltos a los contribuyentes mediante seguridad social y otras prestaciones laborales que nuestras leyes determinan.

La tasa de desempleo en jóvenes es de aproximadamente el 8 por ciento, y de estos, solo alrededor del 20 por ciento tienen empleo formal;<sup>2</sup> esto quiere decir que es una minoría de las y los jóvenes quienes pueden acceder a la seguridad social, o a ingresar en los fondos de ahorro para el retiro que provee el Estado mexicano.

Los jóvenes día con día se enfrentan a múltiples dificultades, una de ellas es su situación laboral, pues una vez que concluyen sus estudios buscan iniciar su etapa laboral, en donde es común que se encuentren con diferentes obstáculos.

Previo a desarrollarse profesionalmente, deben realizar su servicio social como requisito de las instituciones educativas. El servicio social es una práctica esencial para los estudiantes porque les permite ser partícipes en la

sociedad, conocer las diferentes problemáticas y aportar para encontrar soluciones.

Otro de los grandes problemas a los cuales se enfrentan las y los jóvenes, es el tener que aceptar trabajos mal remunerados o incluso que no tienen que ver con sus carreras con el fin de conseguir experiencia laboral, de ahí la importancia de incentivar que el servicio social sea considerado como experiencia laboral.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	LO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 53.- Se entiende por servicio social al trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.	ARTÍCULO 53.- Se entiende por servicio social al trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.  El servicio social deberá ser reconocido como parte de la experiencia profesional de los profesionistas y estudiantes que lo hayan acreditado en los términos de esta Ley.

### Fundamento Legal de la Iniciativa

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 de la Ley de Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue.

Artículo 53. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

**El servicio social deberá ser reconocido como parte de la experiencia profesional de los profesionistas y estudiantes que lo hayan acreditado en los términos de esta Ley.**

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 <https://www.efe.com/efe/america/economia/el-desempleo-en-mexico-cae-al-4-un-nivel-cercano-a-la-era-precovid/20000011-4595180>

2 <https://idsa.org/solo-el-18-de-los-jovenes-tiene-un-empleo-asalariado-formal/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2021.—  
Diputada y diputado: Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Brasil  
Alberto Acosta Peñ (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Patrón Laviada. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gestión y planeación de desarrollo metropolitano.

**La diputada Raquel Bonilla Herrera:** Con su permiso, compañera presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante diputada.

**La diputada Raquel Bonilla Herrera:** Compañeras y compañeros diputados, las metrópolis en nuestro país enfrentan problemas urbanos de gran complejidad, ya que al compartir sus territorios los municipios que la componen y su administración, está fragmentada en diferentes

gobiernos, las cuales poseen escasos recursos para enfrentarlos, además de que cuentan con una limitada coordinación en materia de planeación, inversión y gestión en conjunto. Esta situación se agrava cuando la zona metropolitana abarca diversos municipios pertenecientes a diferentes entidades federativas, representando un gran reto para la gestión urbana en lo que concierne a enfrentar las necesidades y problemas de planeación, políticas urbanas, acción pública y participación tanto privada como social.

El crecimiento metropolitano está cobrando cada vez más intensidad, debido a la formación desordenada de grandes ciudades, en donde existe un importante flujo de personas, de producción, prestación de servicios, y que origina encontrar nuevas formas de organización que consideren de manera prioritaria una planeación, evaluación y control de la misma bajo condiciones óptimas, de forma ordenada y sistemática. Este fenómeno genera cambios significativos en los territorios y en la forma para entender los hechos sociales y económicos. En materia económica se observa un conjunto de efectos sinérgicos en el espacio que benefician las actividades y explican el crecimiento, el cambio estructural y los procesos de innovación que estén asociados con los espacios de zonas metropolitanas.

Un dato trascendental que tenemos que conocer es que las zonas metropolitanas generan el 77.1 por ciento del producto interno bruto del país. Asimismo, inciden en el desarrollo económico y social de diferentes regiones, donde la participación de los diferentes sectores y órdenes de gobierno constituyen un paso fundamental para lograr el desarrollo sustentable del país.

Los instrumentos e instituciones de coordinación metropolitana contenidos en las leyes aún son restringidos e insuficientes. Y su operación no garantiza el avance hacia las soluciones eficaces para la problemática metropolitana. No responden integral ni eficientemente al conjunto de problemas comunes que enfrentan estas zonas. Por tal motivo, se requiere que el eje rector de la planeación metropolitana esté plasmado en nuestra Carta Magna.

La premisa principal es eliminar las deficiencias para la constante improvisación y desinterés cometidos en el pasado. Pero también rescatemos los aciertos y adelantos alcanzados por algunas zonas metropolitanas de nuestro país y la experiencia internacional, buscando mecanismos alternos de acción para mejorar a las metrópolis, proyectándolas hacia un futuro a través de adecuada

planeación y regulación acorde con la nueva realidad mexicana.

Por tal motivo, la presente propuesta plasma el derecho de toda persona a disfrutar de una sociedad, de una ciudad sustentable, inclusiva y asequible. Para ello, el Estado promoverá la coordinación y la planeación estratégica para el desarrollo sustentable de las zonas metropolitanas. Para tal efecto, se definirá un Sistema Nacional de Planeación de las Zonas Metropolitanas, como política de carácter sectorial y regional que coadyuvará con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de los programas federales, planes estatales y municipales en materia de desarrollo urbano.

El Congreso de la Unión tendrá la facultad de expedir la Ley General en Materia de Planeación, Desarrollo y Coordinación de las Zonas Metropolitanas, a fin de regular las acciones concurrentes que se ejecuten entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

Las relaciones intergubernamentales entre los ayuntamientos, la federación y los gobiernos, así como los congresos estatales en materia de zonas metropolitanas deben concentrarse en la gestión y gobernabilidad. Para ello, es oportuno delinear y considerar el marco constitucional, así como sus implicaciones derivadas del federalismo mexicano y sus alcances y limitaciones, ofreciendo la imperiosa necesidad de gobernar y gestionar estos territorios.

El fenómeno metropolitano implica interacciones sociales y económicas que impactan a millones de personas, quienes cotidianamente experimentan los costos y los beneficios de una buena o mala coordinación entre las autoridades. Por ello, resulta trascendental garantizar a nivel constitucional la planeación y la gestión del desarrollo metropolitano. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión y planeación de desarrollo metropolitano, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del

artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXIX-C del artículo 73, el tercer párrafo de la fracción III del artículo 115 y el inciso c) de la fracción V del artículo 115; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o., un apartado d) al artículo 26 y un párrafo tercero a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de zonas metropolitanas, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Las metrópolis en el país enfrentan problemas urbanos de gran complejidad, ya que al compartir sus territorios los municipios que las componen, su administración está fragmentada entre varios gobiernos municipales, los cuales poseen escasos recursos para enfrentarlos, además cuentan con una limitada coordinación en materia de planeación, inversión y gestión en conjunto.

Esta situación se agrava cuando la zona metropolitana abarca diversos municipios pertenecientes a entidades federativas distintas, representando un reto para la gestión urbana en lo que concierne a enfrentar las necesidades y problemas de la planeación, políticas urbanas, acción pública y participación privada y social. En la mayoría de los casos, presentan un alto grado de complejidad estructural, generando importantes problemas de gestión urbana.

Actualmente, de las 18 concentraciones urbanas en donde se ubican más de un millón de habitantes, estas representan 45.38 por ciento de la población, así mismo en este universo 13 son zonas metropolitanas, Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Tijuana, Toluca, Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, Mérida, San Luis Potosí, Cuernavaca, Querétaro, Coatzacoalcos-Minatitlán y Aguascalientes. En tanto en 17 concentraciones de 500 mil a un millón de habitantes, habitan alrededor de 10.08 de la población, siendo 10 zonas metropolitanas, Chihuahua, Tampico Madero, Morelia, Saltillo, Veracruz, Jalapa, Oaxaca, Reynosa, Cautla y Poza Rica. En este sentido, resulta trascendental remarcar que existen tres zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes que se conforman dentro de dos o más entidades federativas, Valle de México (Ciudad de México, México e Hidalgo), Puebla-Tlaxcala (Puebla y Tlaxcala) y Torreón-Gómez Palacio-Lerdo (Coahuila y Durango).

Es visible que más población vive en metrópolis, ocasionando que algunas ciudades alcancen grandes

dimensiones, implicando desafíos de suma importancia en términos de provisión de servicios como transporte público, vivienda y empleo y, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

La formación de zonas metropolitanas, está ligada al espacio urbano construido y continuo, con límites irregulares que finaliza cuando la superficie deja de presentar uso de suelo urbano; es resultado del crecimiento de las ciudades dispersas y fragmentadas; su delimitación es difícil y complicada, ya que es altamente dinámica y requiere de métodos propios.<sup>1</sup>

El crecimiento metropolitano está cobrando cada vez más fuerza e intensidad debido a la formación desordenada de grandes ciudades, en donde existe un importante flujo de personas, de producción y prestación de servicios, lo que está originando encontrar nuevas formas de urbanización que consideren de manera prioritaria una planeación, evaluación y control de la misma bajo condiciones óptimas, de forma ordenada y sistemática.

El fenómeno metropolitano se inició en 1940 en Estados Unidos y Europa,<sup>2</sup> donde se comienza abordar los problemas humanos y ambientales, como son la sobrepoblación, la inseguridad, la contaminación y la escasez de agua, así como la insuficiencia de otros servicios públicos. Desde esa fecha se observa paulatinamente como las naciones fueron implementando diversas soluciones para hacer frente a la complejidad de los problemas metropolitanos. El diseño de políticas públicas, estuvieron encaminadas desde la creación de un órgano de gobernanza de carácter metropolitano, el cuál asume todas las decisiones, hasta el establecimiento de diversos sistemas de desconcentración y descentralización de los órganos responsables y de las actividades.

Estas experiencias las efectuaron distintas naciones, tomando en cuenta las particularidades de cada región y las características especiales en su forma de administrarse, tal fue el caso de las ciudades como Buenos Aires, Bruselas, Barcelona, Sao Paulo, Toronto, Bogotá, Londres, París, Tokio y Washington. En cada una de estas regiones se agruparon y abordaron los problemas de distinta forma, apreciándose un común denominador el poder de las grandes ciudades para absorber las zonas rurales circundantes, así como la urgente necesidad de contar con una planeación detallada con una visión de conjunto para países en desarrollo, el resultado demostró cómo se pueden enfrentar con éxito los procesos de metropolización y organización.

Respecto a al país, en 1940 Luis Unikel reconoció la existencia de cinco zonas metropolitanas, las cuales se han incrementado hasta alcanzar hoy 74 zonas metropolitanas, las cuales concentran el mayor número de la población total del país.

Luis Unikel, definió el concepto de zona metropolitana, como, la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene la ciudad central, y las unidades político-administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central, y viceversa.<sup>3</sup>

El Consejo Nacional de Población la entiende como el conjunto de dos o más municipios que integran una ciudad de 50 mil habitantes o más, cuya área urbana, funciones y actividades sobrepasan el límite municipal, incorporando ayuntamientos vecinos predominantemente urbanos con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; esta definición incluye, además, municipios que son relevantes para la planeación y política urbanas.<sup>4</sup>

Las zonas metropolitanas se han convertido en la forma socio-territoriales más importante en lo económico, social y político, convirtiéndose en los sistemas urbanos, regionales, nacionales y globales, esta tendencia representa un enorme desafío, debido a que las ciudades constituyen la oportunidad para el desarrollo y la productividad.

Este fenómeno genera cambios significativos en los territorios y en la forma de entender los hechos sociales y económicos; en materia económica se observan un conjunto de efectos sinérgicos en el espacio que benefician las actividades y explican que el crecimiento, el cambio estructural y los procesos de innovación estén asociados con los espacios metropolitanos.<sup>5</sup>

Un dato trascendental es que a través de ello se genera 77.1 del producto interno bruto del país.<sup>6</sup> Asimismo, incide en el desarrollo económico y social de las regiones, donde la participación de los diferentes sectores y órdenes de gobierno constituyen un paso fundamental para lograr el desarrollo sustentable del país. Ante este escenario las zonas metropolitanas representan el motor del desarrollo económico y social, ya que es ahí, donde existen las mayores oportunidades de generación de riqueza, inversión, empleo y

valor agregado, variables que se traducen en bienestar económico e inclusión social.<sup>7</sup>

**Cuadro 2. Indicadores del proceso de metropolización, 1960-20**

Indicador	1960	1980
Zonas metropolitanas	12	26
Demarcaciones y municipios metropolitanos	64	131
Entidades federativas	14	20
Población total (millones)	9	26.1
Porcentaje de la población nacional	25.6	39.1

Nota: Los datos no son estrictamente comparables.

Fuentes:

Para 1960, Unikel, et al. (1978), El desarrollo urbano de México, México, El Colegio de Para 1980, Negrete y Salazar (1986), "Zonas metropolitanas en México", Estudios De Para 1990, Sobrino (1993), Gobierno y administración metropolitana y regional, Méxi Para 2000, SEDESOL, CONAPO e INEGI (2004), Delimitación de las zonas metropolita Para 2005, SEDESOL, CONAPO e INEGI (2007), Delimitación de las zonas metropolita Para 2010, SEDESOL, CONAPO e INEGI (2012), Delimitación de las zonas metropolita Para 2015, resultados de la presente publicación

Es de suma importancia la existencia de una coordinación metropolitana, la cual se convierta en el espacio de concurrencia que vincule a los municipios en diversas materias de manera homogénea y concertada con su entidad federativa, y lo tocante con la Federación. En este sentido, el artículo 115 de la ley fundamental,<sup>8</sup> refiere que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de los municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivos. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado.

Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, cuando la federación o los estados, elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

Y cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Mientras tanto, el artículo 116, expresa que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.<sup>9</sup>

Sin embargo, lo establecido en el artículo 115 constitucional, resulta insuficiente para la adecuada colaboración y coordinación entre municipios, con el fin de alcanzar una planeación del desarrollo metropolitano. La desigualdad en el desarrollo económico, ingresos y gasto público en infraestructura y servicios, ha generado desencuentros en la planeación y gestión pública, ante este escenario es frecuente observar la inmovilidad de los acuerdos entre las partes involucradas, con llevando un freno a la competitividad y al desarrollo de las ciudades.

Las zonas metropolitanas son tratadas como áreas de conurbación, pero resulta que estas regiones son mucho más que eso, representan grandes conglomerados de población, los cuales se expanden entre diversos municipios contiguos, a partir de la distribución de la actividad económica, la infraestructura y el equipamiento urbano, estableciéndose entre ellos una necesaria e irreversible interdependencia económica y urbana.

Los instrumentos e instituciones de coordinación metropolitana contenidas en las leyes son restringidos e insuficientes y su operación no garantiza el avance hacia soluciones eficaces para la problemática metropolitana, no responden integral ni eficazmente al conjunto de problemas comunes que enfrentan las zonas metropolitanas, por tal motivo, se requiere que el eje rector de la planeación metropolitana este plasmado en la Carta Magna.

La organización intermunicipal debe ser corresponsable con el marco de rectoría, planeación, coordinación fiscal, y administrativa entre el gobierno estatal y municipal, con la finalidad de fortalecer, promover, diseñar, desarrollar, y ejecutar proyectos de carácter metropolitano, en los rubros de agua, salud, residuos sólidos, medio ambiente, movilidad en lo que respecta a la conectividad y transporte, vivienda, seguridad, protección civil y cambio climático, temas que son de trascendencia en el territorio de las metrópolis.

Las metrópolis concentran demandas de servicios públicos por parte de la sociedad, por ello, es necesario diseñar una coordinación y planeación metropolitana con el objetivo de responder conjuntamente a los problemas ambientales,

sociales, económicos e institucionales de cada zona metropolitana para que las autoridades responsables de la coordinación y planeación los resuelvan de manera uniforme.<sup>10</sup>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha manifestado que las ventajas de las zonas metropolitanas son: la existencia de una correlación entre el tamaño y los ingresos que aportan producto de una importante gama de recursos, servicios e infraestructura; la especialización y diversificación productiva, traduciéndose en un importante valor añadido por el acceso a conocimientos y en la concentración de actividades de investigación y desarrollo; mayor disponibilidad de capital humano y físico, que les permite tener una mayor competitividad, conectividad y comunicación.

Los desafíos están enfocados a la concentración del desempleo; la exclusión y la pobreza, las dificultades de la población con mayores rezagos para incorporarse al sector formal de la economía; las diferencias en el acceso a servicios y equipamientos básicos; la congestión vial, la contaminación ambiental y la falta de disponibilidad de infraestructura básica; la vivienda y, los procesos de expansión periférica que generan diseconomías y reducción de la calidad de vida de la población.<sup>11</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México durante el periodo de 2008 a 2013, en las zonas metropolitanas se registró un crecimiento de 14.3 por ciento en unidades económicas y 8.7% en personal ocupado total, superando el crecimiento nacional con diferencias de 0.7 y 1.4 puntos porcentuales; del total de unidades económicas a nivel nacional, 60.5 se concentraron en las zonas metropolitanas y de la producción bruta total, la actividad económica que destacó a escala nacional fue la de manufacturas, al producir 40 de cada 100 pesos (36.9).<sup>12</sup>

En la delimitación de las zonas metropolitanas de 2015, publicada en 2017, se reitera la consolidación del fenómeno metropolitano, las 74 zonas metropolitanas comprenden 417 municipios en las 32 entidades federativas, con una concentración de población que supera ligeramente a seis de cada diez mexicanos. La evolución de las zonas metropolitanas desde 1960 se ha sextuplicado, su población se ha multiplicado por ocho, el monto de demarcaciones territoriales y municipios se ha incrementado en más de seis veces y su participación en la población nacional ha crecido poco más del doble.<sup>13</sup>

Cuadro 4. Población total y tasa de crecimiento por rango de población de las zonas metropolitanas, 2000-2015

Rango	Zonas metropolitanas	Población			Tasa de crecimiento medio anual (%)	
		2000	2010	2015	2000-2010	2010-2015
Total nacional		97 483 412	112 336 538	119 530 753	1.4	1.3
Total zonas metropolitanas	74	59 484 305	70 165 222	75 082 458	1.6	1.4
5 000 000 o más hab.	1	18 396 677	20 116 842	20 892 724	0.9	0.8
1 000 000 a 4 999 999 hab.	12	19 315 618	23 667 610	25 734 673	2.0	1.8
500 000 a 999 999 hab.	23	13 518 523	16 521 500	17 892 903	2.0	1.7
Menos de 500 000 hab.	38	8 253 487	9 859 270	10 562 158	1.7	1.5
Resto del país	-	37 999 107	42 171 316	44 433 460	1.0	1.1

Nota: La población de 2000 y 2010 fue calculada con el universo de zonas metropolitanas de 2015.

Fuente: Elaborado por el Grupo Interinstitucional con base en los Censos Generales de Población y Vivienda 2000 y 2010, y la Encuesta Intercensal 2015.

Como ejemplo tenemos que en Veracruz de Ignacio de la Llave, las 8 zonas metropolitanas concentran 45 por ciento de la población.<sup>14</sup> Las zonas metropolitanas del estado son Córdoba, Veracruz, Xalapa, Coatzacoalcos, Orizaba, Acayucan, Minatitlán, y Poza Rica.<sup>15</sup>

Cuadro 4.30.06. Zona metropolitana de Poza Rica: Población, tasa de crecimiento y densidad media urbana, 1990-2015

Clave	Municipio	Población				Tasa de crecimiento medio anual (%)			Superficie <sup>1</sup> (km²)	DMU <sup>2</sup> (hab./ha)
		1990	2000	2010	2015	1990-2000	2000-2010	2010-2015		
Zona metropolitana de Poza Rica		445 934	467 258	513 518	538 206	0.5	0.9	1.0	2 789.0	63.4
30033	Cazones de Herrera	24 667	23 839	21 483	23 675	-0.3	-0.1	0.2	272.3	34.5
30040	Cauzontla	34 221	39 189	48 351	56 897	1.4	2.1	3.5	277.7	71.3
30124	Papantla	158 003	170 304	158 599	161 097	0.8	-0.7	0.3	1 456.5	50.9
30131	Poza Rica de Hidalgo	151 739	152 838	193 311	200 119	0.1	2.3	0.7	64.1	70.7
30175	Tlaxiaco	77 304	81 088	89 774	96 418	0.5	1.0	1.5	718.4	47.4

<sup>1</sup> El dato de superficie se obtuvo de las Áreas Geográficas Municipales (AGM), del Marco Geoespacial, junio 2016.

<sup>2</sup> Densidad Media Urbana: El dato de superficie para el cálculo de la DMU se obtuvo a partir de las Áreas Geográficas Básicas (AGB) y se basó en la Cartografía Geoespacial Urbana del Censo de Población y Vivienda 2010.

Nota: Los límites estatales y municipales fueron compilados de mapas geoespaciales del INEGI, el cual muestra en la delimitación del territorio nacional en unidades de áreas geográficas, denominadas Áreas Geográficas Básicas (AGB) y Áreas Geográficas Municipales (AGM), con el objeto de referenciar la información estadística de censos y encuestas. Los límites se ajustan en la medida de lo posible a los límites político-administrativos.

Fuente: Elaborado por el Grupo Interinstitucional con base en los Censos Generales de Población y Vivienda 1990 y 2000, el Censo de Población y Vivienda 2010 y la Encuesta Intercensal 2015.

Ante estos datos es de suma importancia que, en nuestro país iniciemos el camino dirigido al fortalecimiento de las zonas metropolitanas con la finalidad de obtener un crecimiento sostenido, impulsando el aprovechamiento de los recursos disponibles en cada región, y generar oportunidades de desarrollo con la finalidad de obtener como resultado una elevación en la calidad de vida de los mexicanos.

Con una eficaz regulación de la planeación y coordinación metropolitana, se estará en la posibilidad de contribuir a continuar obteniendo beneficios para la realización de grandes obras de infraestructura, e implementación de programas, planes y estrategias de impacto social, cultural, económico, turístico y educacional para el enriquecimiento y fortalecimiento de cada una de las entidades federativas del país.<sup>16</sup>

La premisa principal es eliminar las deficiencias por la constante improvisación y desinterés cometidos en el pasado, procurando rescatar los aciertos y adelantos alcanzados en algunas zonas metropolitanas de nuestro país y de la experiencia internacional, buscando mecanismos alternativos de acción para mejorar a las metrópolis proyectándolas hacia el futuro a través de adecuada planeación y regulación acorde con la nueva realidad mexicana.

Considerando que las zonas metropolitanas, concentran más de la mitad de la población, generando 75 del producto interno bruto del país, motivo por el cual, resulta urgente establecer una clara regulación de su desarrollo, en donde se encuentren implicados los diferentes niveles y ámbitos de competencia, a fin de establecer y articular políticas y programas orientados a la consolidación del desarrollo metropolitano.

Es significativo enfrentar los retos económicos con programas y planes que detonen el desarrollo de las zonas, sin olvidar su carácter multicultural,<sup>17</sup> debido a que, las ciudades son escenario de heterogeneidad social y lugar de convergencia de culturas por la presencia de diversas procedencias sociales,<sup>18</sup> en razón de que en el pasado inmediato, su crecimiento y expansión fueron debido a la incorporación de tierras rurales, pueblos y municipios cercanos, así como por las costumbres y tradiciones que acompañan a los migrantes en su traslado, entre otros aspectos.

Uno de los más grandes desafíos es el impulso de un plan de desarrollo metropolitano y de ordenamiento, que sea continuo, así como apostar por la densificación y no la dispersión de habitantes.

Por tal motivo, en la presente propuesta, se plasma, el derecho de toda persona a disfrutar de una ciudad sustentable, inclusiva y asequible, para ello, el Estado promoverá la coordinación y planeación estratégica para el desarrollo sustentable de las zonas metropolitanas, para tal efecto, se definirá un Sistema Nacional de Planeación de las Zonas Metropolitanas, como política de carácter sectorial y regional que coadyuvará a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales en materia de desarrollo urbano.

El Congreso de la Unión, tendrá la facultad de expedir la Ley General en materia de planeación, desarrollo y coordinación de las zonas metropolitanas, a fin de regular las acciones concurrentes que se ejecuten entre la federación, entidades federativas, y municipios.

En el caso de aquellos municipios que formen parte de una zona metropolitana, se establece que en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales crearán de manera coordinada un organismo de planeación y desarrollo metropolitano.

La federación y los estados podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien su desarrollo sustentable y planeación, con la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México.

El país tiene grandes retos en el rubro de las metrópolis o zonas metropolitanas, en donde la asimetría de los gobiernos locales muchas veces no conlleva a una complementariedad sino a una fragmentación<sup>19</sup> ocasionando obstáculos socio-políticos en el desarrollo sustentable, por tal motivo, es necesario redefinir las responsabilidades de los actores y plantear mecanismos, instituciones e instrumentos que atiendan los temas fundamentales que aquejan a las zonas metropolitanas. El entorno económico<sup>20</sup> nos conduce a la necesidad de aumentar la capacidad productiva, atraer nueva actividad y crear nuevos empleos, implicando una dinámica multifactorial.<sup>21</sup>

Las relaciones intergubernamentales entre los ayuntamientos, la federación, los gobiernos y los congresos estatales en materia de zonas metropolitanas, debe centrarse en la gestión y gobernabilidad, para ello, es oportuno delinear y considera el marco constitucional las implicaciones derivadas del federalismo mexicano, así como sus alcances y limitaciones, ofreciendo la imperiosa necesidad de gobernar y gestionar esos territorios.<sup>22</sup>

No olvidemos que los conglomerados humanos han sido estudiados en el mundo al menos desde dos perspectivas, la espacial y la económica.<sup>23</sup> Por ello, las dinámicas económicas y sociales van más rápido que la capacidad de los gobiernos, por lo que no pueden dar respuesta a las dinámicas poblacionales.

Los modelos de urbanización están obligando a los diversos niveles de gobierno a replantearse qué tipo de ciudades deseamos, debido a que, en la actualidad, se observan diversos problemas en materia de planeación del desarrollo urbano, contaminación ambiental, hacinamiento, violencia o carencia de servicios básicos. En lo que respecta al problema metropolitano hay un problema de diseño institucional, debido a que las formas en cómo está diseñado el municipio y su relación con las entidades federativas y la federación condicionan una serie de problemas que repercuten en el desarrollo y el desequilibrio regional.

El fenómeno metropolitano implica interacciones sociales y económicas que impactan a millones de personas quienes

cotidianamente experimentan los costos como los beneficios de la buena o mala coordinación entre las autoridades. Por ello, resulta trascendental garantizar a nivel constitucional que la planeación y la gestión del desarrollo metropolitano como mecanismos de colaboración y asociación entre municipios y entre entidades federativas permita la coordinación conjunta entre ciudades y centros de población con diferentes características, tales como tamaño, densidad media urbana, ritmo de crecimiento, capacidades productivas y niveles distintos de competitividad económica y, diferentes capacidades de financiamiento público y privado, limitando los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones.

Por todo lo expresado presento ante el pleno de esta asamblea, el presente proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Zonas metropolitanas.**

**Único:** Se **reforman** la fracción XXIX-C del artículo 73, el tercer párrafo de la fracción III del artículo 115 y el inciso c) de la fracción V del artículo 115; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o., el apartado D al artículo 26 y el párrafo tercero a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a disfrutar de una ciudad sustentable, inclusiva y asequible observando los principios medioambientales. El Estado promoverá el desarrollo sustentable de las ciudades, así como los medios de participación de las zonas metropolitanas a través de políticas, acciones y programas con un enfoque multidisciplinario y regional que coadyuven y propicien el desarrollo urbano. la ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

**Artículo 26.**

**A. a C. ...**

**D. El Estado promoverá la coordinación y planeación de las zonas metropolitanas, atendiendo a la adecuada regulación de las acciones concurrente que se ejecuten entre la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. La coordinación se regirá mediante un Sistema Nacional de Planeación de las Zonas Metropolitanas, como política de carácter sectorial, siguiendo los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales en materia de desarrollo urbano.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de **planeación,**

**coordinación y desarrollo de las zonas metropolitanas,** movilidad y seguridad vial;

**XXIX-D. a XXXI. ...**

**Artículo 115. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**a) a i) ...**

...

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. **En el caso de aquellos municipios que formen parte de una zona metropolitana, en los términos de la ley deberán crear de manera coordinada organismos de planeación y desarrollo metropolitano;**

...

**IV. ....**

**V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para**

**a) y b) ...**

**c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional y metropolitano, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional y metropolitano deberán asegurar la participación de los municipios;**

**d) a la i) ...**

...

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. a VI. ...**

**VII.** La federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

**Asimismo, la Federación y los estados podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien su desarrollo sustentable y planeación, con la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México.**

**VIII. a IX. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir la ley general en materia de zonas metropolitanas.

**Tercero.** Las legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de un año para realizar la armonización y adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y demás ordenamientos que permitan su adecuada planeación, gestión y administración metropolitana.

## Notas

1 Sobrino, J. *Gobierno y administración metropolitana y regional*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1993.

2 El término *zona metropolitana* surgió cuando el concepto *ciudad* dejó de ser equivalente a lo urbano, pese a que *área metropolitana* no se ha usado en el mismo sentido, en los años de 1950 prevaleció, al menos en la tradición estadounidense, la definición de que las áreas metropolitanas se identificaban por el número de habitantes. Posteriormente, en los años de 1960, se intentó una precisión del concepto, al mantenerse los criterios poblacionales y la proximidad física, y se incluyó el criterio de que los municipios ubicados alrededor del lugar central, además de los criterios demográficos y otros, que el 75% de su población no se dedicara a actividades agrícolas y tuvieran una densidad de cincuenta habitantes por kilómetro. Valenzuela Van Treek, Esteban, “Las áreas metropolitanas. Reflexión, evolución y casos de estudio”, en *Urbano*, vol. 9, número 14, 2006, páginas 4-13.

3 Para Luis Unikel, la ciudad es el área contigua edificada, habitada o urbanizada con usos de suelo de naturaleza no agrícola y que, partiendo de un núcleo, presenta continuidad física en todas direcciones hasta que sea interrumpida en forma notoria por terrenos de uso no urbano. Su proceso de crecimiento sobre los límites administrativo-municipales es referido como *metropolización* y la superficie integrada por las entidades político-administrativas se denomina zona metropolitana. Unikel, L., G. Garza y C. Ruiz. *El desarrollo urbano en México: diagnóstico e implicaciones futuras*. El Colegio de México, México, 1978.

4 Consejo Nacional de Población. *Delimitación de las zonas metropolitanas de México. 2015*, Conapo, México, 2017.

5 Moreno Toscano, Alejandra y Jorge Gamboa del Buen, “La modernización de las ciudades en México”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, páginas 61-71.

6 Participación porcentual de las Zonas Metropolitanas, 2013, Total Nacional: 13 984 313 218, millones de pesos (100 por ciento), Total Zonas Metropolitanas: 10 787 067 383 millones de pesos, (77.1). Desde una perspectiva económica y demográfica, las Zonas metropolitanas del país son muy importantes, ya que concentran 73 de cada 100 personas ocupadas y generan 77 de cada 100 pesos producidos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Nuevos productos de los censos económicos 2014”, boletín de prensa número 562/15, 16 de diciembre de 2016, Aguascalientes, Aguascalientes, en

[www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales/2015\\_12\\_38.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales/2015_12_38.pdf)

7 Trejo Nieto, Alejandra, “Las economías de las zonas metropolitanas de México en los albores del siglo XXI,” en Estudios Demográficos y Urbanos, El Colegio de México, A.C., volumen 28, número 3, septiembre-diciembre de 2013, páginas 545-591, en

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31230011001>

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

10 Desde una perspectiva política, en las principales conurbaciones del país era conveniente distinguir al menos dos niveles en la problemática: primero, el hecho de que para regular, gobernar y administrar los múltiples problemas que surgen en una área metropolitana interactúan los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) en mayor grado que en ciudades y municipios no conurbados; y segundo, que el rol específico de liderazgo en este tipo de ciudades se desempeñaba en el sistema político en la lógica coyuntural. Ramírez Sáiz, Juan Manuel, “Gobernabilidad y ciudadanía política en las áreas metropolitanas”, en Estudios sobre Estado y Sociedad, vol. VI, núm. 16, septiembre-diciembre de 1999, página 188.

11 OCDE, “Estudios Territoriales de la OCDE: Ciudades Competitivas en la Economía Global,” en OECD Territorial Reviews, pp. 1-8, en

<http://www.oecd.org/gov/37840132.pdf>

12 La información presentada en los censos económicos y de los censos de población puede ayudar en la toma de decisiones para la aplicación de estrategias y políticas que promueven el desarrollo regional en el caso de las instancias gubernamentales; y en la iniciativa privada para la realización de la planeación, el apoyo a clientes y proveedores, el fortalecimiento de cadenas productivas y la aplicación de estrategias de mercado entre otras. INEGI, “Las Zonas Metropolitanas de México. Censos Económicos 2014, en

[www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ce/ce2014/doc/minimografias/m-zmm\\_ce2014pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ce/ce2014/doc/minimografias/m-zmm_ce2014pdf)

13 Los resultados de la delimitación de zonas metropolitana 2015, derivan de la información de la Encuesta Intercensal 2015. Con respecto a los de 2010, se aprecia un aumento en el número de zonas metropolitanas de 59 a 74, a su vez, sus habitantes pasaron de 63.8 millones a 75.1 millones, lo que representa el 56.8 y 62.8 por ciento de la

población nacional respectivamente. Consejo Nacional de Población. Delimitación de las zonas metropolitanas de México. 2015, Conapo, México, 2017.

14 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2010, en

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/>

15 Las ocho zonas metropolitanas de Veracruz están integradas bajo los criterios del INEGI, Sedesol y Conapo: ZM de Poza Rica: Poza Rica, Tihuatlan, Coatzintla, Cazonas y Papantla; ZM de Xalapa: Xalapa, Banderilla, Jilotepec, Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan, Emiliano Zapata y Coatepec; ZM de Veracruz-Boca del Río: Veracruz, Boca del Río, Medellín y Alvarado; ZM de Orizaba: Orizaba, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Atzacan, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan, Rafael Delgado, Tlilapan, Ixtaczoquitlán y Maltrata; ZM de Córdoba: Córdoba, Fortín, Amatlán de los Reyes y Yanga; ZM de Acayucan: Acayucan, Soconusco y Oluta; ZM de Minatitlán: Minatitlán, Cosoleacaque, Chinameca, Oteapan, Jaltipan y Zaragoza; y la ZM de Coatzacoalcos: Nanchital de Lázaro Cárdenas, Ixhuatlán del Sureste Y Coatzacoalcos. Vela Martínez, Rafael, El Sistema de Ciudades en el estado de Veracruz, en 20º Encuentro Nacional sobre Desarrollo Regional en México. AMECIDER – CRIM, UNAM, Cuernavaca, Morelos del 17 al 20 de noviembre de 2015, p. 3, en <http://ru.iiec.unam.mx/3044/1/Eje9-244-Vela.pdf>

16 Avilés, Eva, “Las ciudades: retos de la competitividad global,” en *Revista Comercio Exterior*, volumen 57, número 9, septiembre 2007, p. 775, en

<http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/1077/RCE7.pdf>

17 García Canclini, Néstor, (coord.), *Cultura y comunicación en la ciudad de México*, Grijalbo, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1998, página 20.

18 Prévot Schapira, Marie-Frances, “Fragmentación espacial y social: conceptos y realidades”, en *Perfiles Latinoamericanos*, número 19, 2001, página 36.

19 Basañez, Pablo y Trani, Rafael, “Gobernanza Metropolitana en México”, en *Reunión Regional de Hábitat III para América Latina y el Caribe*, 2016, Toluca, Estado de México.

20 ISorribes, J., R. y otros, *La ciudad. Economía, espacio, sociedad y medio ambiente*, Tirant Humanidades, Valencia, 2012.

21 Trejo Nieto, Alejandra, “Las economías de las zonas metropolitanas de México en los albores del siglo XXI,” en *Estudios Demográficos y*

*Urbanos*, El Colegio de México, A.C., volumen 28, número 3, septiembre-diciembre, 2013, pp. 545-591, en

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31230011001>

22 Ceja Martínez, Jorge, “El envejecimiento prematuro de la alternancia política municipal en Jalisco”, en *Estudios Jaliscienses*, núm. 70, noviembre de 2007, pp. 33 y 34.

23 Part, Chapter, The Emerging Role of Metropolitan Regions, en *OECD Territorial Review*, “Competitive Cities un The Global Economy”, OECD, 2003, p. 30.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.— Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bonilla Herrera. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Zonas Metropolitanas, para opinión. La iniciativa de la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada será turnada a la Comisión de Educación, para dictamen.**

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 325 del Código Penal Federal, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Krishna Karina Romero Velázquez:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Krishna Karina Romero Velázquez:** Compañeras y compañeros diputados, hace apenas unos meses las mujeres salieron a las calles a gritar a los cuatro vientos: “Lucho hoy para no morir mañana”. A preguntar por qué se escandalizan por las que luchan, pero no por las que mueren, y explicarles a unas autoridades insensibles que exigir justicia no es una provocación. Y es que

milenariamente a las mujeres se nos ha querido cancelar y excluir del discurso público.

Cuando levantamos la voz para defender una postura se nos califica de estridentes, por eso también hace unos meses nos ausentamos, para que nuestro silencio se escuchara y nuestra ausencia se sintiera. Cómo no íbamos a salir a las calles y autoexiliarnos, si literalmente nos están matando y esto no es una estridencia, es una realidad.

En México todos los días, al menos diez mujeres son asesinadas, prácticamente cada dos horas y media a una mujer se le arrebatada la vida y con ello sus sueños, sus metas y sus ilusiones. Somos el país más peligroso para ser mujer en toda Iberoamérica, solo detrás de Brasil. Tan solo en el mes de agosto del presente año se registraron 107 feminicidios, la cifra más alta desde diciembre de 2018, lo cual representó un aumento del 8 por ciento respecto del año 2020.

Estas no son solo cifras, son historias reales de madres, de esposas, hijas, hermanas que dejaron un hueco en sus familias. Desde el Congreso hemos dado algunos pasos para que las mujeres vivan una vida libre de violencia, pero no son suficientes. Todavía seis de cada diez mujeres en nuestro país experimentan algún tipo de violencia a lo largo de su vida y no debemos olvidar, como indica la ONU, que la violencia de género es una forma de discriminación que impide el acceso a oportunidades, vulnera y socaba el ejercicio de nuestros derechos fundamentales, y tiene consecuencias en la salud, en nuestra libertad, en nuestra seguridad e integridad.

Frente a este preocupante panorama, debemos asumir esta causa como nuestra y como legisladores promover medidas y acciones que protejan y garanticen los derechos humanos de nosotras las mujeres. Necesitamos entre otras acciones medidas jurídicas más estrictas y eficaces que ayuden a prevenir, erradicar y, sobre todo, sancionar ejemplarmente a quienes cometan actos de violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto castigar severamente el delito de feminicidio, estableciendo sanciones que alcancen la prisión vitalicia a feminicidas, con el propósito de inhibir este tipo de conductas que atentan contra nosotras las mujeres.

Como dice la autora del libro *Todas deberíamos ser feministas*, reivindicuemos la palabra feminista, pues

feminista es toda aquella persona que dice sí, hay un problema con la situación de género hoy en día y tenemos que solucionarlo y mejorar las cosas y tenemos que mejorarlas entre todos. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 325 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal, en atención de la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la violencia contra la mujer “es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.<sup>1</sup>

ONU Mujeres refiere que, a nivel mundial, una de cada tres mujeres ha experimentado y sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual de su pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que, en México, 6 de cada 10 mujeres, han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.<sup>2</sup>

La violencia contra las mujeres trasgrede sus derechos humanos, y limita su pleno desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, además de que trae consigo afectaciones graves para su salud y bienestar.

ONU Mujeres México indica que la violencia contra las mujeres, es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, vulnera y socaba el ejercicio de sus

derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.<sup>3</sup>

Dicha organización señala que, respecto de los tipos de violencia que sufren las mujeres, los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres. Siendo una constante de estos asesinatos, la brutalidad y la impunidad que los acompañan.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.

Informes del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe señalan que en 2019 se cometieron 4 mil 640 feminicidios en América Latina y el Caribe, donde Brasil y México ocuparon el primer y segundo lugar de 21 países con más feminicidios registrados, con mil 941 y 983 feminicidios, respectivamente.<sup>4</sup>

Según datos del mapa latinoamericano de feminicidios, de la Organización Mundo Sur, indican que, durante los años 2019 y 2020, se registraron 10 mil 889 feminicidios en los países de América Latina y el Caribe, de los cuales 5 mil 432 se cometieron en 2019 y 5 mil 457 en 2020.<sup>5</sup>

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2015 a la fecha poco más de 22 mil mujeres sufrieron muerte violenta en México: 5 mil 219 por feminicidio y 16 mil 781 por homicidio doloso. Lamentablemente, en el país, en promedio cada día, 10 mujeres son asesinadas, es decir, cada 2 horas y media una mujer pierde la vida, y con ello, sus sueños, sus metas y su familia.

Tan sólo en agosto del presente año se registraron 107 feminicidios, la cifra más alta desde diciembre de 2018, lo cual representó un aumento de 8 por ciento respecto a 2020.

El estado de México, Jalisco, Veracruz, la Ciudad de México y Nuevo León son las cinco entidades donde más

feminicidios se han registrado en lo que va del año: concentra 41 por ciento de los feminicidios a escala nacional.

El nuestro se encuentra tristemente entre los países donde más violencia sufren las mujeres: el Índice de Mujeres, Paz y Seguridad 2019-2020, del Instituto Georgetown,<sup>6</sup> posiciona a México en el lugar 103 de 167 países que peor tratan a las mujeres, mientras que la clasificación de los mejores países para ser mujer del US News & World Report de 2019 ubica a México entre los 20 peores países para ser mujer, con altos índices de violencia, inseguridad e iniquidad de género.<sup>7</sup>

Debe ser obligación del Estado promover y adoptar medidas y acciones positivas que busquen proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, de no sufrir ningún tipo de violencia y de no vivir con el temor, la incertidumbre y el miedo a ser agredidas o incluso asesinadas, por el simple hecho de ser mujer.

Por ello, resulta necesario contar con un ordenamiento jurídico más estricto y eficaz que sancione ejemplarmente a quienes cometan actos de violencia contra las mujeres, y ayude a combatir la violencia despiadada que sufren en el país.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto castigar severamente el delito de feminicidio, estableciendo sanciones que alcancen hasta la prisión vitalicia para este ilícito, a fin de inhibir este tipo de conductas despiadadas e indignantes, que atentan severamente contra el bienestar y tejido social.

Ninguna mujer merece ser agredida, violentada ni, mucho menos, asesinada por el simple hecho de ser mujer. Deben garantizarse sus derechos a no ser maltratadas y vivir una vida tranquila y en armonía, alejada de cualquier tipo de violencia que afecte su desarrollo integral.

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 325 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 del Código Penal Federal**

**Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo, con lo que se recorren los subsecuentes, al artículo 25 y se **reforma** el artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

**En el caso del delito de feminicidio previsto en el artículo 325, la pena de prisión podrá ser vitalicia, entendiéndose por ésta una duración igual a la vida del sentenciado.**

...

...

**Artículo 325. ...****I. a VII. ...**

A quien cometa el delito de feminicidio se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o **prisión vitalicia** y de quinientos a mil días multa.

...

...

...

...

**1. y 2. ...****Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

2 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

3 *La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias.* ONU Mujeres México. Disponible en

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida> Consultada el 15 de septiembre de 2021.

4 *Feminicidio.* Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Disponible en

<https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio> Consultada el 15 de septiembre de 2021.

5 Mapa Latinoamericano de Feminicidios; Mundo Sur. Disponible en

<https://mundosur.org/feminicidios/> Consultada el 15 de septiembre de 2021.

6 Índice de Mujeres, Paz y Seguridad 2019-2020, Instituto Georgetown. Disponible en

<https://giwps.georgetown.edu/the-index/> Consultada el 29 de septiembre de 2021.

7 <https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.—  
Diputada Krishna Karina Romero Velázquez (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romero Velázquez. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. y 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:** Querido pueblo de México, diputadas y diputados, probablemente ya vayamos un poco tarde para la presentación y sobre

todo para la aprobación de esta iniciativa, ya que pretendemos modificar un párrafo del artículo 1o, una fracción, que sería la fracción III del artículo 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo, no podemos dejar pasar la oportunidad para que, si en este ejercicio fiscal 2021-2022 se pueda presentar esta modificación o se pueda realizar esta modificación, que a las comisiones a las que vaya a turnar esta iniciativa se den a la tarea de estudiar y analizar de manera minuciosa la presente, toda vez que es una demanda ciudadana, es una demanda social en beneficio de los municipios de nuestro país.

Sabemos y entendemos perfectamente que el gobierno federal está realizando esfuerzos enormes por distribuir el presupuesto, el recurso público de manera equitativa y de manera imparcial, sin embargo, tenemos claro que la primera ventanilla o el primer lugar a donde acude cada ciudadano cuando desea que le sea atendida alguna necesidad, son los municipios, son las autoridades municipales, presidentes, presidentas, a donde acuden precisamente los ciudadanos para la resolución de sus problemas.

Los municipios son los que atienden los servicios públicos de primera necesidad como lo son: el agua potable, el alcantarillado, el alumbrado público. Lo que pretendemos nosotros con esta iniciativa es que se les otorgue un poco más de presupuesto, por eso hablamos en el artículo 1o., en el párrafo que deseamos modificar que la distribución sea justa, equitativa y proporcional. Eso queremos que diga ahora el artículo 1o., en uno de sus párrafos.

¿Qué más queremos? Nosotros estamos convencidos que tenemos que terminar con la corrupción y que puede haber un temor de que, si le damos más presupuesto, más recurso a los municipios o a los estados se pueda manejar de una forma inadecuada, pero no dejemos sin instrumentos, no le amarremos los brazos a los municipios para que puedan prestar sus servicios, ¿a qué me refiero? A que les otorguemos más presupuesto a los municipios y que entonces vayamos a la modificación de marcos jurídicos, de leyes para evitar la mala aplicación de los recursos públicos en dónde es la primera ventanilla de los ciudadanos como lo es la administración municipal.

Y, que entonces nos vayamos a reformar en la fracción III del artículo 2 A, en donde de la recaudación total federal de lo que es participable, porque no todo es participable, el 1

por ciento va para los municipios. ¿Cuál es nuestra propuesta? Que en lugar de que sea el 1 por ciento que se distribuya de manera equitativa y proporcional a los municipios sea del 2 por ciento.

Sabemos también que hay municipios que funcionan con participaciones federales, participaciones estatales y con recursos propios, pero también tenemos claro que hay municipios que, por su propia naturaleza, que por su propia vocación no tienen ningún tipo de ingreso propio y que de pronto pueden ser los municipios más pequeños.

Por ejemplo, en este Presupuesto, proyecto de Presupuesto de Egresos, sí viene un incremento en el Ramo 33 y en el Ramo 28 que es para los municipios de alta marginación. Sin embargo, nosotros creemos que si reformamos la Ley de Coordinación Fiscal puede haber una distribución más justa, equitativa y proporcional sobre todo para los municipios más pequeños.

Insisto, es importante que atendamos el primer nivel a donde llegan las y los mexicanos. Atendamos el tema de corrupción en los municipios, pero no dejemos que el pueblo de México se quede sin ser atendido en sus primeras necesidades. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. y 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Mary Carmen Bernal Martínez, diputada nacional del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. y la fracción III del artículo 2-A, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

Se puede conceptualizar al federalismo como “la forma de Estado caracterizada por la unión de colectividades autónomas en un territorio determinado, sujetas a un poder central, pero soberanas al interior, y donde opera una descentralización política especial que determina el reparto

de facultades entre el gobierno central y los Estados, a fin de que prevalezca una sola voluntad federal”.<sup>1</sup>

Así, en la “formación del Estado federal convergen dos órdenes jurídicos o dos entidades de derecho público: uno central, que funciona como eje, y el otro que lo complementa; la integración de ambos forma un todo armónico. Así, la estructura del Estado federal comprende: 1) la existencia de un orden jurídico central; 2) la existencia de un orden jurídico local; 3) la coexistencia de ambos en un ámbito espacial de validez determinado; 4) la partición de ambos órdenes jurídicos en la formación de la voluntad para las decisiones nacionales; y 5) la coordinación de ellos entre sí por una Ley Suprema, que es la Constitución general”.<sup>2</sup>

Por su parte Hans Kelsen, en su obra *Teoría General del Derecho y del Estado*, habla de centralización o descentralización, en la que el Estado es un orden jurídico, en el que sus elementos, territorio y pueblo, representan las esferas territorial y personal de validez de dicho orden.

El poder del Estado es la validez y la eficacia del orden jurídico, en tanto que los poderes o funciones son etapas diferentes de la creación del propio orden. Así, las dos formas fundamentales de gobierno, democracia y autocracia, son modos diversos de creación del orden jurídico.

La centralización y la descentralización, generalmente consideradas como formas de organización estatal referidas a la división territorial, tiene que entenderse como dos tipos de ordenamientos jurídicos. La diferencia entre un Estado centralizado y otro descentralizado radica en la diversidad de sus respectivos ordenamientos legales; o sea, que, en el hecho, todos los problemas de centralización y descentralización conciernen a las esferas de validez de las normas jurídicas y a los órganos creadores y aplicadores de tales normas.

La concepción de un orden jurídico centralizado implica que todas las normas de este orden tienen validez en la totalidad del territorio sobre el cual el propio orden se extiende; ello significa que todas sus normas poseen la misma esfera territorial de validez; algunas son válidas para todo el territorio, en tanto que otras solamente son válidas para diferentes partes del territorio; denominándose normas centrales a las que son válidas para todo el territorio y normas locales a las que sólo valen para una porción de aquél.

El Estado se encuentra descentralizado cuando el orden jurídico nacional además de normas centrales contiene

también normas locales. La centralización o descentralización puede alcanzar un diferente grado cuantitativo de acuerdo con la proporción relativa del número e importancia de una y otra clase de normas. La centralización es total si todas las normas son válidas para la totalidad del territorio; y la descentralización es total cuando todas las normas únicamente son válidas para partes distintas del territorio.

En ese orden de ideas, para que el federalismo pueda ser aplicado exitosamente se requiere:

- a) El deseo de unión entre las distintas unidades políticas, a fin de establecer un gobierno común para sus intereses comunes.
- b) El deseo de la autonomía local; en cuanto al deseo de unión no debe llegar al extremo de identificarse con el propósito de crear un Estado unitario.
- c) La contigüidad geográfica.
- d) La ausencia de desigualdades marcadas entre las unidades políticas a unirse, en razón de que es un atentado contra el federalismo la coexistencia desigual de unidades poderosas y unidades débiles.

El principio de la división de los poderes que expusiera Montesquieu, afirma que no existe libertad, sino despotismo cuando en un Estado no se encuentran divididos y recíprocamente fiscalizados los poderes legislativos, ejecutivo y judicial. El postulado debe ser ampliado, abarcando el principio, no sólo el sentido y ámbito tradicional, sino también la división de los poderes entre el gobierno nacional y los gobiernos locales así como el reconocimiento de una importante medida de gobierno propio al municipio.

En ese orden de ideas, la distribución de competencia es la nota distintiva del Estado federal; y del acierto o desacierto de los constituyentes sobre punto tan esencial, dependerá el éxito o el fracaso del sistema. Dicho repartido puede realizarse conforme a tres principios:

- a) Enumeración detallada y lo más completa y precisa posible de las materias de competencia del gobierno federal, por un lado, y de los gobiernos locales, por otro.
- b) Enumeración de las materias de competencia federal, correspondiendo a los gobiernos locales las restantes no enumeradas.

c) Enumeración de las materias que corresponden a los gobiernos regionales, perteneciendo el resto al gobierno federal.

En México, una vez consumada la independencia (1821), se ponderaron dos formas de gobierno para la nueva nación: el centralismo y el federalismo, el primero, más a la usanza de los gobiernos europeos y el segundo tomando el modelo implementado en los Estados Unidos de Norteamérica.

Así, en 1823 ante la indecisión del Congreso, varias provincias comenzaron a adoptar gobiernos estatales independientes, siendo la primera, la Diputación Provincial de Guadalajara, la cual expidió una declaración de principios en los que resolvía lo siguiente:

1) En la actualidad y mientras se reuniera el Congreso general de los estados federados, la capital de México sería reconocida como centro de la unión de todos ellos.

2) Por lo tanto, lo actuales Congreso y Supremo Poder Ejecutivo serían reconocidos, entendiéndose que el congreso tendría únicamente el carácter de cuerpo convocador.

3) La Ley sobre la convocatoria, y todas la demás que fuesen expedidas por el Congreso como “simples reglamentaciones” deberían de ser puntualmente obedecidas.

4) Todas las órdenes del Supremo Poder Ejecutivo que estuviesen dirigidas al beneficio general de los estados de la nación mexicana, serían también obedecidas, pero

5) Aquellas que se refirieran únicamente la estado de Jalisco serían suspendidas de no ser aceptadas para el estado.

6) Todos los actuales funcionarios de dicho estado cualquiera que fuese su clase o rango, continuarían en sus empleos, siempre y cuando fuesen merecedores de ella a juicio del Estado.

7) Ningún empleo nuevo sería creado, ni podrían ser cubiertos por el Supremo Poder Ejecutivo los empleos vacantes, excepto mediante el nombramiento del propio estado.

(8 Los nombramientos se restringirían únicamente a los naturales del estado y a quienes llevaran siete años o más

de residencia en el estado, y debería hacerse de acuerdo con los reglamentos para el gobierno provisional del estado, los cuales serían publicados tan pronto como fuese posible.

9) Estas medidas deberían comunicarse al Congreso y al gobierno de la ciudad de México, lo mismo que al demás estado de la nación ya todas las poblaciones del estado de Jalisco.<sup>3</sup>

A la Diputación Provincial de Guadalajara se sumaron las de Zacatecas y Yucatán, mientras que Oaxaca se declaró el primer Estado Federal, así las cosas, fue hasta el 31 de enero de 1824, que se estableció la primera República Federal en el Acta Constitutiva de la Federación, la cual es sus artículos 3, 5 y 6 establecían:

Artículo 3o. La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle más.

Artículo 5o. La nación adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal.

Artículo 6o. Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta acta y en la constitución general.

En la actualidad, el Estado federal mexicano se encuentra contemplado en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 115, 116, 117, 118, 119, 122 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer el principio de soberanía nacional; la forma de gobierno en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación; la división de Poderes; las partes integrantes de la Federación; la forma de gobierno de los Estados; facultades y competencias de la Federación y los Estados; y la protección a los Estados.

Como se ha indicado, una de las notas características del federalismo, es la coordinación administrativa entre el Estado federal y los Estados locales, la cual ha abarcado diversas materias: económica, educativa, fiscal, salud, seguridad pública, entre otras.

En ese sentido los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la regla en el sentido de que las facultades que no están expresamente conferidas a la federación y a los municipios, quedan reservadas a los Estados (facultades recurrentes). Sobre el particular, el Poder Judicial de la Federación, en su jurisprudencia visible en la novena época, registro 187982, instancia: pleno, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, enero de 2002, materia(s): Constitucional, tesis: P/J. 142/2001. Página: 1042, se ha pronunciado de la manera siguiente:

**Facultades concurrentes en el Sistema Jurídico Mexicano. Sus características generales.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. También lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los municipios y la federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

En materia fiscal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido poco clara respecto a las materias que son estrictamente federales y cuales son locales, sin embargo, de propia Ley Suprema establece en su artículo 73, se infieren los elementos de coordinación entre la Federación, los Estados y los municipios, los cuales no constan de manera expresa en el texto constitucional.

En virtud de que nuestra Ley fundamental es poco precisa en cuanto a la materia fiscal, los estudiosos de la materia

tuvieron la preocupación de establecer y delimitar los campos exclusivos de tributación para la federación y las entidades federativas, ello al no establecerse una separación, clara, explícita y justa de las fuentes impositivas, así como una distribución de las materias gravables por cada entidad jurídica.

Derivado de lo anterior, en 1970 la federación comenzó una política para que los estados y aquella pudieran coordinarse en materia fiscal, la cual debió de haber sido de panera libre, potestativa y espontáneo por parte de los Estados, no obstante, fue casi de carácter obligatorio.

Fue hasta 1978 cuando se comienzan a celebrar entre la federación y los estados los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgaban mediante dichos instrumentos, se asumieran por parte de los Estados y, en su caso, por los municipios que los conformaran, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

Derivado de lo anterior, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se establece formalmente en México en 1980, con la creación de la Ley de Coordinación de Fiscal, en la cual se establecen el conjunto de disposiciones y órganos para la cooperación entre la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, con el fin de optimizar el sistema fiscal, a través del control y vigilancia que otorga el proceso de colaboración intergubernamental.

El sistema de coordinación fiscal tiene como objeto:

- Coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales.
- Distribuir entre la federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales dichas participaciones.
- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Actualmente, la coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, abarca de manera enunciativa, mas no limitativa, las materias siguientes:

- I. Impuesto al valor agregado.
- II. Impuesto Sobre la renta.
- III. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- IV. Impuesto Sobre automóviles nuevos.
- V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad federativa.
- VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:
  - a) Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación.
  - b) Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.
  - c) Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.
  - d) Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales.
  - e) Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos.
  - f) Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.
  - g) Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los

supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

h) Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En ese contexto, la Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios tipos de fondos participables. Los más importantes son:

1. Fondo General de Participaciones, el cual está compuesto por el 20 por ciento de la recaudación federal participable. Esta última está definida como la cantidad que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Este Fondo se distribuye de la manera siguiente:

- El 45.17 por ciento del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.
- El 45.17, en términos de un coeficiente que toma en cuenta la eficiencia recaudatoria de cada Estado, premiando a los que recaudaron más.
- El 9.66 por ciento restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Estado, y estas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren los numerales I y II en el ejercicio de que se trate (criterio compensatorio).

2. Fondo de Fomento Municipal: integrado con una fracción de 1 por ciento de la recaudación federal participable, que corresponde a los municipios del país y distribuido conforme a la fórmula del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos de este fondo no son entregados directamente a los municipios, sino a los gobiernos de los Estados, y son éstos quienes se encargan de transferirlos a aquéllos.

Por otro lado, la Ley de Coordinación Fiscal prevé otro tipo de transferencias de la federación a las entidades federativas, que constituyen aportaciones de diverso tipo, las cuales son establecidas por el artículo 25 de la citada ley, al establecer que “(...) las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal (sic), y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley (...)”. Dichos Fondos son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII. ...Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

El Sistema Coordinación Fiscal, implementado por el ley de la materia, plantea un esquema de distribución de los recursos públicos, en el que la federación por cuestiones de tipo político ha impuesto su voluntad, al tomar las decisiones de manera vertical y no horizontal; si bien es cierto, las haciendas de los Estados, y por ende sus municipios, pueden acceder al 20 por ciento de los ingresos participables, menos verdadero lo es que, también ha creado una dependencia de

los Estados y municipios a las transferencias de recursos de la federación.

Las participaciones son de gran importancia para las entidades federativas y los municipios, al tratarse de recursos públicos no etiquetados que son ejercidos con flexibilidad y en ocasiones con discrecionalidad, para llevar a cabo sus funciones y también como medio para garantizar nuevos empréstitos.

Las diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal se han enfocado al coeficiente de participaciones, excluyendo de las formular de cálculo de las participaciones, variables como la pobreza, ingreso, hacinamiento, ingreso per cápita, producto interno bruto, desarrollo, número de población, entre otras.

La manera de formular el cálculo para las participaciones de las entidades federativas y municipios, desde una perspectiva meramente política, les ha traído diversos problemas en sus finanzas públicas, lo cual hace que recurran al endeudamiento público para solventar sus necesidades.

Por todo lo expuesto anteriormente, el objetivo de la presente iniciativa radica en reformar el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales se lleve a cabo bajo los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

En ese sentido, la introducción de estos tres principios al momento de la distribución de las participaciones entre las Entidades federativas y los municipios logrará un mayor fortalecimiento de sus haciendas públicas, una mejor distribución de la riqueza y un menor endeudamiento.

La distribución de las participaciones a las entidades federativas y municipios no sólo debe atender a fines políticos por parte de la federación; no se puede seguir utilizando el presupuesto para premiar o castigar a las entidades locales, sino que se tiene que buscar su desarrollo y una justa distribución de la riqueza conforme a diversas variables como la pobreza, capacidad económica, producto interno bruto, entre otras.

En cuanto a los municipios, se considera que las participaciones transferidas por la Federación son insuficientes para llevar a cabo un buen funcionamiento

administrativo, así como una prestación de servicios públicos de mayor calidad y universalidad.

Por ello, la presente iniciativa también propone la modificación de la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de incrementar del 1 por ciento al 2 por ciento las participaciones de los municipios de la recaudación federal participable; ello atendiendo a que el municipio es la entidad gubernamental más cercana a la población.

Aunado a lo anterior, es el municipio la entidad que presta más servicios a la población tales como agua potable y alcantarillado, seguridad pública y tránsito, mercados y centrales de abasto, limpia, alumbrado, panteones, rastro, parques y jardines, calles, etcétera.

Precisamente ante los diversos servicios que el municipio presta a sus ciudadanos, sus finanzas públicas se van más afectadas, por ello se pretende aumentar su porcentaje de las participaciones federales, a efecto de que cumpla con la referida prestación de servicios ni tampoco tenga que contraer empréstitos con cargo a las prestaciones, lo que mina su capacidad de funcionamiento.

Para el ejercicio fiscal 2018 y a efecto de fortalecer las finanzas públicas municipales se destinaron 74 mil 376.4 millones de pesos, por lo que, al incrementarse el porcentaje de recaudación fiscal participable, los 2 mil 463 municipios y las 16 ahora alcaldías podrán recibir 148 mil 752.8 millones de pesos, con los cuales podrán consolidar sus haciendas públicas, prestar sus servicios y paliar y evitar su endeudamiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, el siguiente

**Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. y la fracción III del artículo 2-A, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 1o., así como la fracción III del artículo 2-A, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** Esta ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las entidades federativas, así

como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer, **bajo los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad**, la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

...

...

...

Artículo 2-A.- (...)

I. (...)

II. (...)

**III. 2 por ciento** de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

**a)** El 16.8 por ciento se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

**b)** El 83.2 por ciento incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar en una intervención dos iniciativas, la primera con proyecto de decreto que adiciona el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la segunda con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Tiene hasta cinco minutos.

**La diputada María Guadalupe Román Ávila:** Buenas tardes a todos. Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante, diputada Román.

**La diputada María Guadalupe Román Ávila:** Justicia social para elementos de policía. Trabajar como elementos de seguridad pública debe ser visto como una acción de desarrollo profesional y no solamente como la acción para laborar.

No queda la menor duda de que las condiciones sociolaborales de los y las policías mexicanos, lejos de potencializar sus capacidades para cumplir las funciones de seguridad, implican un fuerte obstáculo.

En México, hoy en día, ser policía no es un proyecto de vida. Es necesario que las personas, que aquellos que estén interesados en ingresar a alguna de las corporaciones de policía tengan un sentido de arraigo y pertenencia hacia la misma. Resaltar el aspecto humano de la función policial.

El artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las entidades federativas y municipios generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimiento.

Es importante comenzar a realizar cambios en los tres órdenes de gobierno, para reconocer los derechos laborales de los policías y que se establezca de manera clara que las policías mantienen una relación laboral con el Estado.

Salvaguardar los derechos de los policías para que ellos puedan proteger los derechos de la ciudadanía es prioridad nacional. Ofrecer un proyecto de vida atractivo a las y los

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Notas

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, El Federalismo, Primera Edición, México, mayo 2005, página 26.

2 *Ibidem*, página 27.

3 Actas de la sesión de la diputación provincial de Guadalajara del 5 de junio de 1823, en Gaceta del Gobierno Supremo de México.

En la Ciudad de México, a 26 de octubre 2021.— Diputada Mary Carmen Bernal Martínez (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bernal Martínez. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

elementos de las corporaciones policiales es indispensable para elevar la calidad, la eficiencia y la eficacia en el combate a la inseguridad. Sostengo que todas las personas que laboran en las policías tengan condiciones de trabajo mínimas.

Es necesario que se reconozca el peligro al cual están expuestos y sometidos los elementos de seguridad pública y que se valore su desempeño, como se valora la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

La inestabilidad, los bajos salarios y la falta de prestaciones de calidad colocan a las y los policías en tentación de unirse al crimen organizado y estimulan la corrupción, como mecanismo alternativo para incrementar los ingresos, facilitar la permanencia e incluso ascender.

Por otra parte, la mala calidad y la escasez del equipo, la poca profesionalización y el regular el estado de salud de las y los policías, debilitan notablemente la eficacia y la eficiencia para combatir la inseguridad. En este contexto resulta necesario emprender acciones para llevar a cabo la dignificación policial y específicamente el respeto en la materialización de sus derechos laborales.

De acuerdo con el diagnóstico realizado por la Segob, solamente 19 de las 32 entidades federativas cuentan con salarios netos arriba del promedio nacional, de referencia, y solo 25 ofrecen algún apoyo para las familias de los policías caídos en el ejercicio de sus funciones.

En esta sintonía, en México existen aproximadamente 331 mil personas que se dedican a ser policías preventivos, de tránsito, ecológicos, de investigación, custodios y celadores de reclusorios. Del total de los elementos a nivel nacional, el 82 por ciento, es decir, 271 mil son hombres, mientras que solo 59 mil 249, el 18 por ciento, son mujeres, de los cuales el 12 por ciento cuenta con una vivienda propia y el restante vive aún con sus familiares.

Solo buscando la dignificación de nuestros cuerpos policiales del país, tendremos la certeza que nuestros policías darán un mejor desempeño laboral y una seguridad profesional para que todos los mexicanos exijamos. Pero, para exigir, hay que cumplir primero.

Por lo anterior, se somete ante esta honorable asamblea el proyecto de iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que consideramos garantizar, al

menos, prestaciones previstas, como mínimas, para los trabajadores al servicio del Estado, como son la homologación al salario promedio nacional de referencia, acceso a créditos de vivienda, seguros de vida, servicio médico, fondos de ahorro para el retiro de los policías, acceso a apoyos para las familias de los policías caídos en el cumplimiento de su deber, becas escolares para los hijos de policías a nivel nacional...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**  
Concluya, diputada, por favor.

**La diputada María Guadalupe Román Ávila:** ...a policías de los tres órdenes de gobierno, custodios y celadores de reclusorios. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

María Guadalupe Román Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

A pesar de que los policías son los encargados de garantizar la seguridad de los ciudadanos, muchas veces no se pone atención en que sus necesidades básicas estén cubiertas.

Demandamos de nuestros policías que pongan en riesgo su vida, presten un mejor servicio comprometido con la ciudadanía, actúen con la mayor eficacia, y a veces, poco nos ocupamos de saber exactamente cuáles son las condiciones en las que ellos viven, y son mexicanos como todos nosotros.

La situación de inseguridad presente en México supone desafíos importantes para el Gobierno tanto a nivel federal como a nivel estatal y municipal. En ese sentido, uno de los más grandes retos en materia de seguridad ciudadana, es el fortalecimiento institucional, ya que las experiencias recientes en el país nos han demostrado que ante instituciones

se propicia una situación de vulnerabilidad que en algunos casos ha llegado hasta la infiltración del crimen organizado en las instituciones de seguridad pública.

Las instituciones policiales son las que más se identifican con la necesidad de fortalecimiento de su personal, las cuales, si bien es cierto, son las autoridades más visibles en materia de seguridad, no son las únicas responsables del éxito o el fracaso de las políticas de seguridad en el país.

Sin embargo, reconocemos que la fortaleza de las instituciones policiales incidirá positivamente en la mejora de las condiciones de seguridad de México, de ahí la necesidad de fortalecer la materialización del desarrollo policial que comprende, además, la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Resulta necesario emprender acciones para llevar a cabo la dignificación policial y, específicamente, el respeto y materialización de sus derechos laborales.

En este punto, se identifica al gobierno como actor clave en el tema, ya que, a través de las funciones coordinadas en materia de seguridad, se debe incluir como una obligación prioritaria la materialización de prestaciones laborales mínimas a las y los agentes policiales, lo que otorgará mayor estabilidad, seguridad en el empleo y mejorará la igualdad de oportunidades, a la vez que fortalece la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación.

De acuerdo con el Modelo Óptimo de la Función Policial elaborado por la Secretaría de Gobernación, las siguientes son siete prestaciones básicas que los gobiernos estatales deben garantizar por completo:

1. Homologación al salario promedio nacional de referencia.
2. Acceso a créditos para vivienda.
3. Seguro de vida.
4. Servicio médico.
5. Fondo de ahorro para el retiro de los policías.
6. Acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber.
7. Becas escolares para hijos de policías.

De ellos sólo el número 4 se ha cumplido, aunque en algunos municipios el policía ni siquiera cuenta con eso (servicio médico) menos con los demás servicios, es importante voltear a ver esos 2 mil 54 municipios que no han sido incapaces de responderle a su policía en lo más básico para llevar a cabo sus funciones que son la de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

Actualmente, de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Segob, solamente 19 de las 32 entidades federativas cuentan con salarios netos arriba del promedio nacional de referencia y únicamente 25 entidades ofrecen algún apoyo para las familias de policías caídos en el ejercicio de sus funciones.

Sin mencionar que los municipios no se han interesado en este acuerdo pues existen municipios que ni siquiera de uniformes les dota, siendo esto lo primordial para su desempeño. En esta línea, el seguro de vida para los policías es la prestación con mayor cobertura a nivel nacional con 31 entidades, mientras que las becas escolares para los hijos de policías es la prestación que menor cobertura tiene, siendo solo 16 entidades las que cuentan con ella.

Así pues, a la fecha se han iniciado esfuerzos por dignificar la carrera policial, sin embargo, las deudas en la materia en el sistema de seguridad pública mexicano son bastante severas, por lo que debemos seguir sumando esfuerzos para la dignificación policial, en la que el ser policía en México represente una verdadera opción de carrera con condiciones mínimas que permitan a las y los agentes policiales y sus familias el desarrollo de un proyecto de vida integral.

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en las disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

Si bien el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y remite a ley secundaria establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo, no menos cierto es que nuestra legislación adolece de diversas inconsistencias que impiden calificar el derecho a la vivienda en México como un derecho humano y mucho

menos, se puede afirmar que es un derecho fundamental para todos los mexicanos.

Clarificando que estas medidas pudieran “requerir la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos. Pueden aplicarse mediante un criterio propicio a la vivienda en el que el gobierno, en lugar de desempeñar el papel de proveedor de viviendas, se convierte en facilitador de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda”.

En México hay aproximadamente 331 mil personas que se dedican a ser policías, ya sea de tránsito, ecológicos, federales, judiciales, preventivos, custodios y celadores de reclusorios. Del total nacional de elementos, 82 por ciento –271 mil 751– corresponde a hombres y 18 –59 mil 249– a mujeres.

De ellos sólo 12 por ciento cuenta con vivienda propia y el restante vive aun con padres o familiares lo que ocasiona una vivienda que a mayor numero de habitantes genere más problemas, así como un mal descanso y por lo consiguiente un deficiente desarrollo laboral.

Sólo buscando la dignificación de nuestros cuerpos policiacos del país tendremos la certeza que nuestros policías darán un mejor desempeño laboral y por lo consiguiente una seguridad profesional que todos los mexicanos exigimos, pero para exigir hay que cumplir primero.

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 45.** Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Se llaman como prestaciones previstas, la homologación al salario promedio nacional de referencia, acceso a créditos para vivienda, seguro de vida, servicio médico, fondo de ahorro para el retiro de los policías, acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber, becas escolares para hijos de policías a nivel nacional a policías federales, judiciales, estatales, municipales, custodios, celadores de reclusorios.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2021.—  
Diputadas: María Guadalupe Román Ávila, Sandra Simey Olvera Bautista, Marisol García Segura (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

**La diputada María Guadalupe Román Ávila:** «Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

María Guadalupe Román Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, VI y X del artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza tiene sus orígenes en 2008, con la firma del Acuerdo

Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, donde el gobierno federal realizó el compromiso de crear un modelo nacional de evaluación y control de confianza; los estados, a crear un centro de control y confianza en su entidad; y los ayuntamientos, a mantener sujeta una evaluación permanente a personal de la policía municipal.

El principal objetivo del presente proyecto es el de tener centros de control y confianza que sean confiables e imparciales en sus resoluciones. Elementos de corporaciones policiales han sido removidos del cargo por una mala aplicación del guía contratado por estos centros. Además, se han denunciado la politización y conveniencia de los mandatarios municipales o estatales para promover el fallo en el examen y poder tener elementos para el despido justificado de elementos policiales.

Y por lo consiguiente los elementos se van reprobados y/o no aptos. En algunos casos, elementos que llevan una carrera policial de 15, 20 hasta 25 años de servicio y un aplicador de solo 3, 4 hasta 5 años de experiencia determinan que no son aptos cuando han dejado parte de su vida en el servicio.

En los 6 últimos años han reprobado cerca de 15 mil policías sus exámenes de control y confianza, bajas descontroladas y preocupantes a nivel nacional. Generando una crisis de inseguridad, ya que en lugar de cubrir los estándares que marca la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por cada 100 mil habitantes se deben tener 2.8 policías en el país, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solo se cuenta con **0.8 policías por cada millar de mexicanos**. Siendo México un **deficitario** en Estado de fuerza, es decir, en el número de **policías preventivos** que hay por cada mil habitantes.

Contribuyendo al desempleo y carencias familiares ya que el elemento policiaco es muy difícil que se le contraten en otro empleo simplemente por haber sido elemento policiaco y es más inmune para la delincuencia organizada derivado al conocimiento que adopto en las filas de la policía.

Actualmente, no aprobar el examen de control y confianza significa la baja definitiva de la corporación policial a la que se pertenezca. Esto deja inermes a los elementos policiales ante todo y todos, los riesgos que corren en cada corporación incluso llegar a las filas del crimen organizado, fortaleciendo así la crisis de inseguridad que se vive en nuestro país.

El análisis del Instituto Belisario Domínguez del Senado *Síntesis del diagnóstico nacional sobre las policías*

*preventivas de las entidades federativas* arroja que los estados con menos policías son

- **Baja California** con 0.3 por cada mil habitantes
- **Aguascalientes** con 0.4 policías por cada mil ciudadanos
- **Guanajuato** con 0.4 policías por cada mil ciudadanos
- **Querétaro** con 0.4 policías por cada mil ciudadanos
- **Sonora** con 0.4 policías por cada mil ciudadanos

Solo la Ciudad de México cuenta cubre con los estándares de la ONU teniendo el

- **Ciudad de México** con 4.2
- Estado de México con 1.0
- **Tabasco** con 1.8
- **Yucatán** con 1.6.

En comparación con otros países del mundo, México presenta un déficit importante en Estado de fuerza. Cuenta con el 1.02 policías por cada mil habitantes.

En materia de evaluación, el diagnóstico reporta que 78.8 por ciento de los 129 mil policías existentes cuenta con evaluación de **control de confianza** aprobada y vigente; 11.2 por ciento con aprobación no vigente. 2.1 por ciento con resultado pendiente y 6.9 por ciento no aprobó la evaluación.

Más sorprendente aún es que a pesar de que es un requisito para poder trabajar como policía, sólo 84 mil 255 elementos, o sea 25.4 por ciento de ellos cuenta con el CUP emitido. Y a pesar de que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica que el elemento que no cuente con esta certificación no podrá estar activo, sólo una cuarta parte de ellos se ha certificado.

Subrayo que esta iniciativa no está en contra de que se sancione a los elementos que no acrediten su control y confianza ni que no se apliquen estos exámenes si no que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, ponga más atención y que revise a los centros de control y confianza, así como a las empresas que se involucren en estas actividades como lo marca la ley.

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se **reforman** las fracciones I, VI y X del artículo 22, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

**I.** Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias, **así como aplicar de diferente criterio cuando el servidor público este bajo un proceso administrativo y un proceso judicial.**

**II. a V. ...**

**VI.** Verificar periódicamente que los centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca, **y el personal aplicador esté debidamente certificado;**

**VII. a IX. ...**

**X.** Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones. **Se haga pública su certificación de los centros de control y confianza existentes.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2021.—  
Diputada María Guadalupe Román Ávila (rúbrica).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Carlos Sánchez Barrios:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputado Carlos.

**El diputado Carlos Sánchez Barrios:** Compañeras diputadas, compañeros diputados, vengo a presentar iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma consiste en modificar los requisitos para ser diputada o diputado federal, a fin de, primero, eliminar la cláusula que exige 21 años cumplidos para ser candidato a ocupar una curul en esta honorable Cámara. El propósito es lograr congruencia con lo que establece el artículo 1o de nuestra Constitución, relativo a prohibir toda discriminación.

Debemos estar de acuerdo en que en México no pueden existir ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Si la ciudadanía se conquista a los 18 años, luego entonces por qué se necesitan 21 años cumplidos para contender por una curul. Es importante que nuestro país se nutra del entusiasmo, la inteligencia y de los sueños de los jóvenes.

El Censo de Población y Vivienda 2020 señala que en México la población de entre 18 y 20 años suma más de 6 millones de personas. Abrámosle la puerta a estos jóvenes para que vengan a aquí a compartirnos sus sueños, sus aspiraciones, a compartir con nosotros su entusiasmo para que construyamos entre todos, la grandeza de México.

Un segundo propósito es adicionar como requisito la no inhabilitación para servicio público, así como la constancia de no existir condena por delito doloso. Esta Cámara debe legislar para que garanticemos el acceso de mujeres y hombres probos, honestos, que antepongan siempre el interés por la patria.

Otro de los propósitos es establecer que las personas titulares de las subsecretarías de los gobiernos de los

estados, así como las personas integrantes de los cabildos municipales que aspiren a contender deberán separarse de sus cargos al menos 90 días antes de la elección.

Esta restricción ya existe para los secretarios de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como para los presidentes municipales y alcaldes, en el caso de la Ciudad de México, está establecido en el artículo 55, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero para garantizar mayor equidad en el proceso electoral, esta restricción debe aplicarse también a los subsecretarios y a todos los integrantes de los cabildos municipales. Espero que sin distingo de colores votemos a favor de esta iniciativa, pidiendo ante todo que el país necesita del esfuerzo de todas y todos. Es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Sánchez Barrios. Diputada Cecilia Márquez, ¿con qué objeto?

**La diputada Cecilia Márquez Alkade Cortés** (desde la curul): Para sumarme y suscribirme a la iniciativa. Por favor, preguntarle al diputado si desea que lo pueda hacer.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputado.

**El diputado Carlos Sánchez Barrios:** Con gusto y hago extensiva la invitación a todas y todos los que también quieran suscribir esta iniciativa. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal Carlos Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## I. Propósito

Esta reforma consiste en modificar los requisitos para ser diputada o diputado federal, a fin de:

1. Eliminar la cláusula que exige 21 años cumplidos, para ser candidato a ocupar una curul en esta honorable Cámara.
2. Adicionar como requisito la no inhabilitación para el servicio público, así como la constancia de no existir condena por delito doloso.
3. Establecer que las personas titulares de las subsecretarías de los gobiernos de los estados, así como las personas integrantes de los cabildos municipales que aspiren a contender, deberán separarse de sus cargos al menos, 90 días antes de la elección.

## II. Exposición de Motivos

**Primero: es derecho de las y los jóvenes, contender por el cargo de diputadas o diputados federales.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidades (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, el artículo cuarto constitucional, señala que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa que todos los ciudadanos y ciudadanas gozarán, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese contexto, el Censo Nacional de Población y Vivienda, 2020, señala que en México existen 6.6 millones de personas entre los 18 y 20 años; ellas y ellos tienen derecho a ser representados en esta Cámara.

Debemos creer en la juventud, en sus capacidades y en su entusiasmo. Apreciemos su honestidad e inteligencia. Es nuestra responsabilidad hacer que sus voces se escuchen desde la más alta tribuna. El país los necesita, por eso, los invito a aprobar esta reforma.

**Segundo: Exigir como requisito, el no estar inhabilitado para el servicio público, así como no haber sido condenado por delito doloso.**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México, señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción; así como promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, a fin de establecer criterios para la nominación de candidaturas a cargos públicos de elección popular.

Ante ello, es necesario que nuestra legislación procure que quienes accedan a esta importante función de legislar, sean mujeres y hombres que se hayan caracterizado por su honestidad y el comportamiento probo. La Cámara de Diputados no puede ser refugio de corruptos ni delincuentes.

**Tercero: Señalar que las personas titulares de las subsecretarías de los gobiernos de los estados, así como las personas integrantes de los cabildos municipales que aspiren a contender, deberán separarse de sus cargos, al menos, 90 días antes de la elección.**

Actualmente, el artículo 55, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como los presidentes municipales y alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

Sin embargo, no se exige similar restricción para las personas que ocupen, subsecretarías de Estado, así como para las personas integrantes de los cabildos municipales. Dicha omisión, podría afectar la equidad en los procesos electorales.

Por otro lado, como reforma transversal, se propone revisar el contenido general del artículo mencionado, para utilizar lenguaje sensible al género y visibilizar las posiciones políticas que son ocupadas por mujeres.

A continuación, con la finalidad de detallar los cambios propuestos, se presenta una tabla comparativa.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Dice:	Propuesta:
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	I. Tener la ciudadanía mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. Tener veintín años cumplidos el día de la elección;	(Se deroga)
Se adiciona	II. No haber recibido condena por delito doloso, así como no estar inhabilitado para el servicio público por cualquier institución federal, estatal, municipal, o de los organismos a los que la Constitución, les otorga autonomía.
III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.	III. Haber nacido en la entidad federativa en que se lleve a cabo la elección o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para figurar en las listas de candidaturas plurinominales, se requiere haber nacido en alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.	Sin cambio
V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.	V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser titular de Secretarías o Subsecretarías de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.	No ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrada o Magistrado; Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Consejera o Consejero presidente, o integrante de los Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección Ejecutiva, o personal profesional con funciones de dirección del propio instituto, salvo que se hubiera separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes de la elección.
Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.	Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones en el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;	Las personas titulares de las Secretarías y Subsecretarías del gobierno de las entidades federativas; las magistradas, magistrados, jueces y juezas federales y locales; así como las personas titulares de las presidencias municipales, alcaldías en el caso de la ciudad de México, así como las personas integrantes de cabildos y figuras similares en los municipios y alcaldías, no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;
VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y	VI. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, y
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.	Sin cambio

## Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Único.** Se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. No haber recibido condena por delito doloso, así como no estar inhabilitado para el servicio público por cualquier institución federal, estatal, municipal, o de los organismos a los que la Constitución, les otorga autonomía.

III. Haber nacido en la entidad federativa en que se lleve a cabo la elección o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para figurar en las listas de candidaturas plurinominales, se requiere haber nacido en alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha que la misma celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser titular de Secretarías o Subsecretarías de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

No ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrada o Magistrado; Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Consejera o Consejero Presidente, o integrante de los Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección Ejecutiva, o personal profesional con funciones de dirección del propio instituto, salvo que se hubiera separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes de la elección.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones en el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Las personas titulares de las Secretarías y Subsecretarías del gobierno de las entidades federativas; las magistradas, magistrados, jueces y juezas federales y locales; así como las personas titulares de las presidencias municipales, alcaldías en el caso de la ciudad de México, así como las personas integrantes de cabildos y figuras similares en los municipios y alcaldías, no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, y

VII. ...

### Transitorio

**Único.** La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2021.—  
Diputado y diputadas: Carlos Sánchez Barrios, Sandra Simey Olvera Bautista, Marisol García Segura (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Sánchez Barrios. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.**

## LEY DEL MERCADO DE VALORES

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores.

**El diputado Omar Enrique Castañeda González:** Con su venia, compañera presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante, diputado.

**El diputado Omar Enrique Castañeda González:** En México y en el mundo durante muchos años se ha dado una férrea y legal lucha de las mujeres por garantizar los derechos que tienen, político-electorales, económicos de salud. En el mundo y en México hemos visto cómo las mujeres han emprendido esta lucha. Y justamente aquí en nuestro país, a partir del año 53, que se logró el voto de la mujer para poder elegir a sus representantes, se ha venido generando una iniciativa positiva de igualdad sustantiva.

Por primera vez, y por supuesto tenía que ser en esta etapa, en esta era de la cuarta transformación, esta soberanía cuenta con una paridad de género, 250 hombres y 250 mujeres, que garantizan asimismo el respeto de las mujeres en las definiciones políticas que conducen a nuestra nación.

Nosotros estamos convencidos en Morena que solamente habrá igualdad sustantiva cuando no exista ningún tipo de discriminación hacia las mujeres. El informe Panorama Educativo de la OCDE da muestras de que, si bien es cierto que existe la misma matrícula de hombres y mujeres, incluso el mismo grado de titulación, no se refleja esto en las oportunidades que las mujeres tienen en el sector privado y en el sector público.

Sin embargo, también el Inegi da cuenta de que el 65 por ciento del PIB nacional lo constituyen las mujeres. Pero paradójicamente las empresas... el consejo de las empresas de nuestro país apenas incluye al 8.7 de las mujeres en sus consejos de administración, y solamente el 9 por ciento lo incluyen en aquellas empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

En Latinoamérica y en México estamos rezagados en normar y generar un marco jurídico que garantice la igualdad sustantiva. Tenemos que tomar, sin duda, experiencias como lo ha hecho Noruega, para legislar y también, así como lo hemos hecho en el sector público, en el sector privado, garantizar la participación de las mujeres.

La presente iniciativa, que reforma el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, tiene por objeto establecer una cuota de género en todas las empresas que cotizan en la Bolsa. Si bien es cierto se establece que será integrada por 21 consejeros y 25 de ellos tienen que ser independientes, no se establece una cuota de género y es necesario que, como en los países nórdicos, especialmente Noruega, y también España, legislemos para integrar una cuota mínima.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto que se establezca en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores el 30 por ciento mínimo de integración de mujeres, para que vayamos impulsando de manera armónica la integración de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y en todos los niveles sociales.

La cuarta transformación ha sido acompañante del movimiento progresista de izquierda en esta lucha de las mujeres. Tan es así, que este gobierno de la cuarta transformación impulsó por primera vez a la primera mujer secretaria de Gobernación en nuestro país.

También es así que hemos apoyado y respaldado a la actual jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum. Hemos logrado impulsar en el gobierno de Guerrero, de Campeche, de Colima, de Tlaxcala, de Baja California, a mujeres valiosas, convencidos de que solamente es con las mujeres como se puede impulsar el desarrollo de esta nación.

Por tanto, compañeras y compañeros diputados, presento esta iniciativa para ir a la par en el sector público y en el privado, incluyendo de manera decisiva, y como es el lugar que merecen, a las mujeres.

La cuarta transformación, Morena, es el partido de los jóvenes, de los adultos mayores, de las personas discapacitadas, de las mujeres, por supuesto. Morena es el partido del pueblo y por eso vamos a seguir legislando para que tengamos una sociedad más justa, democrática y que nos permita llegar al Estado de bienestar. Es cuanto, compañera presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, con base en el siguiente

### Planteamiento del problema

En México y otras latitudes del mundo la mujer se ha enfrentado a un sinnúmero de retos para poder ocupar espacios de trabajo tanto en el sector público como en el privado. Con arduo esfuerzo y trabajo por parte de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía y colectivos feministas la mujer ha ido ganando espacios en los puestos de representación popular y función pública a través de los años, ejemplo de ello es la conformación de la actual legislatura de la Cámara de Diputados, por vez primera existe una paridad, 250 hombres y 250 mujeres. Año tras año cada vez hay más mujeres que ocupan puestos de gobierno, sin embargo, los avances que se han dado dentro del sector público no son los mismos que en el privado.

De acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) solo habrá igualdad cuando no exista ningún tipo de discriminación directa o indirecta contra las mujeres tanto en el ámbito privado como público. Dentro de la iniciativa privada podemos hablar de equidad, mas no igualdad. Estudios realizados por Victoria 147 y Forbes México (2015) señalan que dentro de las empresas mexicanas hay una percepción entre los trabajadores sobre prácticas de inclusión e igualdad de género, sin embargo, la disparidad de salarios y la dificultad que enfrentan las mujeres para llegar a puestos de mayor jerarquía son aún patentes. De igual manera, el 68.2% de los trabajadores mencionaron que las empresas no fomentan la participación de las mujeres en cargos directivos por cuotas.

El informe Panorama de la Educación (Education at Glance) del 2018, elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), arguye que en México

existe una igualdad en el número de mujeres y hombres que se inscriben en todos los niveles educativos, así como en las tasas de titulación, sin embargo, eso no se ve reflejado en los sueldos de ellas ni en su incorporación al mundo laboral.

Las mujeres son agentes económicos importantes para el desarrollo de un país, cifras del Inegi arrojan que 65.2 por ciento del PIB nacional lo constituyen las mujeres, no obstante, la participación de la mujer en los puestos directivos de las empresas aún es exigua, de acuerdo con datos de Women on Boards (WOB,2020) el porcentaje de mujeres que ocuparon algún sitio dentro del consejo de administración de alguna empresa en México fue de 8.7%; otro dato relevante es que la participación de las mujeres en los Consejos de Administración de empresas de las organizaciones que cotizan en la Bolsa de Valores no supera el 9% según estudios realizados por el Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO), de acuerdo con el organismo, hay un total de 157 empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y en la Bolsa Institucional de Valores (BIVA). De ese total, 51 empresas aún no tienen mujeres en sus consejos de administración y solo cuatro tienen una directora general.

Ma. Àngels Viladot, doctora en Psicología Social y autora del libro *Género y poder en las organizaciones* (editorial UOC) asegura: “Cuantas más mujeres haya en posiciones de poder, más fácil será que otras mujeres lleguen. No basta con que haya unas pocas, sino que tiene que haber un número suficiente y con una gran visibilidad”. Lamentablemente los miembros de los consejos directivos de las empresas, la mayoría conformado por hombres, no han dado apertura para que haya una paridad al interior de dichos consejos. Es menester encontrar un mecanismo que permita incorporar a las mujeres a las posiciones directivas de las grandes empresas.

En Latinoamérica, al igual que en México, no se ha legislado para que se instaure un sistema de cuotas de género que permita a las empresas incluir a mujeres dentro de sus consejos de administración, medida que, si han adoptado los países nórdicos, sobre todo Noruega; de no haber sido por esta medida difícilmente las mujeres hubiesen ocupado posiciones de liderazgo al interior de los consejos directivos de las empresas noruegas.

### Exposición de Motivos

Si queremos realmente impulsar el liderazgo de la mujer dentro de los consejos de administración de las grandes

empresas tiene que ser a través de una legislación que establezca un sistema de cuotas de género al interior de los consejos. En países desarrollados, sobre todo en Europa, se han implementado cuotas de género, las cuales han coadyuvado a tener a mujeres en puestos directivos. Carrasquera Cepeda Maoly (2014), *Participación femenina en los consejos de administración de las empresas: una aproximación a la propuesta de directiva de 14 de noviembre de 2012 relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en las empresas*, dice que la representación femenina en los consejos de administración de las empresas es un tema de gran actualidad dadas las diferentes iniciativas legislativas y regulatorias que se han producido últimamente en algunos Estados miembros de la Unión Europea (UE). Hasta la fecha, según Maoly Cepeda, Noruega, Francia, Italia y Bélgica han introducido un sistema de cuotas jurídicamente vinculante, que incluye sanciones. Por su parte, Países Bajos y España también han adoptado medidas legislativas que prevén cuotas en favor del género menos representado, aunque no se sanciona su incumplimiento. En Dinamarca, Finlandia, Portugal, Grecia, Austria y Eslovenia sólo se aplican cuotas para la representación femenina en los consejos de administración de las empresas de titularidad pública.

La presente iniciativa, de reforma del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, se centra en las empresas que cotizan en bolsas debido a que es, precisamente, en las grandes empresas en donde hay un capital humano importante de la mujer que es desaprovechado. Huse Morten (2009) *Innovaciones corporativas: Mujeres en consejos directivos. Lecciones aprendidas en Noruega* las mujeres que se eligen para los consejos de administración están, en general, muy capacitadas y ahora tienen la posibilidad de demostrarlo.

En Noruega, gracias a la implementación de una ley de cuotas de género aprobada en 2002 hoy en día el 40 % de los miembros de consejos de administración de empresas son mujeres. En la década de 1990 las mujeres del país nórdico comenzaron a tener espacios de trabajo al interior del sector público, sin embargo, el panorama era distinto en el sector privado. Huse Morten (2009) en *Innovaciones corporativas: Mujeres en consejos directivos*, lecciones aprendidas de Noruega, indica que las empresas ASA (empresa que cotizan en la bolsa) de 1998 hasta 2002 el porcentaje de las mujeres en los consejos de las grandes empresas de Noruega representaban el 5%. De 2002 a 2008 el porcentaje aumentó de 6% a 40% debido a la promulgación de la ley de cuotas según la cual todas las empresas ASA debían contar con un equilibrio en cuanto al género. Cada sexo debía tener al

menos un 40% de miembros en el consejo de administración de las empresas ASA (Hoel, 2008; Huse, 2007). Las empresas ASA contaban con unos pocos años para implantar voluntariamente este requisito- de otro modo, se haría cumplir la ley.

En España existe un Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (CUBG), el cual tiene como objetivo velar por el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las empresas españolas; en el código se puede encontrar recomendaciones para que las empresas promuevan la equidad de género en los Consejos de administración. Carrasquero Cepeda Maoly (2014) menciona que dentro del CUBG estas recomendaciones a las empresas no suponen una vinculación directa para las sociedades afectadas ya que se enmarcan en la denominada responsabilidad social empresarial. En México podríamos replicar las mismas recomendaciones que hace el CUBG, las y los diputados de los diferentes grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados debemos hacer un exhorto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para que ésta haga un llamamiento a las empresas que coticen en la Bolsa a fin de que incorporen dentro su gobierno corporativo prácticas que fomenten la equidad e igualdad sustantivo de género.

Asimismo, en el país ibérico el 23 de marzo de 2007 se promulgó la ley orgánica 2/2007 la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en cualquier ámbito de la vida y, particularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural; de igual manera, mantiene la concepción de las cuotas de género en los consejos de las empresas como una medida concreta de la responsabilidad social corporativa y buen gobierno. Dentro de la ley se establece que deberá haber un número de mujeres que logre concretar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en un plazo de ocho años a partir de su entrada en vigor.

### **Beneficios de incluir a las mujeres en los consejos de administración**

Lazovska Daniela (2019) *Más beneficios al incluir mujeres en los consejos directivos*, Expok, cita una investigación elaborada por *Journal of Empirical Finance* en donde señala que tener más mujeres en la junta directiva ayudar a moderar el exceso de confianza de los CEO masculinos, lo que trae consigo una mejor toma de decisiones en general para la empresa. El mismo estudio menciona que tener mujeres en

los consejos directivos de las empresas coadyuva a tener una mayor diversidad de puntos de vista, lo que mejora la calidad del consejo, especialmente cuando se trata de problemas complejos, porque las diferentes perspectivas pueden aumentar la cantidad de información disponible, además tener al menos una directora en la junta directiva significa políticas de inversión menos agresivas, mejores decisiones de adquisición y mejor desempeño de la empresa.

Según Aguiñaga Daniel (2018) *Cuotas de género ¿La estrategia ideal para incluir mujeres en los consejos?* Deloitte, en el mundo se han estado promoviendo diferentes tipos de medidas para impulsar la inclusión de las mujeres, como primera estrategia se comenzó por difundir los beneficios que esta apertura traería consigo a las compañías, como un mejor desempeño financiero, mayor rentabilidad o incluso, como señala la ONU Mujeres, desarrollar mejores esquemas de responsabilidad social corporativa y una mayor diversidad de trabajo filantrópico.

El que México implemente un sistema de cuotas en los consejos de administración de las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores abonaría, también, a que las medianas empresas (personal no mayor a 250 trabajadores) fomenten la inclusión de las mujeres en los consejos de administración de las empresas; por ejemplo, de acuerdo con el Dr. Morten Huse (2009) la ley de cuotas noruega estaba dirigida a grandes empresas que cotizan en bolsa, sin embargo, derivado de la promulgación de la ley hubo un aumento importante en el número de mujeres directoras en otras grandes empresas que no son empresas que cotizan en la bolsa.

#### **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores**

El artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores menciona que el consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. El artículo no menciona ningún principio de igualdad y equidad de género en la integración de los consejos de administración, por ello se propondrá que al menos el 30% de los consejeros sean ocupados por mujeres.

La reforma daría un plazo de ocho años a los consejos de administración de las empresas, una vez cumplido el plazo en caso de que los consejos no cumplan con la cuota deberán explicar por qué no cumplieron con el mandato legal. Por ejemplo, en España a través del modelo *comply or explain*

(cumplir o explicar), el cual deriva de las prácticas de un buen gobierno, se invita a corregir la escasez de consejeras mediante la eliminación de «sesgos implícitos» en los procedimientos de selección y la «búsqueda deliberada» de mujeres candidatas y, por otra, en la medida en que se mantenga la escasez, se exigen explicaciones sobre las acciones que se han adoptado para su superación.

A la par del comienzo del plazo para el cumplimiento del artículo 24 las empresas deberán integrar a sus programas de gobierno corporativo prácticas de inclusión hacia las mujeres dentro de los puestos de alta dirección.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará obligada a verificar en forma periódica los grados de avance y cumplimiento por parte de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil en lo que respecta a la integración de su consejo de administración el cual deberá tener paridad de género.

Por lo expuesto me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto que reforma el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores**

**Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes y **el treinta por ciento deberán ser mujeres.** Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

...

...

...

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles, tendrán ocho años para cumplir con lo establecido por el artículo 24 de esta ley.

#### Fuentes

1 Soria Jimena. (2 de enero 2017). Hablemos de igualdad, no de equidad. Animal político. Recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/punto-gire/hablemos-de-igualdad-no-de-equidad/>

2 Baltazar Gaitán Georgina (agosto 25, 2015). Mujeres aún enfrentan desigualdad en México. Forbes México. Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/mujeres-aun-enfrentan-desigualdad-laboral-en-las-empresas/>

3 Ocampo Lourdes (8 de marzo 2021). ¿Por qué las empresas deben impulsar un Consejo de Igualdad y no de equidad? Forbes México. Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/red-forbes-por-que-las-empresas-deben-impulsar-un-consejo-de-igualdad-y-no-de-equidad/>

4 Ortega Ariadne (11 de septiembre de 2018) Más mexicanas se titulan, pero no encuentran empleo ni buen salario. Expansión política. Recuperado de

<https://politica.expansion.mx/mexico/2018/09/11/mas-mexicanas-se-titulan-pero-no-encuentran-empleo-ni-un-buen-salario>

5 Noguez Roberto (diciembre 4 de 2020). Mujeres ocupan solo 8.7% de asientos en consejos de empresas en México. Forbes México. Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/women-mujeres-8-asientos-consejos-empresas-mexico/>

6 Hernández Fernanda (29 de septiembre de 2021). Solo 10% de los consejeros de empresas listadas en bolsas de valores son mujeres. Energiahoy. Recuperado de:

<https://energiahoy.com/2021/09/29/solo-10-de-los-consejeros-de-empresas-listadas-en-bolsas-de-valores-son-mujeres/>

7 Carillo Nereida (15 de febrero de 2017). Género y poder: ¿por qué no hay mujeres directivas? UCO. Recuperado de:

<https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2017/033-genero-poder.html>

8 Carrasquero Cepeda, Maoly. (2014) Participación femenina en los consejos de administración de las empresas: una aproximación a la propuesta de directiva de 14 de noviembre de 2012 relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en las empresas (p.349). Estudios de Deusto.

9 Huse Morten (2009). Innovaciones corporativas: Mujeres en consejos directivos Lecciones aprendidas en Noruega (p.20), Escuela noruega de Gestión BI. Noruega.

10 Huse Morten (2009). Innovaciones corporativas: Mujeres en consejos directivos Lecciones aprendidas en Noruega (p.19), Escuela noruega de Gestión BI. Noruega.

11 Carrasquero Cepeda, Maoly. (2014) Participación femenina en los consejos de administración de las empresas: una aproximación a la propuesta de directiva de 14 de noviembre de 2012 relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en las empresas (p.351). Estudios de Deusto.

12 Lazovska Daniela (2019). Más beneficios al incluir mujeres en los consejos directivos. Expok. Recuperado de:

<https://www.expoknews.com/mas-beneficios-al-incluir-mujeres-en-los-consejos-directivos/>

13 Aguiñaga Daniel. (2018) Cuotas de género ¿La estrategia ideal para incluir mujeres en los consejos? Deloitte. Recuperado de:

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/incluir-mujeres-en-consejos.html>

14 Huse Morten (2009). Innovaciones corporativas: Mujeres en consejos directivos Lecciones aprendidas en Noruega (p.22), Escuela noruega de Gestión BI. Noruega.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2021.—  
Diputados y diputadas: Omar Enrique Castañeda González, Marcela Guerra Castillo, Santiago Creel Miranda, María Elena Limón García, Amalia Dolores García Medina, Elvia Yolanda Martínez Cosío (rúbricas).»

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Omar Enrique Castañeda. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

**La diputada María Elena Limón García** (desde la curul): Presidenta.

**La diputada María Elena Limón García** (desde la curul): Diputada Limón, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Limón. Adelante, diputada.

**La diputada María Elena Limón García** (desde la curul): Sí, para preguntarle al diputado Omar si me puede suscribir a su iniciativa, por favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Diputado Omar. Diputado Omar, está solicitando la diputada Limón si se puede adherir a tu iniciativa.

**El diputado Omar Enrique Castañeda González:** Por supuesto, diputada, y corro la invitación para todas las diputadas y diputados que deseen hacerlo. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Castañeda. Muchas gracias, diputada Limón.

Ha concluido el apartado de presentación de iniciativas.

---

#### **PARTICIPACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

PARA EXPRESAR SU SOLIDARIDAD CON LOS  
LOCATARIOS DEL MERCADO SONORA,  
AFECTADOS POR EL INCENDIO  
OCURRIDO EL DÍA DE HOY

---

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Pasamos a las intervenciones por un minuto desde curul. Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Lidia Pérez Bárcenas** (desde la curul): Gracias, presidenta. Para expresar mi solidaridad con los locatarios del mercado Sonora, ubicado dentro de esta alcaldía Venustiano Carranza y del distrito 11 federal, el cual represento, por el lamentable incendio ocurrido esta mañana dentro de sus instalaciones.

Quiero reconocer la pronta intervención del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Gestión Integral, Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México, de la alcaldesa Evelyn Parra, así como de las y los funcionarios del gobierno de la Ciudad de México que controlaron rápidamente el incendio y afortunadamente no hubo lesionados, pérdidas humanas ni animales en riesgo.

Continuaré en comunicación con las autoridades competentes y, en el ámbito de mis atribuciones, colaboraré con los afectados, quienes merecen atención eficaz y pronta de sus gobernantes y representantes populares. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Lidia Pérez Bárcenas.

---

TOMA CLANDESTINA DE HIDROCARBUROS Y  
EXPLOSIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO  
XOCHIMEHUACAN, PUEBLA

---

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Ana Teresa Aranda Orozco, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Ana Teresa Aranda Orozco** (desde la curul): Con su venia, presidenta. El domingo 31 de octubre el infierno se hizo presente en San Pablo Xochimehuacan. Una nube de gas proveniente de una toma clandestina, de esas que el presidente presume que ya no existen, estalló.

La actuación oportuna de la policía municipal que urgió al desalojo de los vecinos evitó que los daños fueran aún mayores, pero con todo, hubo dos personas fallecidas, 15 heridos, 7 de ellos de gravedad.

Ellos son las víctimas de este criminal negocio que en Puebla y en el país sigue creciendo a tambor batiente. Cada cuatro horas en México surge una nueva toma ilegal de hidrocarburos. En Puebla, en un solo año pasamos de 632 a 894. El combate al huachicol queda claro que no ha sido más que un discurso hueco. No basta, pues, con indemnizar a las familias de los fallecidos, con garantizar la atención médica a los heridos ni con la reparación a las viviendas de los afectados. Lo que urge es que el gobierno federal y la Fiscalía hagan una revisión exhaustiva de todos los predios e inmuebles asentados sobre los ductos, muchos de ellos ocupados de manera irregular, para implementar una estrategia que permita resultados medibles, que erradique de manera efectiva y total la ordeña clandestina.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** concluya, diputada, por favor.

**La diputada Ana Teresa Aranda Orozco** (desde la curul): La vida, la salud y el patrimonio de miles de hermanos nuestros están en peligro. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Teresa.

---

SE CONSIDERE EN EL PEF 2022 LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DEL IMSS  
EN EL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra la diputada Adriana Campos Huirache, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Adriana Campos Huirache** (desde la curul): Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en el municipio de Jacona, Michoacán, hemos padecido la necesidad de contar con un hospital donde las familias puedan acceder a servicios dignos de salud y atender sus padecimientos, enfermedades y situaciones de emergencia.

Con una población mayor a los 70 mil habitantes, no podemos seguir esperanzados a recibir la atención en nuestro municipio vecino, que de por sí, a causa de la pandemia, hay una saturación que nos pone en una situación alarmante y de necesidad prioritaria.

Este hospital se ha buscado desde hace varios años, poniendo a disposición terrenos por parte de los ejidatarios, agroindustriales y autoridades municipales, con la mejor disposición de participar para poder lograrlo.

Jacona es un municipio que genera empleo e incluso lleva mano de obra de otros estados. Por ello, en el marco de la discusión sobre el presupuesto y a nombre de miles de familias jaconenses, aprovecho para exhortar de manera respetuosa al IMSS se considere la construcción de un hospital en dicho municipio. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Campos Huirache.

---

FELICITA A LAS DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS LOCALES QUE MAÑANA  
INSTAURAN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Armando Antonio Gómez Betancourt, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Armando Antonio Gómez Betancourt** (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Con su permiso. Muy buenas tardes a todas y a todos los legisladores.

Es mi deseo expresar una felicitación a las diputadas y diputados locales que el día de mañana instauran la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz. Especialmente a los que coinciden territorialmente con su servidor.

Nuestro distrito federal, el 1 tiene 13 municipios, Tampico Alto, Pueblo Viejo, Pánuco, El Higo, Tempoal, Chinampa, Naranjos, Tantima, Citlaltépetl y Ozuluama y Tamiahua. Ahí coincidimos con cuatro diputados locales, a quienes especialmente les otorgamos una felicitación: Luis Fernando Cervantes Cruz, diputado local, distrito 01; el diputado Roberto Francisco San Román Solana, diputado por el distrito 02 local; diputado Genaro Ibáñez Martínez, diputado por el distrito 03 local; y también a la diputada Citlali Medellín Careaga, diputada también por el distrito 03 por el estado de Veracruz, también.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputado.

**El diputado Armando Antonio Gómez Betancourt** (desde la curul): Desearles el mayor de los éxitos en su encomienda que están iniciando y que sigan construyendo un estado justo y digno, como el que está construyendo nuestro gobernador Cuitláhuac García Jiménez, en el estado de Veracruz.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputado.

**El diputado Armando Antonio Gómez Betancourt** (desde la curul): Muchísimas gracias. Es cuanto, diputada.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Gómez Betancourt.

EXHORTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES  
PARA QUE ATIENDAN A LOS HABITANTES DE  
TLATELOLCO, AFECTADOS POR DAÑOS A SUS  
VIVIENDAS DEBIDO A LOS SISMOS

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada María de Jesús Rosete Sánchez** (desde la curul): Gracias. Con su venia, presidenta. El artículo 4o., constitucional enuncia que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Hoy alzo la voz por los más de 70 mil vecinos de la Unidad Habitacional Tlatelolco quienes viven los estragos que han dejado los sismos. El trabajo del Gobierno de la Ciudad de México ha sido arduo y con resultados históricos. Sin embargo, aún hay mucho por hacer.

Exhorto al titular de la Sedatu y al Instituto de la Reconstrucción de la Ciudad de México para que, de manera inmediata y coordinada, atiendan al llamado de auxilio de quienes depende su seguridad, integridad y dignidad, y se encuentran en un riesgo latente por los daños estructurales de sus viviendas. Legislemos para la protección de los derechos y que esto sea una realidad. Es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Rosete.

---

EN RELACIÓN CON LA VENTA DE  
MENORES EN EL MUNICIPIO DE  
COCHOAPA, EN LA MONTAÑA DE GUERRERO

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Amalia Dolores García Medina** (desde la curul): Muchas gracias. Aunque ha pasado ya prácticamente un mes de un hecho dolorosísimo, porque una niña de 15 años del municipio de Cochoapa, en la montaña de Guerrero, denunció que había sido víctima de agresiones porque su suegro la quería violar.

Ella había sido vendida cuando tenía 11 años por su padre, en 120 mil pesos, y fue detenida junto con sus hermanitas de 6 y 8 años por la policía comunitaria por denunciar esas agresiones constantes del suegro que se creía con derecho de violentarla por haberla comprado. Resulta fundamental, aunque ya se les liberó a ellas, aunque ya se giró orden de aprehensión en contra del agresor, del suegro, señalar que los usos y costumbres deben ser protegidos y defendidos en la medida en que no violenten derechos humanos.

México ratificó la Convención de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 1990, hace 31 años y necesitan tomarse medidas de fondo por el estado de Guerrero, el gobierno, y también por el Estado mexicano...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada.

**La diputada Amalia Dolores García Medina:** Concluyo, para que este tipo de hechos no se repitan. Son inaceptables, nos duelen, violentan derechos humanos y no podemos construir un país de respeto con estas prácticas. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada García Medina.

---

RECONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA, QUIEN ASISTIRÁ AL CONSEJO DE  
SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Olga Leticia Chávez Rojas** (desde la curul): Con su venia, señora presidenta. Mi intervención ese para reconocer a nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, quien el día 9 de este mes asistirá al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para presidir un debate abierto de alto nivel, bajo el tema Mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, exclusión, desigualdad y conflicto.

Participación que además corresponde a la gestión de las funciones de México como miembro electo del Consejo de Seguridad y, en particular, a la presidencia rotativa de este órgano, que nuestro país ostentará durante este mes.

Nuestro presidente ha señalado que, en dicho evento, abordará el tema de la corrupción, el cual es el principal problema a nivel mundial, ya que la misma origina desigualdades.

Visita que además consolida la política exterior de nuestro país y constituye una plataforma para contribuir al diálogo y a la toma de...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada Olga Leticia Chávez Rojas** (desde la curul): ...decisiones frente a los principales retos de la agenda mundial. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Chávez Rojas.

---

TOMA CLANDESTINA DE HIDROCARBUROS Y  
EXPLOSIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO  
XOCHIMEHUACAN, PUEBLA

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**El diputado Mario Gerardo Riestra Piña** (desde la curul): Presidenta, antes de arrancar, quisiera solicitarle un minuto de silencio por las víctimas de la explosión de Puebla, por la ordeña de un ducto de gas.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concedido, diputado Riestra. Pido al pleno que pueda ponerse de pie, por favor.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias. Pueden tomar asiento. Adelante, diputado Riestra Piña.

**El diputado Mario Gerardo Riestra Piña** (desde la curul): Hoy guardamos un minuto de silencio para recordar a las víctimas de la explosión por la ordeña de un ducto de gas en San Pablo Xochimehuacan, en Puebla, en ella fallecieron 2 personas, 15 resultaron heridas y alrededor de

200 viviendas quedaron severamente dañadas, pero dicha explosión pudo haberse evitado.

El 22 de septiembre de 2020, la autoridad auxiliar notificó a la presidenta municipal de Morena, la invasión irregular de un predio sobre el cual corría el ducto del gas y en el cual terminó desarrollándose la explosión.

Pasó un año y la autoridad municipal de Morena no hizo absolutamente nada, peor aún, premió a la directora de Atención Ciudadana, quien recibió el oficio con una candidatura a regidora plurinominal en el pasado proceso electoral.

La omisión también es corrupción y cuesta vidas, por eso solicitamos la más amplia investigación para castigar a quienes con su inacción no evitaron el dolor que era completamente evitable. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado.

---

CIERRE DE LA MINERA CUZCATLÁN,  
EN OAXACA, DONDE ESTÁN EN RIESGO  
MIL 200 EMPLEOS DIRECTOS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro** (desde la curul): Con su venia, presidenta. Hoy nos llega un grito de auxilio a través de un documento que nos comparten los habitantes del municipio de San José del Progreso, en mi estado de Oaxaca, por la amenaza del cierre de la minera Cuzcatlán, en donde están en riesgo la pérdida de mil 200 empleos directos.

Más de 2 mil familias corren el riesgo de perder su cuenta de ingreso, debido a que la Semarnat se ha negado a atender el tema y expedir en tiempo y forma una autorización de impacto ambiental.

Derivado de esta negativa, los trabajadores de esta empresa han interpuesto amparos para que puedan mantener sus trabajos. Exhorto a la secretaria, para que atienda el reclamo de los pobladores, que esperan ser escuchados y atendidos conforme a derecho.

Mañana la secretaria comparecerá ante esta soberanía y los oaxaqueños y las oaxaqueñas, le pediremos una respuesta que les dé certeza a las pobladoras y a los pobladores de San José el Progreso, quienes hoy lanzan un grito de auxilio para que se les atienda con justicia. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Nassar Piñeyro.

---

#### EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS DE LA COP 26

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos** (desde la curul): En estos días se está llevando a cabo la COP 26, que reúne a países de todo el mundo para acelerar la acción hacia los objetivos del Acuerdo de París y la Convención del Marco de las Naciones Unidas en el Cambio Climático. En la conferencia sobre el cambio climático de la COP 26, una de las estrategias es dejar el carbón en el pasado y enfatizar la importancia de poner fin a la financiación internacional del carbón para trabajar con los países en desarrollo y así apoyar su transición en la energía limpia, con la finalidad de mantener el objetivo de limitar el calentamiento global de 1.5 grados. Esto requiere una reducción de las emisiones del CO2 del 45 por ciento en 2030.

Sin embargo, las promesas actuales de reducción de emisión son muy cortas, a menos que tomen medidas urgentes es probable que el nivel actual de ambición ponga al mundo en camino hacia el aumento de la temperatura promedio de 2.7 grados y fenómenos meteorológicos extremos cada vez...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputado, por favor.

**El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos** (desde la curul): ...mayores. Concluyo. México dijo sí a terminar con la deforestación del país. Se unió al acuerdo anunciado en la COP 26 sobre la declaración de bosques y el uso de la tierra como...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputado, por favor...

**El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos** (desde la curul): ...cooperación de la conservación. Por eso pido que todas y todos los legisladores nos sumemos a esta iniciativa, para acabar con la deforestación de nuestro país. Es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Gracias, diputado Ramírez Ramos.

---

#### EXHORTO AL INE A SEGUIR CONTRIBUYENDO A EJERCER LA PARIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Elena Limón García** (desde la curul): Gracias, presidenta. celebro que en la Cámara de Diputados se ejerza la paridad de género en donde hay representación de las mujeres. Lamentablemente en los municipios y en los estados, la violencia política se hace patente, debido a que la paridad de género no existe.

El número total de municipios en el país es de 2 mil 471. De los cuales, en el 2007, según cifras del Inafed, solamente 349 fueron presidentas municipales y actualmente solo seis están por tomar protesta como gobernadoras.

Las elecciones pasadas fueron históricas, debido a que hubo un gran número de candidatas. Sin embargo, muchas fueron utilizadas para cubrir el requerimiento de paridad de género, ya que al tomar posesión les obligaron a declinar su cargo, sufriendo violencia política. La paridad de género no ha permeado en todos los niveles de gobierno, las cifras y la realidad nos gritan que debemos seguir trabajando por ello...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada María Elena Limón García** (desde la curul): Termino, presidenta. Y pedirle y exhortar a

Inmujeres y al INE y a todas las instituciones involucradas a seguir contribuyendo a ejercer la paridad de género en todos los órdenes de gobierno...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, por favor.

**La diputada María Elena Limón García** (desde la curul): Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Limón.

---

FELICITA Y RECONOCE A LA GOBERNADORA DE COLIMA, POR EL INICIO DE SU GOBIERNO

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada María del Carmen Zúñiga Cuevas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada María del Carmen Zúñiga Cuevas** (desde la curul): Con su venia, presidenta. Saludo a mis compañeros diputados, yo el día de hoy tomé protesta y agradezco la bienvenida.

Quiero aprovechar esta tribuna, la tribuna de las y los representantes populares de todo el país, para enviar una felicitación y un reconocimiento a la gobernadora del estado de Colima, al cual represento, la licenciada Indira Vizcaíno, la gobernadora más joven de la República en estos momentos, una mujer con gran inteligencia, valentía, honestidad y con el reconocimiento del pueblo colimense. Además, quiero refrendarle toda mi voluntad para trabajar en coordinación y sacar adelante el estado de Colima.

En Colima se termina un período oscuro de gobiernos del PRI, que por más de 90 años gobernaron de una manera desordenada. El actual o el último gobernador priista, Ignacio Peralta Sánchez, deja a Colima con una deuda de más de 13 mil millones de pesos, lo que significa que cada habitante del estado tiene una deuda, por lo menos de 15 mil pesos.

Esto ha sido gracias a la manera irresponsable de manejar los recursos públicos...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada María del Carmen Zúñiga Cuevas** (desde la curul): Pero ahora, la esperanza ha llegado a Colima de la mano de miles de mujeres y hombres que decidimos terminar con esta cuestión.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias.

**La diputada María del Carmen Zúñiga Cuevas** (desde la curul): A Colima...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada María del Carmen Zúñiga Cuevas** (desde la curul): Concluyo, diputada. A Colima ha llegado el cambio, mi trabajo legislativo tendrá como eje transversal la justicia social, contemplando una...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada María del Carmen Zúñiga Cuevas** (desde la curul): ...social y solidario en favor del pueblo. Vamos a trabajar bajo una perspectiva de género y de la mano de todos los ciudadanos. Somos el...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

---

EXHORTO AL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A AJUSTAR LOS PRECIOS DE GARANTÍA, ESPECIALMENTE EN EL CASO DEL FRIJOL

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): Con su venia, señora presidenta. De acuerdo con la FAO, el frijol es la leguminosa alimenticia más importante para el consumo humano. Y a mí me da mucho orgullo decir que el estado de Zacatecas es el principal productor

de frijol en el mundo, el cuarto del mundo y el primero de México.

El 12 de octubre se anunció un incremento en los precios de garantía, sin embargo no se consideraron elementos, como son financiamientos y sus intereses, costos de los imprevistos en las siembras, entre otros, por lo que la situación del frijol está en crisis y con el nuevo costo de garantía los productores tendrían, en el mejor de los casos, una utilidad mínima.

Es por eso y por un compromiso con los productores zacatecanos, que el día de hoy hacemos un exhorto para que el secretario de Agricultura y Desarrollo Rural ajuste los precios de garantía en concordancia con el incremento en los costos de producción, especialmente en el caso del frijol, sugiriendo un costo de garantía de 18 pesos y que no se abandone este sector...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): ...tan desprotegido. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Luna Ayala.

---

EXHORTO A LA SRE A FIN DE QUE LOS MEXICANOS NO SEAN DISCRIMINADOS POR CONTAR CON UN ESQUEMA DE VACUNACIÓN DISTINTO A LOS AUTORIZADOS POR LA OMS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Alma Anahí González Hernández** (desde la curul): Muy buenas tardes a todas y a todos. Con su permiso, presidenta. México avanza con pasos firmes en la política nacional de vacunación contra la covid-19, al tener un promedio del 81 por ciento de la población de más de 18 años, con su esquema completo de vacunación en ambas dosis.

Sin embargo, en semanas pasadas el presidente de Estados Unidos anunció que el próximo 8 de noviembre su

gobierno levantaría las restricciones de viaje para extranjeros, aunque imponiendo una serie de requisitos sanitarios, entre los cuales se considera la exclusión de las personas vacunadas con las marcas Sputnik y CanSino, por no contar con la aprobación de la Organización Mundial de la salud.

Estas marcas de vacuna son de la cuarta y de la quinta, con mayor disponibilidad del país. De aplicarse dichas restricciones se estaría incurriendo en un acto de discriminación hacia quienes la han recibido.

Por ello, he presentado un exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que sigan prosperando los diálogos y las gestiones con las autoridades internacionales, a fin de que las y los mexicanos ...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada Alma Anahí González Hernández** (desde la curul): ...que tienen dicho esquema de vacunación, vean protegido su derecho a la no discriminación en otras partes del mundo. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada González Hernández.

---

CRISIS DE INSEGURIDAD EN EL PAÍS, EN ESPECIALMENTE EN MICHOACÁN, JALISCO, TAMAULIPAS Y ESTADO DE MÉXICO

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra la diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón** (desde la curul): Gracias. Con su venia, presidenta. La crisis de inseguridad en el país no se detiene. En los últimos días han ocurrido una serie de homicidios en diversos estados, como lo son Michoacán, Jalisco, Tamaulipas y Estado de México. Mi solidaridad con todas las familias afectadas. Todos ellos presuntamente cometidos por grupos de la delincuencia organizada, de los cuales las autoridades federales tienen plenamente conocimiento.

Las y los diputados de Acción Nacional hacemos un llamado al presidente de la República y a la Secretaría de

Seguridad Pública y Protección Ciudadana a que atiendan inmediatamente... Ay, perdón... en la detención de los grupos de la delincuencia organizada e instruyan a los fiscales correspondientes para esclarecer y sancionar estos lamentables hechos.

Tan solo en octubre se cometieron 75 homicidios diarios, de acuerdo con las cifras oficiales del gobierno federal. Es momento de actuar para garantizar la seguridad, la tranquilidad de las y los ciudadanos mexicanos. Exigimos al Ejecutivo dejar de lado su discurso de abrazos, no balazos...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón** (desde la curul): ...y actuar con mano dura conforme a la ley. Queremos presupuesto para los estados y municipios. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Díaz Villalón.

---

RECONOCE LA SOLIDARIDAD DEL PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA, CON LAS FAMILIAS  
AFECTADAS POR LA EXPLOSIÓN DE  
UN DUCTO DE PEMEX EN PUEBLA

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Raymundo Atanacio Luna** (desde la curul): Muchas gracias. Con su permiso, presidenta. Hago uso de la voz para reconocer la solidaridad del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, con todas las familias poblanas que fueron afectadas a consecuencia de la explosión de un ducto de Pemex la madrugada del pasado domingo 31 de octubre en la Junta Auxiliar de San Pablo Xochimehuacán, en Puebla capital.

Asimismo, reconocer la rápida actuación del gobierno del estado de Puebla, encabezado por Luis Miguel Barbosa Huerta, y el trabajo coordinado por la Sedena, la Guardia Nacional y Pemex para desalojar a cerca de 2 mil personas minutos antes de que ocurriera la explosión.

Ya se están haciendo las investigaciones para dar con las personas responsables que ocasionaron graves destrozos a más de 50 viviendas y la pérdida lamentable de 2 personas y daños físicos a 15 personas, que están siendo atendidas en los hospitales. Seguro estoy de que el gobierno de Puebla...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputado, por favor.

**El diputado Raymundo Atanacio Luna** (desde la curul): ...está tomando acciones para abatir esta problemática que pone en riesgo a la población. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Atanacio Luna.

---

DISCUSIÓN DE LA REFORMA ELÉCTRICA

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Mar y Cielo Aldana Huidobro, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Mar y Cielo Aldana Huidobro** (desde la curul): Con su venia, señora presidenta. La reversa también es un cambio. Este gobierno así lo entiende cuando así conviene a sus mezquinos intereses. Ayer, López Obrador les dio la orden a los diputados de Morena para que calmen el ímpetu que mostraron en días pasados y posterguen la aprobación de su reforma energética.

La orden no es porque haya tomado conciencia de las consecuencias que tendrían en miles de familias, en la economía y en la seguridad energética. Más bien se dio cuenta de que le puede perjudicar para la revocación de mandato y que no le alcanzan los votos para aprobar una reforma que solo agregaría otra estrella a su fracasado gobierno.

Lo decimos fuerte y claro: en beneficio de México seguiremos dando la batalla contra las ideas regresivas que quiere imponer el presidente. Hoy o mañana no apoyaremos esta locura del presidente, que perdió el rumbo del país. Que pateen el bote, pero la reforma eléctrica no va. Es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Aldana.

---

### CORRUPCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PAÍS

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez** (desde la curul): Con su venia, presidenta. El presidente de la República, el su libro *La mitad del camino*, nos esclarece la cantidad brutal de corrupción que crearon los pillos y socios de Genaro García Luna en las prisiones del país.

Creo de vital importancia darles dignidad a cientos de personas que se encuentran privadas de su libertad por cometer algún delito. Debemos atender las capacidades de los centros penitenciarios federales y recordarle a la oposición que, gracias a los esfuerzos del presidente, hoy estos centros penitenciarios que se construyeron en sexenios pasados y que estaban en las manos de los más rapaces del neoliberalismo conservador, son propiedad del Estado y, por ende, patrimonio de la nación. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Peñaloza Pérez.

---

### SITUACIÓN JURÍDICA DE EMILIO LOZOYA

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, el diputado Jorge Triana Tena, de Acción Nacional.

**El diputado Jorge Triana Tena** (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Por fin fue encarcelado ese delincuente confeso llamado Emilio Lozoya, acusado de varias fechorías, entre ellas, recibir sobornos de la empresa Odebrecht.

Durante 15 meses vivió como jeque árabe, cortesía de Andrés Manuel López Obrador. Lo vimos placearse a

diestra y siniestra, y hasta cenar en uno de los hoteles más lujosos de la Ciudad de México, en el restaurant Hunan.

Ahora tendrá que estar en la cárcel. Y no es una graciosa concesión de la Fiscalía, el propio juez que ordenó su aprehensión dijo que desde el principio había elementos suficientes para que estuviera tras las rejas. Sin embargo, fue la Fiscalía lopezobradorista quien lo impidió, ordenando que hubiera un criterio de oportunidad.

Ahora está donde debe estar y ahora tiene mucho que explicar, porque su abogado ha dicho que mantiene constante comunicación con el presidente de la República. ¿Qué comunicación, presidente? ¿A qué se refiere? Que nos explique y que nos explique ya.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Gracias, diputado Triana.

---

### NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada María Eugenia Hernández Pérez** (desde la curul): Muchas gracias. Al celebrar el 373 Aniversario de Sor Juana Inés de la Cruz, la Décima Musa, merece una celebración jubilosa por parte de las y los mexicanos, especialmente para las mujeres de hoy en el tiempo actual que estamos luchando por hacer realidad la igualdad sustantiva en todos los niveles estatales y de los diversos niveles de la sociedad.

Como poetisa, una gran escritora sin igual y como una gran guerrera, su incansable energía y genio para enfrentar las resistencias de su sociedad colonial. Su pecado, pensar, crear y discutir. Su respuesta en Sor Filotea de la Cruz nos deja un gran legado para este siglo XXI.

“En perseguirme, mundo, ¿qué interesas? ¿En qué te ofendo, cuando sólo intento poner bellezas en mi entendimiento y no mi entendimiento en las bellezas?” Esta es nuestra meta en el siglo XXI, las mujeres valemos por lo que pensamos y hacemos. Es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**

Muchas gracias, diputada Hernández Pérez. Tiene la palabra el diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado José Miguel de la Cruz Lima** (desde la curul): Hoy conmemoramos el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz. Una de las cuestiones que se suscitan es si Sor Juana ha sido debidamente reconocida. Ella demostró lo que una mujer debería ser: fuerte, independiente, valiente y con ánimo de superación constante y aun así no se le ha dado el justo reconocimiento que ella merece.

Me llena de orgullo haber nacido en el mismo lugar que ella y reconocer como hombre, le admiro y le respeto, es por ello que les digo que tenemos que retomar de Sor Juana Inés de la Cruz el amor y la lucha por las libertades que se logran por el saber. Es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**

Muchas gracias, diputado De la Cruz.

---

RECONOCE A LA SEMARNAT POR  
NO CAER EN ACTOS DE CORRUPCIÓN

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**

Tiene la palabra la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Irma Juan Carlos** (desde la curul): Con su venia, presidenta. Quiero reconocer a la Semarnat, felicitarle por no incurrir en actos de corrupción, porque por tercera ocasión la empresa minera, por ciento canadiense, ha incurrido en faltas al declarar 75 obras de manera irregular y con esto arropar a nueve comunidades que están exigiendo el respeto al derecho a un ambiente sano.

En este momento, quiero desmentir que son las comunidades de Oaxaca las que están pidiendo que la Semarnat libere este permiso. Las comunidades se han manifestado en contra de este proyecto, porque ha dañado el medio ambiente. Y quiero felicitar a la Semarnat por no caer en actos de corrupción como antes hacía. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**

Muchas gracias, diputada Juan Carlos.

---

**INICIATIVAS Y PROPOSICIONES**

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:**

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 12, numeral 2, del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

---

**CLAUSURA Y CITA**

---

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos**

(a las 17:07 horas): Se levanta la sesión y cito a la próxima, que tendrá lugar mañana viernes 5 de noviembre de 2021, en modalidad semipresencial, a las 10 horas. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 8 horas por medio de la aplicación instalada en los teléfonos celulares de las y los diputados.

---

0

---

### RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas 27 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 437 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 8.
- Toma de protesta: 1.
- Efemérides: 2.
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 35.
- Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno: 4.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 69.

25-Morena, 16-PAN, 8-PRI, 5-PT, 6-MC, 4-PRD, 5-PVEM.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN**  
**( en orden alfabético )**

- Alcalá Ruiz, Blanca María del Socorro (PRI) . . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Aquiles Serdán, en nombre de su grupo parlamentario: **64**
- Aldana Huidobro, Mar y Cielo (PAN). . . . . Desde la curul, para expresarse en relación con la discusión de la reforma eléctrica: **267**
- Aranda Orozco, Ana Teresa (PAN) . . . . . Desde la curul, para expresarse en relación con la toma clandestina de hidrocarburos y la explosión en el municipio de San Pablo Xochimehuacan, Puebla: **260**
- Ascencio Ortega, Reyna Celeste (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 10 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **216**
- Atanacio Luna, Raymundo (Morena) . . . . . Desde la curul, para reconocer la solidaridad del presidente de la República, con las familias afectadas por la explosión de un ducto de Pemex en Puebla: **267**
- Báez Guerrero, José Luis (PAN). . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Aquiles Serdán, en nombre de su grupo parlamentario: **65**
- Balderas Hernández, Itzel Josefina (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 43 de la Ley General de Desarrollo Social: **209**
- Barboza Llamas, Maximiano (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Leche: **104**
- Bernal Martínez, Mary Carmen (PT) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. y 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal: **238**
- Bonilla Herrera, Raquel (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión y planeación de desarrollo metropolitano: **226**
- Campos Huirache, Adriana (PRI) . . . . . Desde la curul, para pedir que se considere en el PEF 2022 la construcción de un hospital del IMSS en el municipio de Jacona, Michoacán: **261**
- Carvajal Hidalgo, Alejandro (Morena) . . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Aquiles Serdán, en nombre de su grupo parlamentario: **66**

- Casique Zárate, Javier (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: **213**
- Castañeda González, Omar Enrique (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores: **255**
- Celestino Rosas, Araceli (PT) . . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Aquiles Serdán, en nombre de su grupo parlamentario: **62**
- Chávez Flores, María Macarena (PRD) . . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Aquiles Serdán, en nombre de su grupo parlamentario: **60**
- Chavez Rojas, Olga Leticia (Morena) . . . . . Desde la curul, para hacer un reconocimiento al presidente de la República, quien asistirá al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: **262**
- Chertorivski Woldenberg, Salomón (MC) . . . . . Para presentar en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **88**
- Cruz Peláez, Fátima Almendra (PVEM) . . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Aquiles Serdán, en nombre de su grupo parlamentario: **63**
- De la Cruz Lima, José Miguel (Morena) . . . . . Desde la curul, para referirse al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz: **269**
- De la Torre Valdez, Yolanda (PRI) . . . . . Para presentar, en nombre propio y del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI, dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma el artículo 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y la segunda, el artículo 311 de la misma norma: **113**
- Díaz Villalón, Erika de los Ángeles (PAN) . . . . . Desde la curul, para expresarse en relación con la crisis de inseguridad en el país, en especial en Michoacán, Jalisco, Tamaulipas y Estado de México: **266**
- Estefan Gillessen, José Antonio (PVEM) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: **81**
- Gamiño García, Rocío Alexis (PVEM) . . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, en nombre de su grupo parlamentario: **56**
- García García, Margarita (PT) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Mar: **84**

- García Medina, Amalia Dolores (MC) . . . . . Desde la curul, para expresarse en relación con la venta de menores en el municipio de Cochoapa, en la montaña de Guerrero: **262**
- Gómez Betancourt, Armando Antonio (PVEM) . . . . Desde la curul, para felicitar a las diputadas y diputados locales que mañana instauran la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Veracruz: **261**
- González Hernández, Alma Anahí (Morena). . . . . Desde la curul, para exhortar a la SRE a fin de que los mexicanos no sean discriminados por contar con un esquema de vacunación distinto a los autorizados por la OMS: **266**
- González Márquez, Karen Michel (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **110**
- Hernández Pérez, María Eugenia (Morena) . . . . . Desde la curul, para referirse al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz: **268**
- Huacus Esquivel, Francisco Javier (PRD). . . . . Para presentar, en nombre propio y de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: **195**
- Huerta Jurado, Javier (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: **201**
- Juan Carlos, Irma (Morena) . . . . . Desde la curul, para reconocer a la Semarnat por no caer en actos de corrupción: **269**
- Limón García, María Elena (MC). . . . . Desde la curul, para exhortar al INE a seguir contribuyendo a ejercer la paridad de género en todos los órdenes de gobierno: **264**
- Llaven Abarca, Jorge Luis (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: **165**
- Lozano Rodríguez, Adriana (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece el 3 de noviembre como Día Nacional de la Tanatóloga y el Tanatólogo: **150**
- Luna Ayala, Noemí Berenice (PAN) . . . . . Desde la curul, para exhortar al secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, a ajustar los precios de garantía en concordancia con el incremento en los costos de producción, especialmente en el caso del frijol: **265**

- Martínez Díaz, Esther Berenice (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de registro de sanciones en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados: **67**
  
- Morales Miranda, Flor Ivone (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Desarrollo Social: **121**
  
- Narro Panameño, Blanca Araceli (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 162 del Código Penal Federal y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: **152**
  
- Nassar Piñeyro, Mariana Erandi (PRI) . . . . . Desde la curul, para expresarse en relación con el cierre de la minera Cuzcatlán, en Oaxaca, donde están en riesgo mil 200 empleos directos: **263**
  
- Navarro Conkle, Sandra Luz (Morena). . . . . Para presentar, en nombre propio y de la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de biodiversidad: **142**
  
- Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura (MC). . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, en nombre de su grupo parlamentario: **54**
  
- Ortega de la Cruz, Jéssica María Guadalupe (MC) . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Aquiles Serdán, en nombre de su grupo parlamentario: **61**
  
- Pacheco Marrufo, Rommel Aghmed (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte: **147**
  
- Patrón Laviada, Cecilia Anunciación (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México: **223**
  
- Peñalosa Pérez, Pedro Sergio (Morena) . . . . . Desde la curul, para expresarse respecto a la corrupción del sistema penitenciario en el país: **268**
  
- Pérez Bárcenas, Lidia (Morena) . . . . . Desde la curul, para expresar su solidaridad con los locatarios del Mercado Sonora, afectados por el incendio ocurrido el día de hoy: **260**

- Pérez Valdez, Elizabeth (PRD) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **93**
- Ramírez Ramos, Antonio de Jesús (PVEM) . . . . . Desde la curul, para expresarse en relación con los acuerdos de la COP 26: **264**
- Reyes López, Valentín (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma a los artículos 52 y 53, y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **97**
- Reyes Silva, María del Rosario (Morena) . . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, en nombre de su grupo parlamentario: **59**
- Riestra Piña, Mario Gerardo (PAN) . . . . . Desde la curul, para referirse a la toma clandestina de hidrocarburos y la explosión en el municipio de San Pablo Xochimehuacan, Puebla, y solicitar un minuto de silencio en memoria de las víctimas: **263**
- Rodríguez Rivera, Iván Arturo (PAN). . . . . Para presentar en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal: **72**
- Rojo Pimentel, Ana Karina (PT). . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, en nombre de su grupo parlamentario: **55**
- Román Ávila, María Guadalupe (Morena) . . . . . Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que adiciona el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y la segunda, que reforma el artículo 22 de la misma ley: **246, 249**
- Romero Velázquez, Krishna Karina (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 325 del Código Penal Federal: **235**
- Romo Cuéllar, Martha Estela (PAN). . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal: **172**
- Rosete Sánchez, María de Jesús (PT) . . . . . Desde la curul, para exhortar a las autoridades competentes para que atiendan a los habitantes de la Unidad Tlatelolco, afectados por daños a sus viviendas debido a los sismos: **262**
- Ruiz Sandoval, Cristina (PRI). . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, en nombre de su grupo parlamentario: **57**

- Sámano Peralta, Miguel (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **75**
- Samperio Chaparro, Rodrigo (MC). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Juventudes: **187**
- Sánchez Barrios, Carlos (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **251**
- Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda (PRD). . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, en nombre de su grupo parlamentario: **53**
- Torreblanca Engell, Santiago (PAN). . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **131**
- Triana Tena, Jorge (PAN). . . . . Desde la curul, para expresarse en relación con la situación jurídica de Emilio Lozoya: **268**
- Valenzuela Sánchez, Ana Laura (PAN). . . . . Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, en nombre de su grupo parlamentario: **58**
- Viggiano Austria, Alma Carolina (PRI). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **182**
- Zúñiga Cuevas, María Carmen (Morena) . . . . . Desde la curul, para felicitar y reconocer a la gobernadora de Colima, por el inicio de su gobierno: **265**